



**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL  
AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER ORDINARIO EN PRIMERA  
CONVOCATORIA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010.**

**ASISTENTES**

D <sup>a</sup> Celia Lledó Rico	Alcaldesa
D <sup>a</sup> Virtudes Amorós Revert	Concejal
D. Francisco Abellán Candela	Concejal
D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> Adela Serra Morillas	Concejal
D. José Joaquín Valiente Navarro	Concejal
D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> Josefa Hernández Sanjuán	Concejal
D. Jesús Martínez Martínez	Concejal
D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> Paz Poveda Hernández	Concejal
D. Juan Carlos Pedrosa Mira	Concejal
D. José Tomás Peralta Ferriz	Concejal
D. Juan Francisco Richart Forte	Concejal
D. Fulgencio J. Cerdán Barceló	Concejal
D. Sergio Palao Navalón	Concejal
D <sup>a</sup> Eva Tomás Motos	Concejal
D. Pedro Miguel Agredas Martínez	Concejal
D <sup>a</sup> Fulgencia Estevan García	Concejal
D. José Ayelo Pérez	Concejal
D. Carlos Beltrán Esteve	Concejal
D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> Catalina Hernández Martínez	Concejal
D. Francisco Javier Esquembre Menor	Concejal
D. Antonio Martínez Camús	Interventor Accidental
D <sup>a</sup> Amparo Macián García	Secretaria General

**EXCUSAN SU ASISTENCIA**

D. José Joaquín Oliva Pérez	Concejal
-----------------------------	----------

Se hace constar que el Concejal del Grupo Municipal Socialista, D. José Ayelo Pérez, abandona la sesión en el punto nº 11 de despacho extraordinario.

En la ciudad de Villena, y siendo las **20:00** del día **30 de septiembre de 2010** se reúnen en el Salón de Actos del Ayuntamiento, los miembros anteriormente expresados, todos ellos componentes del Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar sesión de acuerdo al orden del día previamente circulado.



De orden de la Presidencia, se dio por comenzada la sesión.

1.- Lectura y aprobación, si procede, de las actas de la sesión ordinaria celebrada el día 10 de marzo y extraordinaria el día 2 de septiembre de 2010.

2010\_1\_1

Se da lectura a las actas celebradas por el Pleno Municipal, correspondientes a la sesión ordinaria, el día 10 de marzo y extraordinaria, el día 30 de septiembre de 2010, aprobándolas por unanimidad los señores asistentes, ordenando su transcripción al Libro de Actas, autorizándolas con las firmas de la Sra. Alcaldesa y Secretario de la Corporación.

2.- Correspondencia, Decretos y Disposiciones oficiales.

2017\_2\_1

Por la Secretario de la Corporación, se da cuenta de la correspondencia y disposiciones oficiales más importantes recibidas, destacando lo siguiente:

Decretos de Alcaldía y Concejales Delegados, desde el nº 1.210, de fecha 27 de julio de 2010, al nº 1.481, de fecha 28 de septiembre de 2010.

La Corporación municipal, por unanimidad, acuerda darse por enterada.

3.- Recurso de reposición de Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., contra acuerdo de Pleno de 25 de marzo de 2010.

2012\_3\_1

Se da cuenta del recurso de reposición interpuesto por la empresa Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., con CIF. A-26019992, actuando en su representación D. Manuel Juan Sánchez González, en calidad de apoderado, como parte licitadora en el procedimiento abierto del concurso para la contratación de la concesión para explotación del servicio municipal de agua

Página: 2



potable y alcantarillado del Ayuntamiento de Villena, que fue adjudicado mediante acuerdo del Pleno Municipal, de fecha 5 de agosto de 2004, contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 25 de marzo de 2010, por el que se adoptaron diferentes acuerdos para dar cumplimiento voluntario del fallo de la Sentencia nº 66/06, dictada el 28 de febrero de 2006, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Alicante, confirmada mediante Sentencia nº 1493/07, dictada el 17 de octubre de 2007, por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana y acuerdos complementarios, formulando varias alegaciones en su escrito, haciendo referencia en la primera, a la correcta ejecución de la Sentencia, principio de conservación de los actos administrativos y retroactividad de las actuaciones y en la segunda, vulneración del principio de legalidad, desarrollando estas cuestiones a lo largo del recurso de reposición presentado.

A continuación, se da cuenta del informe emitido por el Técnico de Administración General de Secretaría, D. José Pérez Amorós, de fecha 21 de septiembre de 2010, en el que se hace constar lo siguiente:

“El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2010, por mayoría, acordó aceptar la Moción presentada por los Concejales No Adscritos, para el cumplimiento voluntario del fallo de la sentencia nº 66/06, dictada el 28 de febrero de 2006, por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1, de Alicante, confirmada mediante sentencia nº 1493/07, dictada el 17 de octubre de 2007, por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana y acuerdo complementarios, en los siguientes términos:

a) Declarar la nulidad del acuerdo plenario de 5 de agosto de 2004, por el que se adjudica el concurso para la contratación de la concesión de la explotación de los servicios de agua potable y alcantarillado de Villena y del contrato administrativo de concesión formalizado entre el Ayuntamiento y la UTE adjudicataria.

b) Iniciar pieza separada de liquidación del contrato de concesión celebrado entre el Ayuntamiento de Villena y la UTE adjudicataria.

c) Iniciar en un plazo no superior a 15 días, expediente de contratación, mediante procedimiento abierto y adjudicación por múltiples criterios, de la concesión de los servicios públicos de suministro de agua potable y alcantarillado de Villena y elaboración de los informes preceptivos, confección de pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas



particulares y demás documentación exigida legalmente para su incorporación al expediente, para que en el plazo máximo de dos meses pueda adjudicarse a la nueva concesionaria.

d) Disponer, por motivo de interés público, la continuidad de los efectos del contrato declarado nulo, con sus mismas cláusulas, hasta que se acuerde la adjudicación y formalización del contrato derivado del nuevo procedimiento de contratación.

e) Constituir la Mesa de Contratación que asistirá al órgano de contratación en la valoración de las ofertas que se presenten a la licitación derivada del precitado expediente de contratación, integrada, además de por los vocales legalmente establecidos, representantes de todos los Grupos Municipales y de los Concejales No Adscritos.

f) Notificar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, de Alicante.

g) Dar traslado del siguiente acuerdo a la UTE, constituida por las mercantiles Viarsa, Agua y Servicios Urbanos, S.L., Saico, S.A., Intagua de Construcciones y Servicios y Aguas de Valencia, S.A., con el fin de que alegue lo que a su derecho convenga en el plazo legal de 10 días, incorporando en su caso la oportuna liquidación del contrato.

h) Que en un plazo no superior a 48 horas, la Secretaria Municipal comunique los acuerdos adoptados a los técnicos y funcionarios competentes para el cumplimiento de estos acuerdos.

Notificado el citado acuerdo el 19 de mayo de 2010, a la mercantil Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., en su condición de empresa participante en la licitación del contrato de concesión de la explotación del servicio municipal de agua potable y alcantarillado, de Villena, con fecha 4 de junio de 2010, formula recurso de reposición contra el mismo, donde manifiesta sumariamente:

1º.- Que están de acuerdo, que la correcta ejecución de la sentencia objeto de discusión, conlleva la adopción de este acuerdo por parte del Ayuntamiento, es decir, la nulidad del acto de la adjudicación del concurso que ha resultado viciado por la incorrecta actuación del Ayuntamiento (apartados a) y b) del acuerdo)



2º.- Que no está de acuerdo con el apartado c), del acuerdo, de iniciar expediente de contratación, para la adjudicación mediante procedimiento abierto, de una nueva concesión de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado de Villena.

La consecuencia directa de la declaración de nulidad del acto de adjudicación, no puede ser la declaración de nulidad de la totalidad del procedimiento. La sentencia nº 1493/07, dictada el 17 de octubre de 2007, por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dice literalmente "...debiendo limitarse este Tribunal a la actuación administrativa objeto del recurso a fin de que la Administración demandada resuelva lo procedente, eso sí, con sujeción del pliego de condiciones y a la normativa aplicable, por lo que el Ayuntamiento en la ejecución de la sentencia, debe seguir el mandato contenida en la misma, con estricto cumplimiento de la Ley".

3º.- Analizando la sentencia que se pretende ejecutar, hay que partir de las pretensiones de la demanda, en cumplimiento del principio de congruencia, recogido en el artículo 218, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y recuerda que la solicitud del recurso presentado, era dejar sin efecto alguno el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Villena, en sesión celebrada el 5 de agosto de 2004, sin que en ningún momento se solicitase la nulidad de todo el proceso de licitación.

La sentencia nº 66/06, dictada el 28 de febrero de 2006, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, de Alicante, anula un acto administrativo en concreto, que es el acuerdo del Ayuntamiento de Villena de fecha 8 de agosto de 2004, pero no anula todo el procedimiento de adjudicación, pues si esa fuese la voluntad del juzgador, lo hubiese dictaminado de forma expresa en la sentencia.

4º.- Los motivos que llevaron a declarar la nulidad del acto de adjudicación son los siguientes:

- Modificación improcedente de la oferta económica por parte de la que luego resultó adjudicataria.
- La proposición de la adjudicataria no se ajustaba al modelo del pliego, en lo relativo al importe a percibir con cargo a la tasa de alcantarillado.
- Propuesta de adjudicación de la Mesa carente de toda motivación.

Todo ello supone, a juicio de los órganos judiciales, la anulabilidad del acuerdo administrativo de adjudicación del concurso, lo que quiere decir que la Administración, una vez declarada la nulidad del acto, tendrá que aplicar el



principio de conservación de los actos administrativos, consagrado en el artículo 66, de la Ley 30/1992, RJPAC, debiendo disponer el mantenimiento de los efectos de los actos que no han sido declarados anulados.

Todo el procedimiento de contratación desde su inicio hasta el momento, de la propuesta de adjudicación, no estaría afectado por la anulación del acto de adjudicación y el Ayuntamiento no puede obviarlo. El Ayuntamiento tiene que mantener los actos que se han celebrado siguiente los trámites legales, como la redacción de los pliegos, la convocatoria del concurso, la admisión de las ofertas y su valoración y análisis, es decir, todo lo ejecutado hasta el momento de solicitud o encargo de los informes técnicos en que se basó la Mesa, puesto que no tienen la motivación necesaria.

5º.- La consecuencia directa del principio de conservación de los actos es el de la retroacción de las actuaciones, para que la Administración dicte un acto ajustado a Derecho, suprimiendo las ilegalidades cometidas y finalizando el proceso, ya que declarar la nulidad por parte del Ayuntamiento dejaría la licitación inacabada.

Lo anterior, viene fundamentado por las alegaciones contenidas en el informe del jefe de asesoramiento jurídico, que en respuesta de la consulta efectuada por la Alcaldesa de esta Corporación, afirma que encontrándonos ante un expediente de contratación inacabado, al haber sido anulada la adjudicación del contrato, la finalización del mismo encuentra su apoyo en el artículo 84 del TRLCAP, en el que se recoge el principio de conservación de los actos y de retroacción de las actuaciones, al establecer que en los casos de resolución de contratos por causas imputables al adjudicatario, se proceda a adjudicar al licitador o licitadores siguientes, antes de proceder a una nueva convocatoria. Se establece en este informe, además, que al estar pendiente de dictado el acuerdo de terminación del procedimiento, por causa de la anulación de la adjudicación, lo que verdaderamente procede en derecho es que se dicte por la Administración el debido acuerdo expreso de terminación del procedimiento de adjudicación, en aplicación del mandato del artículo 88.2 del TRLCAP.

6º.- La declaración de la nulidad de la totalidad del proceso licitatorio con el inicio de un nuevo procedimiento, impedirían que la ejecución del fallo de la sentencia se llevase a su puro y debido efecto, porque en lugar de expulsar a la UTE Viarsa-Saico por incumplimiento de la ley y de los pliegos a la hora de aclarar su oferta y en la presentación de la misma, se le concedería la oportunidad de presentarse al nuevo concurso, favoreciendo a esta UTE, poniéndola en igualdad de condiciones con el resto de empresas que se





presentasen al concurso.

7º.- Por lo tanto, el Ayuntamiento de Villena, en cumplimiento de la ley y del fallo condenatorio de la sentencia, después de expulsar a la empresa que ha resultado adjudicataria, debe retrotraer las actuaciones al momento en que se ha producido el defecto de la motivación, que es el acto de la propuesta de adjudicación de la Mesa de contratación y continuar el procedimiento de licitación hasta su adjudicación. Por su parte, la Mesa de contratación tiene que cumplir con los siguientes pronunciamientos capitales: excluir a la UTE Viarsa-Saico, proceder a la valoración debidamente razonada de las demás ofertas y proponer la adjudicación a la mejor de las ofertas presentadas.

Consultado el expediente administrativo de razón, resulta que:

- El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 5 de agosto de 2004, acordó adjudicar el contrato para la concesión de la gestión y explotación de los servicios municipales de agua potable y alcantarillado del Ayuntamiento de Villena, a la unión temporal de empresas “Viarsa, Agua y Servicios Urbanos, S.L., Saico, S.A. de Construcciones y Servicios y Aguas de Valencia, S.A, Gestión Indirecta del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villena”, con CIF nº G-53928677, y domicilio social en calle Ronda Estación nº 4, de Villena, con una duración de doce años, a contar desde la fecha de adjudicación y cabiendo por acuerdo expreso entre las partes, dos prórrogas sucesivas de un año de duración cada una de ellas. El correspondiente contrato administrativo fue firmado el 14 de octubre de 2004.

- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, de Alicante, dictó en fecha 28 de febrero de 2006, la Sentencia nº 66/06, por la que se estimaba parcialmente el recurso interpuesto por la mercantil Aqualia, Gestión Integral del Agua, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Villena de fecha 8 de agosto de 2004, en virtud del cual se adjudica el concurso para la contratación de la concesión de la explotación de los servicios de agua potable y alcantarillado de Villena, acto que se ANULA por no ser conforme a derecho y se desestima la petición de que se adjudique el concurso a la parte demandante, por las siguientes razones:

- La adjudicataria modificó el canon neto ofertado, aprovechando la solicitud de aclaración que se hizo a los licitadores en este sentido.



- La adjudicataria del concurso no completó debidamente el modelo de proposición en cuanto a la retribución sobre la tasa de alcantarillado, al fijar sólo el porcentaje, pero no la cifra en euros.

- La propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación carece de motivación.

- Se ha de desestimar el recurso en cuanto a la declaración de que la actora realizara la oferta más ventajosa, por un lado, en cuanto que el informe técnico de fecha 18 de junio de 2004, que indicaba que la proposición más ventajosa para las arcas municipales era la de la actora, es considerado parcial y, por otro, y fundamentalmente, en coherencia con lo expuesto y por lo que se anula el acto administrativo impugnado, es decir, por la falta de motivación que impide a este Juzgado, ante la falta de elementos objetivos, sustituir el juicio de discrecionalidad técnica. Debe ser la Administración competente, en este caso, el Ayuntamiento de Villena quien realice tal puntuación/adjudicación con sometimiento al ordenamiento jurídico y a los pronunciamientos jurisdiccionales.

- Por su parte, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, en sentencia nº 1493/07, de fecha 17 de octubre, desestima el recurso de apelación interpuesto por la UTE “Viarsa, Agua y Servicios Urbanos, S.L., Saico, S.A., Intagua de Construcciones y Servicios y Aguas de Valencia, S.A., Gestión Indirecta del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villena” y el Ayuntamiento de Villena, contra la sentencia nº 66/06, de 28 de febrero de 2.006, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, confirmando en todos sus términos la misma y declara expresamente en su fundamento cuarto que “...En efecto, resulta que los jueces no pueden determinar el contenido discrecional de los actos anulados (artículo 71.2, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa) ni sustituir a la Administración en sus competencias discrecionales, máxime estando ante un supuesto en que no existe base objetiva, cierta o reglada para valorar las ofertas, lo que supone que debe ser la Administración competente (el Ayuntamiento de Villena) quien realice tal puntuación/adjudicación con sometimiento al ordenamiento jurídico y a los pronunciamientos jurisdiccionales.

...Este control de la discrecionalidad debe hacer desde una perspectiva estrictamente jurídica, de legalidad plena, adoptando pronunciamientos anulatorios cuando la actuación administrativa traspasa los límites jurídicos de la discrecionalidad, cuando vulnera los elementos reglados o incurre en





arbitrariedad, desviación de poder, ausencia de justificación o error en el criterio administrativo adoptado, pero sin poder acudir los tribunales a razones de oportunidad o conveniencia, de idoneidad técnica, económica o social, sin poder el juez imponer el criterio que considere prevalente, pues la ley no quiere que en materias de discrecionalidad administrativa el criterio valorativo último será el jurisdiccional, pues el núcleo de la decisión se encuentra dentro de la competencia administrativa.

El control jurisdiccional de la actuación discrecional administrativa pasa en ocasiones por su anulación por los motivos anteriormente referidos, pero ello no permite, a continuación, que por esta Sala se sustituya el criterio anulado por el que considere más oportuno, pues estamos ante una actividad propia de la Administración que no admite sustituciones en sede jurisdiccional, debiendo limitarse este Tribunal a anular la actuación administrativa objeto del recurso a fin de que la Administración demandada resuelva lo procedente, eso sí, con sujeción al pliego de condiciones y a la normativa aplicable”.

- El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2007, a la vista de la moción presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular, acordó, por mayoría, iniciar los tramites para contratar de nuevo el servicio municipal de agua potable y alcantarillado y que dada la declaración del fallo judicial sobre la vulneración de los principios de igualdad y publicidad en el proceso, se depuren todo tipo de responsabilidades jurídicas, facultando a la Sra. Alcaldesa-Presidenta a que solicite los informes jurídicos correspondientes para depurar estas responsabilidades.

- En el informe de la sentencia emitido por el gabinete Acal, que llevaba la defensa y representación jurídica del Ayuntamiento de Villena, remitido el 30 de noviembre de 2007, se manifiesta que a la vista del pronunciamiento judicial, el Ayuntamiento deberá llevar a cabo las actuaciones que resulten precisas para efectuar una nueva adjudicación del concurso para la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado, teniendo en cuenta el contenido de la Sentencia dictada por la Sala. Para ello, con el fin de llevar a cabo la Sentencia, la Mesa de Contratación deberá valorar nuevamente las distintas ofertas presentadas por los licitadores, motivando debidamente las puntuaciones otorgadas en relación a cada uno de los criterios de adjudicación previstos en el pliego de condiciones, elevando finalmente propuesta motivada de adjudicación al órgano de contratación. No obstante, debe tenerse en cuenta que, de las cuatro ofertas inicialmente presentadas al concurso, sólo podrán valorarse la de Ondagua, S.A., UTE “Aguagest Levante-Riegos del Vinalopó” y Aqualia, toda vez que la oferta de la UTE integrada por Viarsa-Saico-Aguas de



Valencia, debió ser rechazada por los motivos expuestos en la sentencia dictada.

- En el informe emitido por el Jefe de la sección de asesoramiento jurídico de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, que tiene entrada en este Ayuntamiento el 7 de mayo de 2010, se concluye que la sentencia nº 1493/2007, de 17 de octubre, del Tribunal Superior de Justicia, en el párrafo penúltimo in fine del fundamento de derecho cuarto, señala que el órgano jurisdiccional debe “limitarse (...) a anular la actuación administrativa objeto del recurso a fin de que la Administración demandada resuelva lo procedente, eso sí, con sujeción al pliego de condiciones y a la normativa aplicable” y a la vista de ello, el Ayuntamiento de Villena debe clasificar y ordenar debidamente las ofertas, tarea para que debe asistirse de facultativo/s idóneo/s, en su caso externos, y, por su puesto, de la mesa de contratación, a constituir conforme a los pliegos, para adjudicar el contrato o declarar desierto el concurso, de conformidad, con el artículo 88.2, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Los Concejales No Adscritos, acompañan a su Moción, el dictamen emitido por el catedrático de derecho administrativo de la universidad de Alicante, D. Santiago González-Varas Ibáñez, en el que expone sumariamente que <<se anula sin más la adjudicación que es de 8 de agosto de 2004. A lo largo de la sentencia son muy reiteradas las referencias a que procede la anulación y no más que la anulación: “debe anularse el concurso por haberse resuelto sin ninguna motivación y por la misma razón no puede adjudicar el concurso a la parte demandante”. “Y de igual modo se ha de concluir anulando el concurso por haberse resuelto sin motivación, desestimando el recurso en cuanto a la pretensión de adjudicación del mismo a favor de la demandante”.

Por otro lado, procede la estimación parcial de la demanda, porque se estima la pretensión de anulación pero no las otras de retroacción de actuaciones o de adjudicación directa al recurrente. Y el fallo es claro en este mismo sentido. Si la sentencia estima íntegramente la primera de las pretensiones ejercitadas (es decir, dejar sin efecto la adjudicación), alguien pudiera alegar ahora que la consecuencia de la sentencia es aquello que descarta el fallo, es decir, una retroacción o una adjudicación directa.

Por otro lado, a estas alturas parece también claro que el Ayuntamiento no puede demorar más la ejecución de la sentencia, para su debido cumplimiento.

Es también importante poner de manifiesto que ninguna parte procesal ha promovido incidente alguno de ejecución de la sentencia, pese al tiempo



transcurrido, seguramente porque el mensaje de la sentencia es claro. Si alguien hubiera entendido que la consecuencia es la adjudicación directa o la retroacción así lo habría instado en el plazo que confiere al efecto la ley jurisdiccional 29/1998. Mas bien, si perdura la situación actual cabría un incidente de ejecución instando a que se celebre una nueva licitación, conforme al fallo anulatorio y de dejar sin efecto el procedimiento de adjudicación.

Se impone así ser consecuentes con el sentido más genuino de lo que significa la nulidad, con el añadido de la sentencia de “dejar sin efecto” la adjudicación. De los razonamientos de las sentencias se deduce claramente una crítica frontal, del juzgador, respecto de todo el procedimiento de adjudicación segundo, porque no estamos ante un acaso de simple omisión de un requisito que puede ser subsanado, sino ante un caso en el cual, los reproches han sido referidos por la sentencia a las diferentes actuaciones llevadas a cabo en la fase de adjudicación. Malamente en estas condiciones puede pensarse en una solución diferente a la de repetición del procedimiento adjudicatario.

No podemos pasar por alto un razonamiento de la sentencia que permite afirmar que no puede tomarse como base este procedimiento de adjudicación, anulado por la sentencia, para una nueva decisión, desde el momento en que a dicho procedimiento anulado sirvió de base la oferta de la adjudicataria. Apoyar ahora una decisión de adjudicación, en tal procedimiento anulado plantea la posibilidad de que seguramente puedan surgir incidencias y recursos o incidentes de ejecución, que alargaría el proceso de adjudicación y harían insegura e incierta la toma de decisiones.

Por contrapartida, instar la liquidación pensando en una posterior adjudicación, como manda la LCSP 30/2007, manteniendo entretanto al actual concesionario, es consecuente con el principio de no interrupción del servicio público.

En particular, la retroacción no parece tampoco factible porque fue todo el procedimiento invalidado y porque esta solución fue descartada por una decisión judicial consciente en el sentido anulatorio y de dejar sin efecto la adjudicación. En este sentido, considérese que en los repertorios de jurisprudencia constan ejemplos en lo que, si procede la retroacción tras la anulación, es porque la propia sentencia así lo establece. Y es que la retroacción requiere, para ser practicada, que la sentencia informe acerca del momento al que se refiere dicha retroacción, para que pueda actuarse en consecuencia, porque no puede existir una retroacción al albur de la Administración, sino una retroacción en tal caso predeterminada por el fallo si es que éste la admite y ordena.



Es importante la doctrina contenida en la STS de 30 de abril de 2008, RJ 4995, que ilustra gráficamente de que esta adjudicación a otro licitador es inadecuada porque las propuestas que los licitadores hicieron en su momento han podido quedar desfasadas ante la dilación inherente a los procesos judiciales. Esta sentencia del Tribunal Supremo expresa asimismo que, cuando la consecuencia de la anulación puede ser la retroacción (porque así lo decreta la propia sentencia), dicha retroacción puede llegar a ser una solución inadecuada, imponiéndose por tanto una nueva licitación.

Así pues, concluyendo, puede destacarse que, con la declaración de la invalidez, se pretende una destrucción retroactiva de los efectos que se hubieren producido, de manera que todo vuelva al estado anterior, como si el contrato no hubiera existido, lo que en principio, se consigue con su liquidación y la consiguiente restitución de todas las prestaciones que las partes hubieran realizado, o, cuando esto sea imposible, de su valor.

Una vez extinguido el contrato procede para la Administración, si desea seguir acudiendo a la gestión indirecta del servicio público, llevar a cabo una nueva adjudicación del contrato, siguiendo todos los trámites previstos por la LCSP. La normativa vigente en materia de contratación administrativa no contempla la posibilidad de que se adjudique el contrato al licitador que participó en la anterior adjudicación y quedó en segundo lugar. Es más, adjudicar el contrato anulado a un licitador que participó en el anterior proceso de adjudicación del contrato supondría violar los principios generales de la contratación que consagra el artículo 1 de la LCSP, como el fundamento de toda la normativa de contratos públicos.>>

- Y, por último, se ha tenido conocimiento que con fecha 21 de julio de 2010, la mercantil Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., ha solicitado al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, de Alicante, la ejecución de la sentencia de fecha 28 de febrero de 2006, por haber llevado a cabo el Ayuntamiento demandado una ejecución parcial y contraria en parte al ordenamiento jurídico y dicte resolución acordando dirigir oficio al Ayuntamiento demandado para exigirle la retroacción de actuaciones en el procedimiento licitatorio de la concesión del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado con el fin de subsanar los vicios de procedimiento, para posteriormente proceder a la continuación del mismo hasta su conclusión con la adjudicación del contrato a la oferta más ventajosa en atención a los criterios de adjudicación fijados en el pliego.



Considerando que la Administración tiene la obligación de resolver motivadamente todas las alegaciones presentadas por la mercantil interesada, procede analizar su contenido, de forma que cabe estimar el recurso de reposición presentado, por las siguientes razones:

Primero: En primer lugar, para introducir la cuestión, podemos decir que la controversia en este asunto se centra en determinar exactamente el sentido del fallo de la sentencia nº 66/06, de 28 de febrero de 2006, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, de Alicante, confirmada por la sentencia nº 1493/07, de 17 de octubre, del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, de modo que, si lo que declara es la anulación del acuerdo plenario de fecha 5 de agosto de 2004, por el que se adjudica el concurso para la contratación de la concesión de la explotación de los servicios de agua potable y alcantarillado de Villena, con efectos de la retroacción de las actuaciones al momento en el que el vicio fue cometido y conservación de aquellos actos o trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no cometerse la infracción o, por el contrario, se trata de la declaración de nulidad de todo el procedimiento de contratación, con la liquidación del contrato de concesión y el inicio de todos los trámites para la adjudicación de un nuevo contrato.

En este asunto, nos encontramos con posturas jurídicas encontradas, una a favor de la anulación de la adjudicación del contrato con sus efectos, que defiende la propia mercantil recurrente, Aqualia, Gestión Integral del Agua, S.A. y que se desprende del informe jurídico emitido por el jefe de la sección de asesoramiento jurídico de la Excma. Diputación Provincial de Alicante y del informe de la sentencia emitido por el gabinete Acal y otra, la de la declaración de nulidad de todo el procedimiento llevado a cabo para la adjudicación del contrato de concesión, que lleva aparejada la adjudicación de un nuevo contrato, con todos sus trámites, que es el sentido del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 25 de marzo de 2010, a propuesta de los Concejales No Adscritos, que apoyan su postura en el dictamen emitido por el catedrático de derecho administrativo de la universidad de Alicante, D. Santiago González-Varas Ibáñez.

Dicho esto, hay que indicar que el Ayuntamiento de Villena desde hace bastante tiempo tenía que haber dado cumplimiento a la sentencia dictada, en ejecución del acuerdo dictado por el mismo Pleno, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2007, de conformidad, con el artículo 103, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante LJCA), estableciendo el Tribunal Constitucional, en sentencia nº





67/1984, de 7 de junio, que cuando una resolución ha de ser cumplida por un ente público, éste ha de llevarla a cabo con la necesaria diligencia, sin obstaculizar el cumplimiento de lo acordado.

Por otro lado, si existían dudas sobre cual es realmente el sentido del fallo de las sentencias citadas, el Ayuntamiento podía haber utilizado el trámite de aclaración de sentencia, previsto en los artículos 267, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificado por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre y 214, de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil (LEC), que establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan. Las aclaraciones podrán hacerse de oficio dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución o a petición de parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo, siendo en este caso resuelta por el tribunal dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración.

Pero, dado que ya no se puede realizar el trámite de aclaración de sentencia, el Ayuntamiento tiene que adoptar una postura definitiva sobre la cuestión, resolviendo de esta manera, el recurso de reposición interpuesto por la mercantil Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 25 de marzo de 2010 y teniendo en cuenta, ahora, la solicitud de ejecución de sentencia realizada por esta misma mercantil.

Segundo: Entrando ya en la resolución del recurso en cuestión, hay que fijar en primer lugar, el régimen jurídico aplicable a la invalidez del contrato de concesión de los servicios municipales de agua potable y alcantarillado de Villena y la adjudicación de un nuevo contrato o, en su caso, declarar desierto el mismo. Así, la Disposición Transitoria Primera, apartado segundo, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), establece que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

Los artículos 61, 62, 63, 64, 65, del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), establecen que los contratos regulados en la presente Ley serán inválidos cuando lo sean alguno de los actos preparatorios o el de





adjudicación por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo o de derecho civil a que se refieren los artículos siguientes.

Son causas de nulidad de derecho administrativo, entre otras, las indicadas en el artículo 62.1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

Son causas de anulabilidad de derecho administrativo las demás infracciones del ordenamiento jurídico y en especial las reglas contenidas en la presente Ley, de conformidad, con el artículo 63 LRJPAC.

La declaración de nulidad de los contratos por las causas expresadas en el artículo 62, podrá ser acordada por el órgano de contratación de oficio o a instancia de los interesados, de conformidad, con los requisitos y plazos establecidos en el artículo 102 LRJPAC.

La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido. La nulidad de los actos que no sean preparatorios sólo afectará a estos y sus consecuencias. Si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquél y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio.

Y, de conformidad, con los artículos 84 y 88 TRLCAP, cuando se acuerde la resolución del contrato porque el adjudicatario no cumpla las condiciones necesarias para llevar a cabo la formalización del mismo, la Administración podrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes a aquél, por orden de sus ofertas, siempre que ello fuese posible, antes de proceder a una nueva convocatoria, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

El mismo procedimiento podrá seguir la Administración cuando la finalidad de la adjudicación sea la de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que ha sido declarado resuelto.



La Mesa de contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma, procederá, en acto público, a la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores y las elevará, con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación del contrato.

La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, sin atender necesariamente al valor económico de la misma o declarar desierto el concurso, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación del concurso que figuren en el pliego.

Por su parte, el pliego de cláusulas administrativas particulares, que rige el contrato, establece en su cláusula 36ª.-, el principio de continuidad, manifestando que se establece un plazo de un año, a contar desde el momento de expiración del contrato, durante el cual y por causa de interés público, el concesionario podrá ser obligado a continuar en la prestación del servicio, en las mismas condiciones señaladas en el contrato.

En segundo lugar, conviene realizar un planteamiento teórico que nos permita conocer las diferencias entre el régimen jurídico de la nulidad absoluta o de pleno derecho de los actos administrativos, frente a la anulabilidad o nulidad relativa de los mismos. De este modo, en el ámbito de la teoría general de la invalidez de los actos administrativos, tenemos que los actos que incurren en nulidad absoluta son ineficaces frente a cualquier ciudadano, su invalidez se retrotrae al momento en el que se produce el vicio de nulidad (efectos ex tunc), no siendo necesaria una expresa declaración de nulidad para que se tengan por no producidos sus efectos. Además, los actos nulos de pleno derecho no admiten convalidación alguna. Sólo cabe su total eliminación del tráfico jurídico.

Frente a estas consecuencias de los actos nulos, la anulabilidad de los actos jurídicos ha de ser invocada por quien se ve perjudicado por ella. Además, la posible invalidez, una vez denunciado el vicio de que adolece el acto, tiene efectos desde el momento en que se produzca la declaración de anulabilidad (efectos ex nunc), siendo en todo caso actos susceptibles de convalidación.

El legislador ha configurado el sistema de forma clara, al regular en un precepto de la LRJPAC, el artículo 62, un elenco de supuestos, tasados legalmente, en los que se debe apreciar el vicio de nulidad, fuera de los cuales, no nos encontramos ante este supuesto de invalidez del acto. De hecho, el



artículo 63 del mismo texto legal, indica con carácter general que son anulables los actos administrativos que incurran en cualquier vulneración del ordenamiento jurídico, incluyendo la desviación de poder.

Respecto a la nulidad de pleno derecho, debe realizarse un análisis estricto de los supuestos de nulidad, que no se aplican de forma extensiva, sino más bien al contrario, con absoluto rigor. Así lo indica el Consejo de Estado, en el dictamen nº 909/1996, de 28 de marzo de 1996, en cuya consideración tercera indica que "...Conviene recordar que dentro de la tipología de la invalidez de los actos administrativos, la nulidad de pleno derecho, por su mayor trascendencia y proyección en la conculcación del derecho, su carácter de acción intemporal y aplicable solo por causas tasadas, solo puede prosperar en los supuestos típicos contenidos en la Ley y, específicamente, en el mencionado artículo 62, que no permite aplicaciones extensivas ni su utilización para corregir cualquier desajuste jurídico..." y en el dictamen nº 997/2002, de 11 de julio, que indica que "...En efecto, según reiterada doctrina de este Consejo de Estado, los vicios de nulidad radical deben ser objeto de una interpretación estricta, de manera que, dentro de la teoría de la invalidez, la anulabilidad se erige en la regla general frente a la excepción que es la nulidad radical o de pleno derecho..."

Por otro lado, la presunción de validez de la que gozan los actos administrativos y su inmediata ejecutividad (artículos 56 y 57 Ley 30/1992), hacen que la apreciación de los vicios de nulidad o anulabilidad deban ser expresamente declarados por el órgano competente o decisión judicial.

Así, pues, un acto que incurre en vicio de nulidad produce constantemente sus efectos mientras no sea atacado formalmente, bien por la vía ordinaria de los recursos administrativos regulados en la Ley 30/1992, o bien mediante el ejercicio de la acción de nulidad o la revisión de oficio. Sólo cumpliendo los requisitos procedimentales adecuados, puede la propia Administración declarar la nulidad del acto, pero eso sí, de forma expresa.

El principio general aplicable a las vulneraciones del ordenamiento jurídico que no tengan la calificación de nulidad absoluta o de pleno derecho es la nulidad relativa o anulabilidad. Las principales consecuencias de ello son los efectos de la declaración de anulabilidad del acto (efectos ex nunc), así como la posible subsanación del mismo aplicando determinadas técnicas propias del derecho administrativo, aspecto éste que no se produce en los actos viciados con nulidad radical, ya que éstos, se consideran insubsanables.



En lo relativo, a la conservación de actos y trámites, el artículo 66 de la Ley 30/1992, dispone que “el órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción”. En este supuesto, aplicando el principio de economía procesal, se tiende a la conservación de todos aquellos actos y trámites que no están viciados de nulidad o anulabilidad y que en realidad son independientes del acto viciado. Son casos típicos aquéllos en los que se manda o dispone la retroacción de las actuaciones procedimentales al momento de producción del acto viciado, que es sustituido en lo sucesivo por otro que sí se ajusta a la legalidad, conservando así el resto del procedimiento hasta su finalización

Sobre esta cuestión, la STS de fecha 27 de junio de 2000, Arz. 5691, establece que en aplicación del principio de conservación de actos contenido en el artículo 66 LRJPAC, la ejecución de la sentencia por la que se anula el acuerdo de adjudicación de un contrato no debe comprender la nulidad de todos los actos nacidos al amparo del acuerdo de adjudicación, ya que si bien la naturaleza del procedimiento exige una combinación de actos, ésta no se produce cuando la invalidez del acto no implica la invalidez de los actos sucesivos del procedimiento, cuando son independientes del primero, la ineficacia no se transmite en este caso.

La subsanación de los actos administrativos que incurren en vicio de nulidad relativa, responde al principio “favor acti” y es otra de las manifestaciones más de las potestades de autotutela que legislador reconoce a la Administración que con esta facultad, queda habilitada para revisar sus propios actos corrigiendo los vicios detectados a través de una nueva declaración.

La LRJPAC, contempla la institución de la subsanación de los actos anulables, en su artículo 67.1, el cual indica que la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan. Por lo tanto, para que se produzca la subsanación, es requisito indispensable la existencia de un acto expreso que depure los vicios de que adolezca el acto primitivo, siendo dictada la resolución convalidante además, por el órgano competente para su producción. La convalidación implica una potestad administrativa cuya actuación se concreta precisamente en la emanación de un acto convalidante por cuya virtud se subsanan los defectos de un acto administrativo anterior (sentencia del Tribunal Supremo de fecha 15 de febrero de 1988, RJ 1988|1145), únicamente es admisible respecto de los actos anulables (sentencia del Tribunal Supremo de fecha 19 de mayo de 1992, RJ 1992|4460) y no, respecto de los actos nulos (sentencia del Tribunal Supremo de



28 de noviembre de 1997, RJ 1997\8580).

Tercero: Para determinar el contenido del fallo de las sentencias que nos ocupan, hay que decir que a tenor de lo establecido en el 71.1.a) y 2 LJCA, cuando la sentencia estime el recurso contencioso-administrativo, declarará no ser conforme a derecho y, en su caso, anulará total o parcialmente la disposición o acto recurrido o dispondrá que cese o se modifique la actuación impugnada, pero no podrá determinar el contenido discrecional de los actos anulados.

Y, en nuestro caso, la sentencia nº 66/2006, de fecha 28 de febrero de 2006, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, de Alicante, dice textualmente que “se estima parcialmente el recurso interpuesto por la mercantil Aqualia, Gestión Integral del Agua, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Villena, por el que se adjudica concurso para la contratación de la concesión de la explotación de los servicios de agua potable y alcantarillado de Villena, acto que se ANULA por no ser conforme a derecho y se desestima la petición de que se adjudique el concurso a la parte demandante”.

Además, la sentencia es congruente con la pretensión de la mercantil recurrente, que solicitaba en su demanda, que se ANULE y se deje sin efecto el acuerdo de adjudicación del concurso. Los artículos 31.1, 33.1 y 67.1 LRJCA, mandan juzgar dentro de las pretensiones de las partes, al establecer que el demandante podrá pretender la declaración de no ser conformes a Derecho y, en su caso, la anulación de los actos y disposiciones susceptibles de impugnación. Los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo juzgarán dentro del límite de las pretensiones formuladas por las partes y de los motivos que fundamenten el recurso y la oposición y la sentencia decidirá todas las cuestiones controvertidas en el proceso. Por lo tanto, la congruencia consiste en la adecuación entre los pronunciamientos judiciales y lo que se pedía al Juez, incluida la razón de ser de esta petición (SSTS de 14 de abril de 1988, Arz. 5061; 12 de julio de 1988, Arz. 5579; 12 de diciembre de 1988, Arz. 9823; 1 de junio de 1990, Arz. 5193; 31 de marzo de 1993, Arz. 1753; 21 de octubre de 1994, Arz. 8087 y 12 de febrero de 1998, Arz. 1379)

En ningún caso, las sentencias citadas declaran expresamente la nulidad absoluta o de pleno derecho de todo el procedimiento de adjudicación del contrato, sino que hablan en todo momento de la anulación de la actuación administrativa, del acuerdo de adjudicación de la concesión, siendo la anulabilidad la regla general frente a la excepción que es la nulidad radical o de pleno derecho y que debe ser interpretada siempre de forma estricta.





En un supuesto similar al nuestro, la STS de fecha 20 de noviembre de 1998, RJ|1999|255, estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la adjudicación de un contrato, que anula por no ser ajustado a derecho, reponiendo el expediente al momento inmediato anterior a la adjudicación del contrato. La sentencia declara que las amplias facultades de la Administración para seleccionar al contratista y calificar la propuesta más ventajosa, no constituyen un medio para justificar huidas del rigor vinculante del pliego de condiciones y la STS de fecha 30 de abril de 2008, RJ|2008|4995, recurso de casación nº 6151/2003, a la que se refiere el dictamen emitido por el catedrático de derecho administrativo de la universidad de Alicante, D. Santiago González-Varas Ibáñez, declara expresamente en su fundamento de derecho primero:

“...El Ayuntamiento de Zaragoza ha dilatado la ejecución de la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de noviembre de 1998, no solo desconociendo los derechos de MUZAR, sino beneficiando a EMUSA que fue la licitadora que incumplió el pliego de condiciones y que según la actora en el momento de la demanda seguía cobrando todos los derechos de explotación del concurso anulado....

...Toda la tesis del actor parte de considerar que debió ser el adjudicatario del contrato, sin embargo no es esto lo que dice la sentencia de 20 de noviembre de 1998, cuya parte dispositiva como conocen perfectamente las partes obligaba a reponer el expediente al momento inmediato anterior a la adjudicación del contrato: Nada se decía de que debía ser la propuesta por la actora la que fuera declarada vencedora tras la resolución del concurso, pero es mas incluso existía la posibilidad de que dicho concurso fuera declarado desierto como así resultó con la resolución del Pleno del Ayuntamiento de 28 de enero de 2.000, tratándose esta última de una posibilidad de la que disponía la Administración atendida la naturaleza del concurso y las condiciones concretas de los pliegos al poder darse que el conjunto de los aspectos estrictamente mensurables de las ofertas existentes puedan ser tan pobres que en conjunto hagan inaceptable la oferta...”

Y en el fundamento de derecho quinto, se dice que: “...Anular la decisión de un concurso para la gestión de un servicio, retrotrayendo los efectos de esa nulidad al momento inmediatamente anterior a la resolución del mismo sin imponer la obligación de efectuarlo en un sentido determinado, tan solo implica que la Administración ha de volver a pronunciarse sobre la posible adjudicación del mismo, pero de ningún modo sin que haya de hacerlo a favor de alguno de los concursantes, ni le priva de la opción de declararlo desierto si ninguna del resto de las propuestas, entonces formuladas, resultase satisfactoria.





Tanto el artículo 89.2 de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas, como el artículo 36 del RD Legislativo 931/86-que era la norma vigente cuando se produjo la adjudicación que resultó anulada-otorgan a la Administración la facultad alternativa de adjudicar el servicio a la proposición más ventajosa, o declarar desierto el concurso. Por lo tanto, la anulación de lo acordado en el año 1990 y la retroacción del expediente administrativo al momento inmediatamente anterior a la decisión entonces adoptada, no ha de acarrear otra consecuencia que la reconsideración de las propuestas entonces admitidas, conservando íntegramente la facultad de optar, de manera razonable y razonada por la alternativa reconocida en los artículos mencionados.

Jamás la mera anulación y consiguiente retroacción de actuaciones para nueva decisión de una adjudicación efectuada en concurso, puede suponer la exigencia legal de adjudicarlo a otro concursante en esta segunda ocasión. Retrotraer las actuaciones para tomar una nueva decisión únicamente significa decidir de nuevo; no decidir adjudicando necesariamente a otro postor. Y existe además un concreto precedente sobre el tema; la sentencia de este Tribunal de 12 de noviembre de 1999 (RJ 2000, 2666)...”

Por lo tanto, estas sentencias manifiestan expresamente que anulada la adjudicación del contrato, debe retrotraerse el expediente administrativo al momento inmediato anterior a la adjudicación del contrato, para tomar una nueva decisión, reconsiderando las propuestas entonces admitidas y conservando el Ayuntamiento la facultad de realizar una nueva adjudicación del contrato o declarar desierto el mismo, si ninguna del resto de las propuestas, resultase adecuada a lo exigido en los pliegos de la contratación.

Cuarto: En cuanto a la ejecución de la sentencia, de conformidad, con los artículos 103, 104, 105 LJCA, las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignent.

Serán nulos de pleno derecho los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias, que se dicten con la finalidad de eludir su cumplimiento.

Luego que sea firme una sentencia, se comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, una vez acusado recibo de la comunicación en idéntico plazo desde la recepción, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las



declaraciones contenidas en el fallo y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

Transcurridos dos meses a partir de la comunicación de la sentencia o el plazo fijado en ésta para el cumplimiento del fallo, cualquiera de las partes y personas afectadas podrá instar su ejecución forzosa.

No podrá suspenderse el cumplimiento ni declararse la inejecución total o parcial del fallo.

La Administración pública, las demás partes procesales y las personas afectadas por el fallo, mientras no conste en autos la total ejecución de la sentencia, podrán promover incidente para decidir, sin contrariar el contenido del fallo, cuantas cuestiones se planteen en la ejecución y especialmente las siguientes:

- a) Órgano administrativo que ha de responsabilizarse de realizar las actuaciones.
- b) Plazo máximo para su cumplimiento, en atención a las circunstancias que concurran.
- c) Medios con que ha de llevarse a efecto y procedimiento a seguir.

Del escrito planteando la cuestión incidental se dará traslado, a las partes para que, en plazo común que no excederá de veinte días, aleguen lo que estimen procedente.

Evacuado el traslado o transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, el Juez o Tribunal dictará auto, en el plazo de diez días, decidiendo la cuestión planteada.

De esta manera, la sentencia es la última palabra de la Justicia, la aplicación de la voluntad de la Ley para el caso concreto y ello por tratarse de una decisión inmutable, que ya no cabe alterar, variar o modificar. La eficacia ejecutiva de la sentencia está sujeta a la inmutabilidad de las consecuencias que la integran y es en principio indefinida, no está temporalmente limitada. Una vez comienza a desplegar su fuerza ejecutiva, sólo se agotará esta eficacia cuando la sentencia sea cumplida. Pero, la acción ejecutiva está sujeta a un plazo de caducidad, al establecer el artículo 518 LEC, que se aplica de forma supletoria al procedimiento contencioso-administrativo, que la acción ejecutiva fundada en sentencia caducará si no se interpone la correspondiente demanda ejecutiva



dentro de los cinco años siguientes a la firmeza de la sentencia o resolución y, en nuestro caso, todavía no ha caducado la instancia judicial para solicitar la ejecución de las sentencias dictadas.

Por otra parte, el Ayuntamiento, no puede dictar actos contrarios al sentido de la sentencia, para su ejecución y cumplimiento, declarando la jurisprudencia que la enérgica defensa del principio de que las sentencias firmes deben ser ejecutadas no puede conducir al resultado de ordenar actos materiales de ejecución que no se corresponden con lo resuelto en la sentencia (STS de fecha 23 de junio de 2008, Arz. 3263). Y la STS de fecha 17 de junio de 2008, Arz. 3251, dice que existe obligación de ejecutar las sentencias firmes en sus propios términos y no frutar de manera inequívoca el derecho de la entidad mercantil recurrente a que se cumpla el fallo que expresamente declara.

Es obligado recordar el derecho a la intangibilidad, invariabilidad o inmodificación de las resoluciones judiciales como dimanante del derecho a la tutela judicial efectiva, recogida entre las más reciente jurisprudencia, en las SSTC 140/2001, de 18 de junio; 216/2001, de 29 de octubre; 187/2002, de 14 de octubre; 31/2004, de 4 de marzo; 49/2004, de 30 de marzo; 89/2004, de 19 de mayo; 190/2004, de 2 de noviembre; 224/2004, de 29 de noviembre; 23/2005, de 14 de febrero; 162/2006, de 22 de mayo; 305/2006, de 23 de octubre.

Con arreglo a esta jurisprudencia el derecho a la tutela judicial efectiva comprende el derecho a la ejecución de las sentencias firmes en sus propios términos, obligando al cumplimiento de lo acordado por los Jueces y Tribunales en el ejercicio de la potestad jurisdiccional. Asimismo, el presupuesto lógico para el ejercicio de tal derecho del justiciable, el derecho a la intangibilidad, invariabilidad o inmodificación de las resoluciones judiciales, que así entra a formar parte de las garantías que el artículo 24.1 CE consagra. Y es que existe una innegable conexión entre la inmodificabilidad de las resoluciones judiciales y el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, aunque la protección de la integridad de las resoluciones judiciales firme se conecte también dogmáticamente con el principio de seguridad jurídica.

Quinto: Respecto a las consecuencias de la estimación del recurso de reposición interpuesto, podemos manifestar que el fundamento de esta pretensión no será otro que la infracción o infracciones del ordenamiento jurídico en que hubiese podido incurrir la Administración al dictar el acto, determinando la invalidez del mismo. En definitiva, el recurso administrativo será estimado si el acto objeto del mismo es inválido. La estimación del recurso supone el reconocimiento de la invalidez y la consiguiente declaración de sus



efectos según que se trate de una causa de nulidad de pleno derecho o de anulabilidad.

El artículo 63 LRJPAC incluye como un específico caso de nulidad relativa la desviación de poder. Y el artículo 70 LJCA identifica esta situación como el ejercicio de potestades administrativas para fines distintos de los fijados por el ordenamiento jurídico.

La resolución estimatoria del recurso anulará total o parcialmente el acto (art. 113.1 Ley 30/1992). Si la infracción en que incurrió el acto es determinante de nulidad de pleno derecho (art. 62.1, Ley 30/1992), producirá efectos ex tunc; si es determinante de anulabilidad (art. 63 Ley 30/1992), ex nunc.

Sexto: En conclusión, a juicio de quien suscribe, las sentencias de referencia no declaran expresamente la nulidad absoluta o de pleno derecho de todo el procedimiento de adjudicación del contrato de la concesión de la explotación de los servicios de agua potable y alcantarillado de Villena, que permita liquidar el mismo y realizar un nuevo procedimiento de licitación para la adjudicación de un contrato distinto, sino que habla de anulación del concurso por haberse resuelto sin motivación y en coherencia con esta misma anulación del acto administrativo impugnado y ante la falta de elementos objetivos, el Juzgado no sustituye el juicio de discrecionalidad técnica, pues estamos ante una actividad propia de la Administración, limitándose a anular la actuación administrativa objeto del recurso a fin de que el Ayuntamiento resuelva lo procedente, eso sí, con sujeción al pliego de condiciones y a la normativa aplicable. Por ello, ese juicio de discrecionalidad técnica es el que le corresponde realizar al Ayuntamiento de Villena, desde el momento que se anula la adjudicación del contrato, que tiene que llevar a cabo el procedimiento para retrotraer las actuaciones al momento en el que el vicio fue cometido, es decir, que deberá convocarse una Mesa de Contratación que deberá excluir de la licitación, la proposición presentada por la unión temporal formada por las empresas “Viarsa, Agua y Servicios Urbanos, S.L.-Saico, S.A., Intagua de Construcciones y Servicios-Aguas de Valencia, S.A.”, al contener su proposición económica un error en un elemento sustancial y valorar las ofertas presentadas por el resto de proposiciones, motivando debidamente las puntuaciones otorgadas en relación a cada uno de los criterios de adjudicación previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, elevando finalmente propuesta motivada de adjudicación al órgano de contratación competente, en este caso, el Pleno del Ayuntamiento, para que realice una nueva adjudicación del contrato o declare desierto el mismo, si ninguna de las ofertas presentadas fueran adecuadas a los pliegos que rigen la contratación



(artículo 88 TRLCAP).

El artículo 117.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/99, de 13 de enero, señala que contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

El Pleno del Ayuntamiento es el órgano competente para la resolución del recurso de reposición interpuesto, al ser el mismo órgano que adoptó el acuerdo recurrido, de conformidad, con el artículo 116, de la Ley 30/1992, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Por todo lo anteriormente expuesto, procede:

Primero.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por la mercantil Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 25 de marzo de 2010, declarando nulo de pleno derecho este acuerdo, por las circunstancias expuestas en la parte expositiva de este informe.

Segundo.- Declarar la resolución del contrato de la concesión de la gestión y explotación de los servicios municipales de agua potable y alcantarillado del Ayuntamiento de Villena, adjudicado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 5 de agosto de 2004, a la Unión Temporal de Empresas “Viarsa, Agua y Servicios Urbanos, S.L., Saico, S.A. de Construcciones y Servicios y Aguas de Valencia, S.A, Gestión Indirecta del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villena”, con CIF nº G-53928677, en cumplimiento de lo estrictamente dispuesto por la Sentencia nº 66/06, de 28 de febrero de 2.006, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, de Alicante y confirmada en apelación por la sentencia nº 1493/07, de fecha 17 de octubre del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, debiendo la adjudicataria actual proseguir con la prestación del contrato hasta que se proceda a su liquidación y adjudicación a un nuevo licitador.

Tercero.- En aplicación de los institutos de la conservación y convalidación de los actos y trámites administrativos, procede retrotraer las actuaciones al momento en el que el vicio del acto de adjudicación del contrato fue cometido, convocando una Mesa de Contratación que deberá excluir de la licitación, la proposición presentada por la unión temporal formada por las





empresas “Viarsa, Agua y Servicios Urbanos, S.L.-Saico, S.A., Intagua de Construcciones y Servicios-Aguas de Valencia, S.A.”, al contener su proposición económica un error en un elemento sustancial y valorar las ofertas presentadas por el resto de proposiciones, motivando debidamente las puntuaciones otorgadas en relación a cada uno de los criterios de adjudicación previstos en el pliego de cláusulas administrativa particulares, elevando finalmente propuesta motivada de adjudicación al órgano de contratación competente, en este caso, el Pleno del Ayuntamiento, para que realice una nueva adjudicación del contrato o declare desierto el mismo, si ninguna de las ofertas presentadas fueran adecuadas a los pliegos que rigen la contratación.

Cuarto.- Dar traslado de acuerdo que se adopte al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, de Alicante y a la Concejalía de Aguas de este Ayuntamiento, notificando el mismo a la mercantil recurrente, Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., a la actual adjudicataria del contrato, la UTE “Viarsa, Agua y Servicios Urbanos, S.L.-Saico, S.A., Intagua de Construcciones y Servicios-Aguas de Valencia, S.A.”, así como al resto de empresas que participaron en la licitación del contrato y comunicándoles que contra el mismo podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo máximo de 2 meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Alicante (artículos 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre).

Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2010, en relación con el recurso interpuesto por la mercantil Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., contra el acuerdo plenario de 25 de marzo de 2010 sobre nulidad de la adjudicación del concurso para la concesión de los servicios municipales de agua y alcantarillado e inicio de nuevo expediente de contratación. Se da lectura al informe emitido al respecto por el técnico de administración general de Secretaría.

D<sup>a</sup> Catalina Hernández Martínez, expone, que acerca del modo en que debe darse cumplimiento a la sentencia recaída en este asunto, existen dos informes o dictámenes jurídicos que sostienen conclusiones que son contradictorias, puesto que el informe municipal propone la retroacción del procedimiento para una nueva valoración de las ofertas, y el dictamen tenido en cuenta en el acuerdo recurrido aconseja una nueva convocatoria de concurso. Existen, por tanto, argumentos jurídicos para defender una u otra opción. En este





sentido, y habiendo perdido el ayuntamiento la posibilidad de solicitar al Juzgado que aclarase los términos en que podría ejecutarse la sentencia, hay que pensar en qué solución puede ser la más beneficiosa para la ciudad, teniendo en cuenta que los pliegos y las ofertas presentadas son del año 2004. Por tanto, en su opinión, puede resultar más conveniente ahora mantener el acuerdo adoptado por el pleno y efectuar una nueva convocatoria con arreglo a unas nuevas bases más ajustadas y adecuadas a las circunstancias actuales. No obstante, anuncia ahora su abstención, al objeto de disponer de más tiempo para analizar los informes existentes.

D<sup>a</sup> María Josefa Hernández Sanjuan, dice, que no entiende que constantemente se promueva que los informes que consten en los expedientes sean de informes municipales, pero cuando las conclusiones de esos informes no interesan, se propone que nos acojamos a otros informes foráneos.

Deliberado el asunto y sometido a votación, votan a favor de la propuesta de acuerdo contenida en el informe del Técnico de Administración General los tres Concejales presentes del Grupo Popular y se abstienen el resto de miembros de los Grupos Socialista, Verde y Concejales no adscritos, por lo que, por mayoría, queda dictaminada favorablemente la estimación del recurso de reposición interpuesto por Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., contra el acuerdo municipal de 25 de marzo de 2010, en los términos que quedan reflejados en el informe del técnico municipal.

Abierto el debate, D. José Joaquín Valiente Navarro, expone, que el PP va a votar favorablemente el recurso presentado por la empresa Aqualia, Gestión Integral del Agua, S.A., contra el acuerdo del Pleno Municipal de 25 de marzo de 2010, por el que se dio cumplimiento voluntario del fallo de la sentencia número 66/06 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Alicante, confirmada mediante sentencia número 1493/07, dictada el 17 de octubre de 2007, por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, a la vista del informe del Técnico de Administración General que es muy claro y concluyente, estableciendo que procede la estimación del recurso, resolver el contrato con la actual concesionaria de los servicios municipales de agua potable y alcantarillado, adjudicado a la empresa Viarsa, Agua y Servicios Urbanos, S.L. y convocar la mesa de contratación, excluyendo la propuesta de la citada mercantil. Recuerda que el problema generado con la licitación proviene del año 2004 cuando se adjudica el servicio de la concesión del agua a la UTE Viarsa, Agua y Servicios Urbanos, S.L., Saico, S.A., de Construcciones y Servicios y Aguas de Valencia, S.A., y ya en el Juzgado Contencioso-Administrativo del



2006, ratificado por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el año 2007, declaran la nulidad de la adjudicación a esta mercantil, por la actuación ilegal del Concejal de Aguas del PSOE, por haber solicitado a la concesionaria, a la que se adjudicó los servicios municipales en aquel momento, una modificación de su oferta. Como consecuencia de aquello, hoy todavía sigue coleando que se resuelva el contrato con la concesionaria y se vuelva a adjudicar. Recuerda que el acuerdo plenario pretendía que no se tuviera en cuenta aquel procedimiento de licitación y que se estableciera un nuevo procedimiento, sin embargo, el Técnico Municipal, lo que les dice, es que una vez examinada la sentencia, lo que procede es volver a la mesa de contratación y excluir a la UTE que hoy está gestionando la concesión del agua, valorando al resto de empresas que se presentaron a aquella licitación. Por tanto, el PP, de acuerdo con el informe técnico, votará a favor de la estimación del recurso presentado por la empresa Aqualia, Gestión Integral del Agua, S.A.

D. Carlos Beltrán Esteve, expone, que el recurso presentado por la empresa Aqualia, tiene entrada en el Ayuntamiento el 4 de junio. Desde esa fecha han habido cuatro sesiones plenarios, también se les ha informado de que los plazos para resolver el recurso, según marca la ley, es de 30 días, con lo cual el recurso se tenía que haber resuelto antes. Por tanto, una vez que están fuera de plazo y que según el informe técnico, tienen obligación de contestar, porque la Administración siempre debe contestar y motivar los recursos, el PSOE, a la vista del informe que es de 21 de septiembre y que se entregó con la convocatoria de la Comisión correspondiente el pasado viernes, tiene conocimiento, tanto del recurso como del informe, en ese mismo momento, lo que quiere decir es que, según el informe, que es muy denso y contiene mucha información, cree que en ese sentido habría que felicitar al Técnico porque ha hecho un informe importante, sin embargo, su Grupo ha estado analizándolo y les faltan datos para poder tomar una decisión. En este sentido, va a poner un ejemplo de porqué necesitan más tiempo, se hace alusión a una sentencia del Tribunal Supremo de 30 de abril de 2008, en ella se dice que cuando una retroacción de una decisión conlleva una solución inadecuada, puede proceder una nueva licitación, es decir, que podría ser que lo que se diera no fuera la convocatoria de una nueva mesa, sino la anulación de la licitación completa. Su Grupo necesita conocer a qué se refiere el Tribunal Supremo, para saber si la alusión que se hace de esta sentencia viene al caso o no. Aclara que esto es un ejemplo que ponen, porque el informe, que es denso, contiene más información, por ejemplo, aunque el Técnico haga una propuesta, reconoce que hay controversia jurídica y que los únicos capacitados para resolverla son los Tribunales.



Desde el punto de vista del Grupo Municipal Socialista, una vez pasado el plazo, pueden proponer al Pleno y para eso han consultado a la asesoría jurídica del Ayuntamiento, que es la Secretaria Municipal, que se vote dejar sobre la mesa el recurso, para que su Grupo y otros miembros de la Corporación, tengan más tiempo para decidirse, dejando claro que no prejuzgan con ello cuál vaya a ser la decisión final, simplemente, como ellos han tenido conocimiento de la documentación el viernes pasado, el recurso es del 4 de junio y el informe de 21 de septiembre, el cual como es denso no es para una simple lectura, sino que requiere estudiarlo, consultar la jurisprudencia que se cita y, sin cuestionar la propuesta del Técnico Municipal, necesitan estar bien seguros antes de tomar una decisión. Recuerda que el acuerdo de Pleno de 25 de marzo no fue a propuesta de ellos, aunque se adhirieron a la misma, pero la empresa recurre a los Tribunales en aplicación de la ejecución de la sentencia y ellos quieren estar bien seguros de la decisión que van a tomar. Por tanto, la propuesta del PSOE es que se deje este asunto sobre la mesa, con el compromiso de que se vea definitivamente en el Pleno ordinario del mes de octubre.

D. Francisco Javier Esquembre Menor, manifiesta, en primer lugar, que su Grupo felicita al Técnico de Administración General que ha realizado ese informe tan denso y particular, en general, está de acuerdo en determinar que deben volver a una mesa de contratación y en ella decidir la nueva adjudicación o declarar desierta la misma, porque ninguna de las ofertas presentadas fueran adecuadas a los pliegos. Para llegar a eso, cree que ha pasado demasiado tiempo, desde noviembre de 2007, en que el PP presentó una Moción en la que se proponía ejecutar esta sentencia, desde luego podía haber sido algo más ágil, ya que a los pocos días tenían un informe del Gabinete Jurídico ACAL, diciendo más o menos que eso es lo que tenían que hacer y podían haber continuado con ese trámite, que hasta la fecha la empresa que se ve más afectada y tiene más prisa en que se resuelva, no ha recurrido ni pedido la ejecución de sentencia, sin embargo, esa falta de diligencia determina que ahora estén ante una situación un poco tensa.

El Sr. Esquembre Menor, ante todo esto, considera que la propuesta de que quede sobre la mesa este asunto le parece importante, porque si bien coincide en que el informe les dice lo que hay que hacer, también se desprenden del mismo varias comparaciones legales de la casuística que suelen citar los técnicos en la materia, cuando se hacen, a veces, nuevas adjudicaciones o mesas de contratación pasado mucho tiempo y la situación que había que resolverse hace seis años, por ejemplo, puede haber cambiado mucho y los pliegos no ser



adecuados, esto es, extemporáneos. Se hace referencia a varios casos, en los que incluso se manifiesta que puede ser hasta contraproducente, porque en un momento dado, una valoración que era válida en el año 2000, podría no serlo en el 2010. Considera que es importante valorar a qué mesa de contratación se están refiriendo, sabe que es la de hace seis años, pero ¿cómo se conforma?, ¿qué tipo de pliegos? y ¿con qué valor?. Si se dejara sobre la mesa, les permitiría valorar mejor esos aspectos y otra cosa que no se hizo en su día, porque en el año 2007 había terminado la interposición de recurso de una empresa y otras y ahora la empresa ha pedido aclaración de sentencia, sería conveniente saber si el Ayuntamiento puede pedir en este nuevo caso la aclaración de sentencia, con la matización final. En cualquier caso, piensa que un mes puede permitir el llevar a cabo lo que dice la sentencia, pero valorando por el interés de toda la ciudad de Villena lo que significa esa mesa de contratación y la adecuación de los pliegos al año 2010, para garantizar que la empresa que vaya a quedarse el servicio, responda a lo que la ciudadanía necesita y, como bien dice el informe, proceder a la adjudicación del nuevo contrato o dejarlo desierto si las ofertas no se adecuan a lo establecido en los pliegos. Por tanto, si se votara la propuesta de dejar este asunto sobre la mesa, el Grupo Municipal Verde lo haría a favor.

D. Juan Francisco Richart Forte, explica, que los Concejales no adscritos fueron los que presentaron la Moción, considerando que lo mejor era sacar un nuevo concurso del agua y del alcantarillado. A la vista del informe de Técnico Municipal, les surgen algunas dudas como al resto de Concejales. Cree que la decisión que han tomado los Grupos Políticos de la oposición es clara, van a esperar, el recurso ya ha caducado, porque la empresa ha pedido una ejecución de la sentencia y que sea el Juez el que decida qué es lo mejor y lo que se debe hacer en este caso.

Abierto el segundo turno de intervenciones, toma la palabra D. José Joaquín Valiente Navarro, quien desea aclarar algunos conceptos que se han puesto sobre la mesa. En primer lugar, no ha caducado ningún recurso, porque la Administración tiene la obligación de resolver los recursos, pero puede hacerlo en 30 días, un mes, dos meses o tres años y desde el momento que la Administración resuelve se abren otros plazos para el recurso contencioso-administrativo, incluso hay veces, como se ha puesto de manifiesto en este Pleno Municipal, que por parte de algún Concejal se ha propuesto que la Administración no resuelva y que, por silencio administrativo, los administrados o las empresas vayan a la vía contenciosa-administrativa y recurran. Recuerda que un Concejal en este mismo Pleno propuso que el equipo de gobierno o los



técnicos municipales no resolvieran un recurso de reposición.

En segundo lugar, matiza el Sr. Valiente Navarro, que la falta de diligencia no es del PP, sino del anterior equipo de gobierno, que hizo que se haya anulado la adjudicación que en su día se llevó a cabo, es decir, fue la actuación ilegal del anterior equipo de gobierno, no la del PP. Por tanto, que no se descargue la responsabilidad, como ha pretendido el Sr. Esquembre Menor, en el PP, porque en este caso no la tiene.

En tercer lugar, considera el Sr. Valiente Navarro, que dejar este asunto sobre la mesa porque no han tenido tiempo de estudiar el informe o aclarar las sentencias a las que se hace referencia en el mismo, recuerda que el Técnico de Administración General, expresamente, dice:

Primero.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por la mercantil Aqualia, Gestión Integral del Agua, S.A., contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 25 de marzo de 2010, declarando nulo de pleno derecho este acuerdo, por las circunstancias expuestas en la parte expositiva de este informe.

Segundo.- Declarar la resolución del contrato de la concesión de la gestión y explotación de los servicios municipales de agua potable y alcantarillado del Ayuntamiento de Villena, adjudicado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 5 de agosto de 2004, a la Unión Temporal de Empresas “Viarsa, Agua y Servicios Urbanos, S.L., Saico, S.A. de Construcciones y Servicios y Aguas de Valencia, S.A.

Tercero.- Procede retrotraer las actuaciones al momento en el que el vicio del acto de adjudicación del contrato fue cometido, convocando una Mesa de Contratación que deberá excluir de la licitación, la proposición presentada por la unión temporal formada por las empresas “Viarsa, Agua y Servicios Urbanos, S.L.-Saico, S.A., Intagua de Construcciones y Servicios-Aguas de Valencia, S.A.”, al contener su proposición económica un error en un elemento sustancial y valorar las ofertas presentadas por el resto de proposiciones.

Cuarto.- Dar traslado de acuerdo que se adopte al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, de Alicante y a la Concejalía de Aguas de este Ayuntamiento, notificando el mismo a la mercantil recurrente, Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., a la actual adjudicataria del contrato, la UTE “Viarsa, Agua y Servicios Urbanos, S.L.-Saico, S.A., Intagua de Construcciones y Servicios-Aguas de Valencia, S.A.”, así como al resto de empresas que





participaron en la licitación del contrato.

En resumen, cree que pueden tener dudas sobre lo que quieran los Grupos Políticos, pero sobre las conclusiones a que llega el Técnico Municipal, piensa que no cabe ninguna duda, no obstante, si quieren dejarlo sobre la mesa un mes mas la Administración puede hacerlo y resolver en el plazo de un mes, aunque desde luego, cree que la cosa está más clara que el agua, así él lo ve, pero si quieren dejarlo un mes mas sobre la mesa, estudiarlo detenidamente y cuando llegue el próximo Pleno votar favorablemente a la propuesta del Técnico Municipal o hacerlo en contra, el PP podría aceptar esa propuesta y comprometerse a traerlo al Pleno del mes de octubre, aunque es completamente innecesario, porque el informe es clarísimo. Por tanto, propone a la Sra. Alcadesa que se deje sobre la mesa este asunto y que en el Pleno del mes de octubre se pronuncien sobre la estimación o desestimación del recurso, aunque la postura del PP no va a cambiar por mucho que estudien el informe y las sentencias que en el mismo se contienen.

La Corporación Municipal, a propuesta de los Grupos Municipales de la oposición y Concejales no adscritos, por unanimidad de todos los miembros presentes, acuerda dejar sobre la mesa este asunto para mejor estudio.

4.- Informes técnicos sobre incumplimiento del contrato de rehabilitación de la Plaza de Toros.
---

5090\_4\_1

Por la Secretario General, se manifiesta, que en relación al acuerdo plenario de fecha 27 de mayo de 2010, con motivo de la Moción presentada por el Grupo Municipal Verde, se requirió informe jurídico sobre el posible incumplimiento del contrato de las obras de restauración de la Plaza de Toros de Villena por parte de la empresa adjudicataria Secopsa-Viarsa, y se depuren responsabilidades si las hubiere. Se practica la notificación del citado acuerdo al Técnico de Administración General, D. José M<sup>a</sup> Arenas Ferriz, con fecha 15 de junio de 2010.

Con posterioridad a dicha fecha, se entrega por el Arquitecto Municipal, en 17 de junio de 2010, un “Informe bóvedas Plaza de Toros de Villena”, emitido por el Jefe de Obra U.T.E. Plaza de Toros de Villena, sin datar, y otro





informe del propio arquitecto fechado en 25 de mayo de 2010, cuyos informes, a continuación, se transcriben:

En primer lugar, se da cuenta del informe emitido por el Jefe de obra de la U.T.E. Secopsa – Viarsa Plaza de Toros de Villena, D. Alberto Calatayud, que dice lo siguiente:

### **INFORME BOVEDAS PLAZA DE TOROS DE VILLENA**

#### **- Antecedentes.**

La U.T.E. Secopsa -Viarsa Plaza de Toros de Villena, tiene como objeto la rehabilitación de la plaza de toros de Villena, y en ella se encuentran tres bóvedas de la antigua plaza que la U.T.E. debe restaurar.

#### **- Hechos.**

El pasado martes 9 de febrero comenzó el apuntalamiento para refuerzo y saneamiento de las tres bóvedas existente en el interior de la plaza de toros. El apuntalamiento consistía en la colocación de durmientes y líneas de apuntalamiento en las claves de las bóvedas y arcos de la grada conservada.

(Fotos 1 y 2: Apuntalamientos.)

Una vez finalizado el apuntalamiento se procedió de modo manual a la eliminación de restos de carpinterías y tabiquerías.

(Foto 3: Desmontaje muros de cerramiento.)

Para la eliminación de los asientos de las gradas sobre las bóvedas se colocó una línea de vida sobre las mismas para la retirada manual de todo el graderío y escombros que cargaba sobre las bóvedas.

(Foto 4: Línea de vida sobre el graderío.)

(Foto 5: Retirada de elementos sobre bóvedas.)

El viernes día 12 de febrero tras la retirada de las gradas, se observa que todo el relleno entre las gradas y las bóvedas está colmado de agua, filtrando al



interior de las mismas. Por la poca estabilidad de las mismas se decide bajar al personal que procedía a su retirada, para proseguir los trabajos desde el suelo con una giratoria. Cuando la pala de la giratoria comienza la retirada del relleno con un simple rascado se produce un colapso parcial en la misma y en la bóveda adyacente. Se suspenden los trabajos. Tras las lluvias del fin de semana el deterioro de las gradas se acentúa, produciéndose el colapso total de las mismas. Se procede a eliminar todas las zonas parcialmente colapsadas para evitar riesgos, dejando los muros de carga hasta decidir que hacer con los restos que aún se conservaban.

Analizados éstos en reunión mantenida con la Dirección Facultativa y la Coordinación de seguridad y salud de la obra, se llega a la conclusión de que es inviable su conservación por la incompatibilidad de la realización de trabajos en las proximidades, con el mantenimiento de unas condiciones de seguridad aceptables para el personal de obra que tenía que realizar los mismos; por lo cual se procedió a la retirada total de los elementos que permanecían en pie, para la posterior reconstrucción de los mismos.

(Fotos 6 y 7: Desplome graderío y bóvedas.)”

En segundo lugar, se da cuenta del informe emitido por el Arquitecto Municipal, D. Julio P. Roselló Serrano, de fecha 25 de mayo de 2010, en relación con el derrumbe de las bóvedas pervivientes en la Plaza de Toros, en el que se hace constar lo siguiente:

“En relación con la conservación de las bóvedas se habían dado las instrucciones pertinentes para su mantenimiento, esto es, se había ordenado el apuntalamiento de las mismas y la retirada manual de los asientos, constituidos por placas de hormigón en muy mal estado, y demás restos deteriorados, para proceder posteriormente a la recuperación de las mismas y a su inclusión en el conjunto del graderío.

Acaecidos los hechos se solicita informe al respecto a la UTE adjudicataria de las obras. En dicho informe se dice textualmente en su página 3:

“El viernes día 12 de febrero tras la retirada de las gradas, se observa que todo el relleno entre las gradas y las bóvedas está colmado de agua, filtrando al interior de las mismas. Por la poca estabilidad de las mismas se decide bajar al personal que procedía a su retirada, para proseguir los trabajos desde el suelo con una giratoria. Cuando la pala de la giratoria



comienza la retirada del relleno con un simple rascado se produce un colapso parcial en la misma y en la bóveda adyacente. Se suspenden los trabajos. Tras las lluvias del fin de semana el deterioro de las gradas se acentúa, produciéndose el colapso total de las mismas. Se procede a eliminar todas las zonas parcialmente colapsadas para evitar riesgos, dejando los muros de carga hasta decidir qué hacer con los restos que aún se conservaban”.

Una vez analizados los elementos que habían quedado en pie, con el resto del personal técnico interviniente en las obras, (fotos 6 y 7 del informe de la UTE) resulta evidente la inestabilidad de los mismos, y ante la imposibilidad de realizar trabajos de conservación con garantías de seguridad para los operarios encargados de llevarlos a cabo, se decide proceder a la retirada de éstos para realizar luego la reconstrucción completa del conjunto.”

En tercer lugar, se da lectura al informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General, D. José M<sup>a</sup> Arenas Ferriz, de fecha 24 de junio de 2010, en el que se hace constar lo siguiente:

“Es objeto del presente informe, cumplimentar el requerimiento efectuado por acuerdo plenario de 27.05.2010, al aprobar una moción del Grupo Municipal Verde, ordenando que se emita un informe jurídico sobre el posible incumplimiento del contrato de restauración de la Plaza de Toros de Villena por parte de la empresa adjudicataria SECOPSA-VIARSA, y se depuren las responsabilidades si las hubiere. Recibo el encargo mediante notificación del acuerdo plenario en 15.06.2010; con posterioridad a esta fecha, se me entrega por el arquitecto municipal, en 17.06.2010, un “Informe Bóvedas Plaza de Toros de Villena”, emitido por el Jefe de Obra U.T.E. Plaza de Toros de Villena, sin datar, y otro informe del propio arquitecto fechado en 25.05.2010.

El contrato de “Redacción del Proyecto de Restauración de la Plaza de Toros Municipal de Villena y de Concesión de Obra Pública para la construcción, explotación, gestión y mantenimiento del aparcamiento subterráneo para automóviles”, fue adjudicado provisionalmente por el Pleno Municipal, en sesión del día 26.08.2009, a las empresas SECOPSA CONSTRUCCIÓN, S.A. y VIARSA AGUAS Y SERVICIOS URBANOS, S.L., con el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas, por un precio de adjudicación de 14.277.818,74 euros, IVA incluido. La adjudicación definitiva se llevó a efecto por acuerdo del Pleno de 24.09.2009, siendo firmado el contrato administrativo correspondiente en 14 de octubre de 2009. De



conformidad con la cláusula 1ª de este contrato, la UTE adjudicataria se obliga a la ejecución del mismo con sujeción a su propia proposición jurídico-económica, al pliego de cláusulas administrativas de esta contratación, al pliego de prescripciones técnicas con sus anexos, a los proyectos básicos de las obras redactados por el arquitecto municipal y a la demás legislación aplicable en la materia.

La posible determinación de responsabilidad del contratista a que se refiere este informe, se deriva del hundimiento de las tres bóvedas que aún permanecían en pie del edificio Plaza de Toros, acaecido durante el mes de febrero pasado, según se desprende del informe del Jefe de Obra de la adjudicataria del contrato. Por tanto, como primera cuestión que debe establecerse es si, efectivamente, la conservación y restauración de los citados elementos constructivos formaba parte de las obligaciones contractuales asumidas por la U.T.E.

Esta cuestión debe ser resuelta afirmativamente, ya que la proposición jurídico-económica presentada por la UTE adjudicataria se refiere de modo expreso a esta cuestión, al plantear como mejora propuesta la de la “conservación de las tres únicas bóvedas que se mantienen en pie”. Obligación que también resultaba, según se recoge en la moción aprobada por el pleno, en el Proyecto Básico de las obras de rehabilitación. Extremos estos que se han recogido de modo expreso en el contrato de ejecución de las obras, por lo que no cabe duda de que la conservación y restauración de estas tres bóvedas y sus elementos sustentadores constituía una obligación específica y determinada de este contrato. De este modo, su derrumbe y, por tanto, la imposibilidad técnica de su rehabilitación, trae consigo la imposibilidad sobrevenida de cumplimiento total del contrato, en los términos exigidos y aceptados por la adjudicataria, debiendo ahora analizarse las posibles consecuencias de tal incumplimiento.

Con este objeto, el marco jurídico que debemos considerar es el constituido por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en lo sucesivo), el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas y el propio contrato, y la normativa propia del código civil, en cuanto pueda ser aplicada subsidiariamente.

La primera consecuencia que podemos considerar del incumplimiento contractual es la de la resolución del contrato. A esta resolución se refieren los



artículos 206 y 220 LCSP. El primero establece las causas de resolución que resultan aplicables con carácter general a los contratos, y el segundo referido de modo concreto a la resolución del contrato de obras. De entre las distintas causas que se recogen en estos preceptos, únicamente cabría ahora considerar las siguientes:

- Artículo 206, apartado g). según el que es causa de resolución del contrato: “El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato”.
- Artículo 206, apartado h), siendo causa de resolución del contrato: “Las establecidas expresamente en el contrato”.
- Artículo 220, apartado e), (contrato de obras): “Las modificaciones en el contrato, aunque fueren sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio primitivo del contrato, con exclusión del impuesto sobre el valor añadido, o representen una alteración sustancial del proyecto inicial”.

Examinada la documentación contractual resulta que no son de aplicación a nuestro caso ninguno de los supuestos de resolución de contrato referidos, pues los mismos exigen, bien que el cumplimiento recaiga sobre una obligación contractual esencial, calificada como tal en los pliegos o en el contrato; o bien que el incumplimiento recaiga sobre una causa de resolución determinada expresamente y como tal en el propio contrato. Ni el pliego ni el contrato se refieren a la obligación de conservación y rehabilitación de las bóvedas como una obligación de carácter esencial del contrato. Por otro lado, el pliego no contempla como causa de resolución expresa esta circunstancia. En este sentido, y a mi juicio, el producido derrumbe de las bóvedas y pilastras no constituye causa de resolución del contrato.

Descartada la posibilidad de resolución del contrato, se analizan las penalidades derivadas de cumplimiento defectuoso, estando a lo dispuesto en el artículo 196 LCSP que establece literalmente, en sus apartados 1. 7. y 8.:

“1. Los pliegos o el documento contractual podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 53.2 y 102.1. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por ciento del presupuesto del contrato”.

7. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere





incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la administración podrá optar, indistintamente por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones”.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de este contrato, se refiere a las penalidades que pueden imponerse al contratista en la cláusula 30, con cuatro posibilidades:

- a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.
- b) Por cumplimiento defectuoso.
- c) Por incumplir criterios de adjudicación.
- d) Por demora.

De estos supuestos, puede descartarse el primero de ellos, ya que estas condiciones especiales de ejecución se corresponden con las especificadas en el artículo 196.1 LCSP, que se remite a su vez al contenido de los artículos 53.2 y 102.1 del mismo texto legal. El art. 53.2 contempla el caso del compromiso del contratista de adscripción de determinados medios materiales o personales a la ejecución del contrato, siendo el incumplimiento de este compromiso causa de penalización; mientras que el artículo 102.1 alude a condiciones especiales del contrato, normalmente con contenido medioambiental o social, que deben ser expresamente establecidas en el anuncio de la licitación y en el pliego y en el contrato. Ninguno de estos supuestos es el ahora analizado. De igual modo podemos descartar las causas de penalización de los apartados c), y d), al no tratarse de un caso de demora en la ejecución, ni de incumplimiento de factores determinantes de los criterios de adjudicación del contrato.

Hemos de estar, entonces en todo caso, a lo reflejado en el apartado b):

“b) Por cumplimiento defectuoso: Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas, por causa imputable al contratista.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato,



salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta un máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En todo caso, la imposición de las penalidades, no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe, en cuanto a la reparación de los desperfectos.

A la vista de la mención que se efectúa al responsable del contrato en el artículo 196.8, antes señalado, debe tenerse en cuenta, lo dispuesto en la cláusula 25 del Pliego, acerca de la “Dirección y Supervisión de las obras”, sobre la facultad del órgano de contratación de designar a una persona física o jurídica como responsable del contrato, conforme al artículo 41 LCSP, a quien corresponderá supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. Del examen del expediente, no resulta que se haya procedido en nuestro caso al nombramiento de este supervisor. La misma cláusula 25, se refiere en su apartado 2. a la dirección de obra y al director de ejecución de obra, designados por el órgano de contratación, que ejercerán las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada. Todo con ello con independencia de que las obras deben estar en todo momento sujetas a supervisión por el personal que designe el Ayuntamiento.

La aplicación de la causa de penalidad dispuesta en la cláusula 30, apartado b) del pliego, puesta en relación con el artículo 196, apartados 7. y 8 LCSP, exige que el cumplimiento defectuoso o parcial resulte de causas imputables al contratista, siendo necesaria la propuesta del supervisor del contrato, si se hubiere designado. En cualquier caso, esta imputabilidad del contratista deberá resultar de un informe pericial que analice las condiciones de ejecución de la obra por el contratista, al menos en lo que a la necesidad de conservación y restauración de las tres bóvedas que se mantenían en pie se refiere. Informe que considero que deberá analizar, entre otros extremos que resulten necesarios, las causas del derrumbe y si por el contratista se han adoptado o no todas las medidas adecuadas para el mantenimiento de estos elementos constructivos; si este derrumbe trae consecuencia de la falta de la precaución o diligencia necesaria, o si resultaba inevitable debido al estado de la construcción y pese a las medidas de protección adoptadas.

El informe técnico municipal a que me he referido en un principio, no resulta determinante en el sentido que se indica, conteniendo el mismo una



referencia general a las medidas de conservación adoptadas, con constatación de los hechos acaecidos, y de la decisión adoptada de retirada de restos y posterior reconstrucción, ante la situación de inestabilidad producida tras el derrumbe inicial.

Por tanto, y concluyendo, la aplicación del régimen de penalizaciones establecido en el pliego, exige que el incumplimiento deba darse por causa imputable al contratista, siendo a su vez la entidad del mismo determinante de la gradación de la sanción y consiguiente cuantía de la misma. Según ha quedado antes señalado, estas circunstancias deben determinarse por la vía de un detallado informe pericial, que sirva de sustento para la acción sancionadora del órgano de contratación, por lo que, deberá procederse a la emisión del expresado informe, a la vista del cual podrá resolverse sobre la posible imposición de sanciones por el órgano de contratación, de acuerdo con los antecedentes y fundamentos jurídicos expresados en este informe.

Establecida, en su caso, la imputabilidad del contratista en los hechos acaecidos, y tal como se dispone en la citada cláusula 30, apartado b) del pliego, al señalar que “la imposición de penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los daños”, podrá resolverse sobre la exigencia de tal responsabilidad al mismo, y consiguiente obligación de indemnización al Ayuntamiento por aquellos daños y perjuicios que éste sufra por tal incumplimiento. A estos efectos podrá estarse a lo dispuesto en la normativa del Código Civil, artículos 1.101 y ss., dada su aplicación subsidiaria

Por último, y en cuanto al procedimiento que debiera seguirse para la imposición, en su caso, de las penalidades, a tenor de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, la imposición de la sanción debe seguirse con previa audiencia al contratista, a fin de que en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes en defensa de sus derechos. El órgano competente para la imposición de las penalidades será el órgano de contratación, en nuestro caso el pleno municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

En cuarto lugar, se da cuenta del informe emitido por la Asistencia Técnica de la Dirección de la Obra, con fecha agosto de 2010, en el que se deja



constancia de lo siguiente:

## **INFORME DESPLOME BOVEDAS. PLAZA DE TOROS DE VILLENA**

### **1. Antecedentes.**

La U.T.E. Secopsa - Viarsa Plaza de Toros de Villena, tiene como objeto la rehabilitación de dicha Plaza de Toros. Al inicio de las obras sólo se conserva de su estado original una parte de graderío bajo el cual se mantienen en pie tres bóvedas de ladrillo y los muros que las sustentan, todos ellos en mal estado, y la fachada de la Plaza, la cual, en gran parte, ha sido restaurada por el Ayuntamiento.

(Foto 1 Vista del único elemento en pie de la Plaza.)

Es la intención de esta Empresa adjudicataria y así se manifestó en el Proyecto de Ejecución objeto del concurso, el restaurar las bóvedas para albergar el futuro Museo Taurino de la Plaza de Toros.

Posteriormente se aprobó por parte del Ayuntamiento de Villena una modificación del proyecto en la cual se contemplaba el cambio de ubicación del Aparcamiento, del exterior de la Plaza bajo el suelo de la misma. Por esta circunstancia, la Empresa encargó a la Asistencia Técnica la realización de un Protocolo de Actuación sobre las bóvedas existentes, para garantizar su estabilidad y poder realizar la excavación del sótano bajo ellas.

### **2. Cronología de los hechos.**

El pasado martes 9 de febrero comenzó el apuntalamiento para refuerzo y saneamiento de las tres bóvedas existentes. Este apuntalamiento consistió en la colocación de durmientes y líneas de apuntalamiento en las claves de las bóvedas y en los arcos, tal como se contemplaba en el Protocolo de actuación sobre esta zona de la Plaza. Estas medidas de seguridad se adoptaron antes de iniciar la excavación de tierras para la formación del sótano bajo las bóvedas.

(Foto 2 : Apuntalamientos.)

(Foto 3: Apuntalamientos.)



Una vez finalizado el apuntalamiento se procedió de modo manual a la eliminación de restos de carpinterías y tabiquerías, que no son elementos estructurales y por tanto no ponían en peligro la estabilidad de las bóvedas y que por su mal estado suponían un riesgo para los trabajadores de la Plaza.

(Foto 4: Desmontaje muros de cerramiento.)

Para continuar con la rehabilitación de las bóvedas, la siguiente fase consistía en el desmontaje de los asientos de las gradas y sus bancadas de apoyo. Para la eliminación de estos elementos situados sobre las bóvedas se colocó una línea de vida desde la grúa a la fachada de la Plaza, para garantizar la seguridad de los trabajadores, ya que se decidió que la retirada fuese manual para evitar daños sobre la estructura. Posteriormente se procedió con dos operarios a la retirada manual de los asientos y las bancadas.

(Foto 5: Línea de vida sobre el graderío.)

(Foto 6: Retirada de elementos sobre bóvedas.)

Con la retirada de estos elementos apareció el material de relleno de los senos de las bóvedas, que resultó ser argamasa, sin función estructural y generando peso muerto sobre las bóvedas.

(Foto 8: Vista del material de relleno sobre bóvedas.)

(Foto 9: Vista del material de relleno sobre bóvedas.)

El viernes día 12 de febrero tras la retirada de las gradas, se observa que todo el relleno entre las gradas y las bóvedas está colmado de agua, filtrando al interior de las mismas. Por la poca estabilidad de las mismas se decide bajar al personal que procedía a su retirada, para proseguir los trabajos desde el suelo con una máquina retroexcavadora giratoria. Cuando la pala de la máquina comienza la retirada del relleno con un simple rascado se produce un colapso parcial en la bóveda sobre la que se trabaja y en la bóveda adyacente. Se suspenden los trabajos. Tras las lluvias del fin de semana el deterioro de las gradas se acentúa, produciéndose el colapso total de las mismas. Se procede a eliminar todas las zonas parcialmente colapsadas para evitar riesgos, dejando los muros de carga hasta decidir que hacer con los restos que aún se conservaban.

(Foto 10: Vista del desplome de las bóvedas.)





(Foto 10: Vista del desplome de las bóvedas.)

Analizados éstos en reunión mantenida con la Dirección Facultativa y la Coordinación de Seguridad y Salud de la obra, se llega a la conclusión de que es inviable su conservación por la incompatibilidad de la realización de trabajos en las proximidades, con el mantenimiento de unas condiciones de seguridad aceptables para el personal de obra que tenía que realizar los mismos; por lo cual se procedió a la retirada total de los elementos que permanecían en pie, para la posterior reconstrucción de los mismos.

### **3. Análisis de las posibles causas del desplome.**

La Plaza de Toros de Villena ha ido sufriendo un deterioro progresivo a lo largo del tiempo, por una falta total de mantenimiento, hasta entrar en ruina la mayor parte de los elementos constructivos que la componen. Una de las causas principales de este deterioro la constituye el agua de lluvia. Este agente atmosférico ha ido degradando la única parte de la Plaza que quedaba en pie, al ir filtrándose el agua a través de las distintas capas que la componen, hasta llegar a la primera capa de las bóvedas. El conjunto consta de 4 muros de 50cm de espesor, 5'2m de altura en un extremo y 2'2m de altura en el otro, realizados con mampuestos tomados con mortero de cal y ladrillos cerámicos dispuestos horizontalmente en conjuntos de tres hiladas cada 0'6m. Sobre éstos se apoyan las bóvedas constituidas por 5 tableros de ladrillo hueco de 3'5 de canto, enlucidas por su cara inferior (enlucido que han perdido dos de las tres bóvedas). Sobre las bóvedas aparece un hormigón pobre y las gradas propiamente dichas. Más adelante se pondrá de manifiesto que el utilizar ladrillo hueco en lugar de ladrillo macizo baja la resistencia de la bóveda en gran medida.

(Foto 11: Vista de una de las bóvedas y los muros que la sustentan, en bastante mal estado.)

(Foto 12: Vista de otra de las bóvedas y los muros de apoyo, con pérdida de material.)

Si se observa la parte inferior de las bóvedas que ya no tienen el enlucido de yeso, se pone de manifiesto que los tableros han perdido parte del mortero que une los ladrillos, e incluso, han empezado a desprenderse algunos ladrillos.

(Foto 13: Vista de parte de una bóveda, con pérdida de mortero y ladrillos.)

(Foto 14: Vista con detalle de una bóveda, con pérdida de mortero y ladrillos.)



Como bien es sabido, la estabilidad de una bóveda de ladrillo depende fundamentalmente de la argamasa que une las piezas con las que se construye. El funcionamiento de una bóveda es relativamente sencillo de entender y bastante complejo de calcular. Las bóvedas trabajan a compresión, acodaladas sobre los muros en los que se sustentan, en una íntima colaboración entre los ladrillos y la argamasa que la conforman. Es obvio que si la argamasa que une las piezas de ladrillo se deteriora e incluso comienza a desaparecer, falla la estabilidad de la bóveda.

A continuación, para intentar hacer comprender el colapso de las bóvedas de la Plaza de Toros, se realiza un pequeño análisis sobre las bóvedas tabicadas, sus componentes y su funcionamiento.

Del libro Arcos, bóvedas y cúpulas. Geometría y equilibrio en el cálculo tradicional de estructuras de fábrica, cuyo autor es D. Santiago Huerta:

*“Ladrillo:*

*El término ladrillo se refiere a una piedra artificial fabricada principalmente a partir de arcilla. Los primeros ladrillos se remontan a unos ocho milenios antes de nuestra era en Mesopotamia (Sauvage 1998). Desde entonces, ha habido considerables variaciones de forma, tamaño y fabricación. Desde el punto de vista de sus propiedades mecánicas la distinción principal está entre ladrillos crudos o adobes, secados al sol, y ladrillos cocidos en horno de tejar. A partir de la época romana se generalizó el empleo de los ladrillos cocidos en las obras monumentales, quedando relegados los adobes a las construcciones más modestas.*

*Los ladrillos cocidos presentan una resistencia a compresión muy superior a los adobes, pero en general, inferior a la de las piedras más usuales. Los ladrillos cocidos de la época romana o bizantina tienen resistencias a compresión similares a los actuales, esto es, entre 7-30 N/mm<sup>2</sup>. Por ejemplo, Thode (1975) realizó diversas experiencias sobre los ladrillos de Santa Sofía y San Vitale, ambas construidas en el siglo VI d.C. y obtuvo resistencias de 18 N/mm<sup>2</sup> en Santa Sofía y de 32-33 N/mm<sup>2</sup> en San Vitale. Los primeros ensayos se realizan en el siglo XIX; por ejemplo, Navier (1.826) toma entre 5-15 N/mm<sup>2</sup> para la resistencia a compresión de los ladrillos.*

*La resistencia a tracción de los ladrillos es muy baja, alrededor del 3% de la resistencia a compresión, mucho menor, en comparación que la de las piedras. Las mismas consideraciones en cuanto al carácter frágil del material son de aplicación y, en consecuencia, no se suele considerar esta resistencia en el análisis.*

*El módulo de Young es muy variable. Delbecq (1.983) da valores*



*comprendidos entre los 5.000 y los 25.000 N/mm<sup>2</sup>. Como en el caso de las piedras varía con la tensión de trabajo y el contenido de humedad.”*

(Foto 15: Vista de la sección de una bóveda, donde se aprecian los ladrillos huecos.)

A este respecto, hay que hacer hincapié que las bóvedas de la Plaza de Toros de Villena estaban ejecutadas con ladrillo cerámico hueco, de propiedades mecánicas (resistentes) muy inferiores a las de los ladrillos utilizados habitualmente en la construcción de las bóvedas.

(Foto 16: Vista de un trozo de bóveda, donde se aprecian los tableros compuestos por ladrillos huecos.)

Continuando con lo descrito en el libro Arcos, bóvedas y cúpulas. Geometría y equilibrio en el cálculo tradicional de estructuras de fábrica, cuyo autor es D. Santiago Huerta:

*“Mortero:*

*Se llama mortero o argamasa al elemento que se dispone entre las piedras o ladrillos, tratando de proporcionar un mejor asiento y dar cohesión a la fábrica. La naturaleza de los morteros es muy variable. En un principio la propia tierra arcillosa se empleó como mortero, pero, en general, los morteros tradicionales son los morteros de cal, hechos mezclando cal apagada, arena y agua. Los romanos llegaron a fabricar morteros de gran calidad e inventaron el mortero hidráulico (añadiendo polvo de puzolana o cerámica machacada) que fragua en ausencia de aire. La calidad de los morteros romanos sólo fue igualada en el siglo XIX. También se han empleado tradicionalmente morteros de yeso, principalmente en la construcción tabicada. A veces se mezclaba el yeso con la cal para acelerar el fraguado. Los morteros actuales son a base de cemento.*

*La resistencia de los morteros tradicionales empleados en las antiguas edificaciones es difícil de precisar. Sólo hay datos de ensayos sobre morteros tradicionales de cal y puzolana en el siglo XIX. La figura 2.3 da una tabla que recoge los resultados de las principales experiencias. Como puede verse, las resistencias a compresión están comprendidas entre 2 y 15 N/mm<sup>2</sup>; en general, son menores que las de la piedra y ladrillo. Para edificaciones más antiguas es preciso extraer probetas y realizar ensayos.*

(TABLA FIGURA 2.3)



Figura 2.3

(Tabla de resistencias de los morteros tradicionales, con indicación de la procedencia de los ensayos. (Marv 1902))

*La resistencia a tracci3n de los morteros es todava mas baja que la de los ladrillos; Vicat, por ejemplo, da valores comprendidos entre 0'1 y 1'0 N/mm<sup>2</sup> para los casos mas habituales (Navier 1.826; Marv 1.902) recomiendan no tomar mas de 1/20 de la resistencia a compresi3n. El m3dulo de Young es muy variable dependiendo del tipo de mortero.*

*Una propiedad significativa del mortero es la adherencia; sta debe ser suficientemente alta como para que ste no se desprenda de la piedra o del ladrillo. Algunos autores han querido dar una importancia mecnica a la adherencia, pensando que de esta forma se podran transmitir esfuerzos de tracci3n entre los elementos. La resistencia a tracci3n por adherencia es, sencillamente, despreciable a todos los efectos. Segn los ensayos realizados por Boistard, Rondelet y otros a principios del siglo XIX (Marv 1.902), la adherencia entre el mortero de cal y piedra oscila entre 0'07 y 0'2 N/mm<sup>2</sup>. Entre mortero de yeso y ladrillo puede alcanzar 1 N/mm<sup>2</sup> (Marv 1.902).*

Una consideraci3n muy importante, a tener en cuenta, es que al utilizar ladrillos huecos en la construcci3n de las b3vedas, el mortero de uni3n de dichos ladrillos fluye por los huecos de los mismos. Esto supone que la densidad del mortero disminuye. Si en lugar de ladrillos huecos se utilizan ladrillos macizos, esto no sucede, ya que el mortero, compacto, rellena los huecos entre los ladrillos. Es evidente que la densidad del mortero fraguado, en el caso de ladrillos huecos es bastante inferior que la del mortero en el caso de ladrillos macizos, y si se tiene en cuenta que la resistencia mecnica del mortero est directamente relacionada con la densidad del mismo, se concluye que la resistencia de las b3vedas de la Plaza de toros de Villena es bastante inferior a la de las b3vedas tradicionales.

Otro aspecto a considerar es el mal estado de los muros de sustentaci3n de las b3vedas. Hay que tener en cuenta que la forma de trabajo de una b3veda, tal como se ha explicado en los apartados anteriores, es a compresi3n, transmitiendo las fuerzas originadas por los pesos que soportan, a los muros sobre los que se acodalan. Para que la b3veda sea estable las cabezas de los muros no pueden sufrir el desplazamiento ms mnimo ya que entonces la b3veda no puede transmitir los esfuerzos sobre su generatriz, deja de trabajar a compresi3n y colapsa.

(Foto 18: Vista de un muro de sustentaci3n de una b3veda, parcialmente derruido.



(Foto 19: Vista de un muro de sustentación de una bóveda, parcialmente derruido.)

(Foto 20: Vista de un muro de sustentación de una bóveda, parcialmente derruido.)

(Foto 21: Vista de un muro de sustentación de una bóveda, parcialmente derruido.)

#### **4. Conclusiones.**

La causa principal de la entrada en ruina de los elementos constructivos que componían la Plaza de Toros de Villena ha sido la falta de mantenimiento a lo largo de estos últimos años. Esta degradación la han producido los agentes atmosféricos que han ido erosionando los elementos constructivos, fundamentalmente el agua de lluvia.

En la fecha de realización del Proyecto, las bóvedas y los muros que todavía seguían en pie, aunque afectados por importantes patologías, se encontraban en un estado que permitía su rehabilitación y recuperación utilizando los procedimientos constructivos adecuados. Sin embargo, desde este momento hasta la fecha de la incidencia del desplome (febrero de 2010), este elemento que se conservaba, compuesto por tres bóvedas y cuatro muros de carga, vio acelerado su deterioro progresivamente hasta el estado que se aprecia en las fotografías incluidas en este informe, por las circunstancias que se han comentado en los apartados anteriores (transcurso del invierno con fuertes lluvias, nevadas y viento), siendo la patología más grave, la pérdida de mortero en las juntas de los ladrillos que constituyen las bóvedas, por una muy importante filtración del agua. Esta patología supone que aunque se hubiera realizado un encofrado total de las bóvedas, no por ello se hubiera evitado el desplome de las mismas. La única solución hubiera sido desmontar completamente estos elementos constructivos para volverlos a construir. Es más, si estas bóvedas siguiesen en pie supondrían un peligro para cualquiera que se situase debajo de las mismas, por los problemas constructivos de los que adolecían y que hacían inviable su rehabilitación.

En quinto lugar, se da cuenta del informe emitido por el Arquitecto Municipal, D. Julio P. Roselló Serrano, en septiembre de 2010, en relación con el derrumbe de las bóvedas perviventes en la Plaza de Toros, como ampliación de su informe fechado en 25 de mayo de 2010, en el que se hace constar lo





siguiente:

“Iniciadas las obras en la Plaza de Toros, en relación con la conservación de las bóvedas, se habían dado las instrucciones pertinentes para su mantenimiento, esto es, se había ordenado el apuntalamiento de las mismas y la retirada manual de los asientos, constituidos por placas de hormigón en muy mal estado, y demás restos deteriorados, para proceder posteriormente a la recuperación de las mismas y a su inclusión en el conjunto del graderío.

Acaecidos los hechos se solicitan informes al respecto a la UTE adjudicataria de las obras y a la Asistencia Técnica a la Dirección de las mismas. En el informe de la UTE, se dice textualmente, en su página 3:

“El viernes día 12 de febrero tras la retirada de las gradas, se observa que todo el relleno entre las gradas y las bóvedas está colmado de agua, filtrando al interior de las mismas. Por la poca estabilidad de las mismas se decide bajar al personal que procedía a su retirada, para proseguir los trabajos desde el suelo con una giratoria. Cuando la pala de la giratoria comienza la retirada del relleno con un simple rascado se produce un colapso parcial en la misma y en la bóveda adyacente. Se suspenden los trabajos. Tras las lluvias del fin de semana el deterioro de las gradas se acentúa, produciéndose el colapso total de las mismas. Se procede a eliminar todas las zonas parcialmente colapsadas para evitar riesgos, dejando los muros de carga hasta decidir qué hacer con los restos que aún se conservaban”.

En dicho informe la UTE adjudicataria incluye una serie de fotografías en que se observan las medidas de apuntalamiento adoptadas y la disposición de líneas de vida para salvaguardar la seguridad de los operarios que estaban procediendo al desmontaje manual de los elementos superiores, así como también se puede apreciar que, aun siendo las mejor conservadas, lo que motivó su mantenimiento, el deterioro de las bóvedas que nos ocupan se había agravado, y cuando se comenzó a actuar sobre ellas se encontraban en peor estado real del que en base una somera observación visual exterior del conjunto aparentaban, muy atacadas por la higrometría excesiva, mal endémico del edificio al que nos hemos referido en anteriores informes.

A continuación se reproducen las fotografías del informe de la Constructora para mejor comprensión de lo dicho:



2 fotografías - Detalles del apeo de las bóvedas. Se aprecian las muestras de humedad excesiva.

1 fotografía - Apeo de la bóveda en la zona más baja de la misma, junto al coso.

1 fotografía - Línea de vida.

1 fotografía - Retirada manual de escombros.

Por otro lado, el informe de la Asistencia Técnica incide sobre el deficiente estado del material encontrado durante la ejecución de los trabajos. Así se desprende de la página 5 del referido informe que reproducimos a continuación:

“Con la retirada de estos elementos apareció el material de relleno de los senos de las bóvedas, que resultó ser argamasa, sin función estructural y generando peso muerto sobre las bóvedas.

Y procede después a realizar un análisis del sistema constructivo empleado así como del estado en que se encontraban al inicio de los trabajos, concluyendo la imposibilidad de su recuperación.

Ante esto cabe concluir que la explicación recogida en el informe de la UTE resulta verosímil (aquí no cabe sino recordar el acelerado proceso de degradación que fueron experimentando todas las bóvedas de la Plaza en los últimos tiempos, acordémonos de los derrumbes fortuitos y repetidos acaecidos antes del inicio de los trabajos), y a nuestro juicio, considerando que siempre debe primar la seguridad de los trabajadores, no parece apreciarse falta de precaución o de diligencia en su actuación, por lo que entiendo que no debe culpabilizarse a la contrata del desplome de los elementos constructivos que nos ocupan.

Fotos 6 y 7 informe UTE (Estado de los restos tras el derrumbe)

Una vez analizados los elementos que habían quedado en pie, con el resto del personal técnico interviniente en las obras, (fotos 6 y 7 del informe de la UTE) resulta evidente la inestabilidad de los mismos, y ante la imposibilidad de realizar trabajos de conservación con garantías de seguridad para los operarios encargados de llevarlos a cabo, se decidió proceder a la retirada de éstos para realizar luego la reconstrucción completa del conjunto.”



En sexto lugar, se da lectura al informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General, D. José M<sup>a</sup> Arenas Ferriz, de fecha 24 de junio de 2010, en el que se hace constar lo siguiente:

“Este informe se emite por el funcionario técnico que suscribe, en ejecución del requerimiento ordenado por el Pleno Municipal en sesión de 27.05.2010, sobre posible incumplimiento por el contratista adjudicatario del contrato de restauración de la Plaza de Toros de Villena, y como adición al contenido de mi anterior informe de 24.06.2010, a la vista de los nuevos informes técnicos incorporados: informe de la “Asistencia Técnica de la Dirección de Obra”, fechado en agosto de 2010, e informe del Arquitecto Municipal, fechado en septiembre de 2010; habiéndome sido entregados ambos informes en 23.09.2010.

En mi informe de 24.06.2010, se señala que “no cabe duda de que la conservación y restauración de estas tres bóvedas y sus elementos sustentadores constituía una obligación específica y determinada de este contrato. De este modo, su derrumbe y, por tanto, la imposibilidad técnica de su rehabilitación, trae consigo la imposibilidad sobrevenida de cumplimiento total del contrato, en los términos exigidos y aceptados por la adjudicataria, debiendo ahora analizarse las posibles consecuencias de tal incumplimiento”. A la vista de los informes técnicos tenidos en cuenta en tal momento, se hace referencia a la necesidad de “un detallado informe pericial, que sirva de sustento para la acción sancionadora del órgano de contratación, por lo que, deberá procederse a la emisión del expresado informe, a la vista del cual podrá resolverse sobre la posible imposición de sanciones por el órgano de contratación, de acuerdo con los antecedentes y fundamentos jurídicos expresados en este informe”. De cuyo necesario informe se indica o adelanta su posible contenido: “analizar, entre otros extremos que resulten necesarios, las causas del derrumbe y si por el contratista se han adoptado o no todas las medidas adecuadas para el mantenimiento de estos elementos constructivos; si este derrumbe trae consecuencia de la falta de la precaución o diligencia necesaria, o si resultaba inevitable debido al estado de la construcción y pese a las medidas de protección adoptadas”.

El nuevo informe del Arquitecto Municipal, hace referencia tanto al informe emitido por el Jefe de Obra de la U.T.E. adjudicataria, como al de la Asistencia Técnica de la Dirección de Obra (cuyo firmante no aparece identificado). Este último contiene una más detallada descripción de los hechos



acaecidos, así como de las medidas adoptadas en relación con el estado de las bóvedas y graderío, para concluir que la causa del ruinoso estado de los elementos constructivos de la Plaza de Toros, se encuentra en la falta de mantenimiento a lo largo de los últimos años, siendo el agua de lluvia el fundamental agente atmosférico causante de la degradación sufrida; el mal estado de estos elementos determina que incluso aún en el supuesto de “haberse realizado un encofrado total de las bóvedas, no por ello se hubiera evitado el desplome de las mismas”. El Arquitecto Municipal, asumiendo el contenido de los referidos informes, señala que la explicación que se recoge en los mismos resulta verosímil, aludiendo al acelerado proceso de degradación que fueron experimentando todas las bóvedas de la Plaza de Toros en los últimos tiempos, por lo que concluye que “no parece apreciarse falta de precaución o diligencia en su actuación (de la empresa adjudicataria), por lo que entiendo que no debe culpabilizarse a la contrata del desplome de los elementos constructivos que nos ocupan”.

En resumen, a la vista de los antecedentes fácticos y jurídicos que se contienen en el informe de este técnico de 24.06.2010, teniendo en cuenta las nuevas conclusiones que se aportan en el informe del Arquitecto Municipal antes señalado, puede concluirse que el derrumbe de las tres bóvedas de la Plaza de Toros y sus elementos sustentadores, trae consigo la imposibilidad sobrevenida de cumplimiento total del contrato, si bien tal incumplimiento no puede tener como consecuencia la imposición de penalidades al contratista, ya que, según acreditan los informes técnicos municipales, tal derrumbe no trae causa de la falta de diligencia o precaución del contratista, por lo que no puede ser éste imputable en los términos establecidos en la vigente legislación de contratos, según se analiza más por extenso en el informe del que éste es adición.”

Por último, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2010, en relación con los informes sobre incumplimiento del contrato de restauración de la Plaza de Toros.

Se da cuenta de que, por acuerdo adoptado por el Pleno municipal, en sesión del 27 de mayo de 2010, se ordenó la emisión de un informe jurídico acerca del posible incumplimiento del contrato de rehabilitación de la Plaza de Toros y consecuencias del mismo. Se da lectura a los informes emitidos en este sentido por el Técnico de Administración General de Obras y Urbanismo, así como por el arquitecto municipal.



D<sup>a</sup> Catalina Hernández Martínez, dice, que en el informe de la contratista de las obras se señala que el apuntalamiento de las bóvedas se inicia el 9.02.2010, no obstante, teniendo en cuenta que el contrato se firmó el 14.10.2009, y que una de las primeras actuaciones previstas era el cuidado del graderío, cabe preguntarse por qué se esperó varios meses hasta adoptar medidas de protección de las gradas. En este sentido considera que ha existido una actuación negligente.

De igual modo señala, que además del apuntalamiento existen otras medidas que hubieran debido adoptarse, como proteger el graderío de las lluvias, lo que no se ha hecho en ningún momento; y dado que según los informes el agua de lluvia es causa fundamental del deterioro y colapso de las gradas, puede darse el caso de otra negligencia.

Por estos motivos, considera que resulta necesario, y así lo solicita para disponer del mismo con anterioridad a la celebración del Pleno, un nuevo informe del arquitecto municipal que detalle, por un lado, las medidas de protección adoptadas entre la fecha de la firma del contrato y el hundimiento del graderío y, por otro, informe de por qué desde noviembre del 2008 no se tomaron medidas de protección de las gradas, al quedar éstas exentas, si realmente se quería conservar el patrimonio municipal.

D<sup>a</sup> María Josefa Hernández Sanjuán, señala que se traen ahora los informes exigidos por el Pleno municipal, precisamente al aprobar una moción del Grupo Verde, y que no se puede entrar en este momento de otros informes distintos a esos. En este sentido da lectura al acuerdo tomado por el Pleno, para aclarar que es lo que se resolvió.

D. Jesús Martínez Martínez, indica, que se cuenta con los informes exigidos por el Pleno, y que lo que hay que hacer es resolver en el sentido que se propone en el informe jurídico, donde se considera que no puede imputarse a la empresa contratista por los hechos acaecidos.

D. José Ayelo Pérez, manifiesta, que el Arquitecto municipal sigue sin responder a lo que el Pleno le pregunta, deseando que quede constancia de que no se trata de discutir sobre las conclusiones del informe jurídico del Técnico de Administración General, sino de que considera insuficiente el contenido del informe del Arquitecto, que debe ser ampliado y aclarado.





D. Juan F. Richart Forte, dice, que no le sorprende el contenido del informe del arquitecto municipal, a la vista de su condición de director facultativo de las obras.

D. José Ayelo Pérez, señala, que de no admitirse la petición de que se emita otro informe por el Arquitecto municipal, su Grupo no va a votar este asunto.

Deliberado el asunto y sometido a votación votan a favor de su resolución en los términos del informe jurídico, los tres Concejales presentes del Grupo Popular y se abstienen el resto de Concejales del Grupo Verde y Concejales no adscritos, negándose a emitir su voto los tres Concejales del Grupo Socialista, por lo que, por mayoría, la Comisión acuerda dictaminar, a la vista de los informes emitidos, que el derrumbe de las tres bóvedas de la plaza de toros y sus elementos sustentadores, trae consigo la imposibilidad sobrevenida de cumplimiento total del contrato, si bien tal incumplimiento no puede tener como consecuencia la imposición de penalidades al contratista, ya que no trae causa de la falta de diligencia o precaución del contratista, por lo que no puede ser éste imputable en los términos establecidos en la vigente legislación de contratos.

A continuación, la Concejala de Urbanismo Residencial, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Hernández Sanjuán, explica, que en el Pleno del pasado 27 de mayo, el Grupo Municipal Verde presentó al Pleno una Moción donde se solicita y aprueba por unanimidad pedir al Técnico de Administración General que emita un informe jurídico sobre el posible incumplimiento del contrato, tras el derrumbe de las bóvedas que quedaban en pie, que aunque ya se ha leído, quiere referirse a él otra vez en su conclusión, donde literalmente, dice: "puede concluirse que el derrumbe de las tres bóvedas de la Plaza de Toros y sus elementos sustentadores, trae consigo la imposibilidad sobrevenida de cumplimiento total del contrato, si bien tal incumplimiento no puede tener como consecuencia la imposición de penalidades al contratista, ya que según acreditan los informes técnicos municipales, tal derrumbe no trae causa de la falta de diligencia o precaución del contratista, por lo que no puede ser éste imputable en los términos establecidos en la vigente legislación de contratos". Para que quede claro, el PP igual que en la anterior Moción, van a acatar lo que dicen los informes, como siempre, y lo que solicitaron y se aprobó en este Pleno, que fue pedir un informe jurídico, pero en ningún caso se solicitó informe al Arquitecto Municipal.



Abierto el debate, D<sup>a</sup> María Catalina Hernández Martínez, expone, que su Grupo, ante la caída de las gradas, presentó una Moción al Pleno solicitando un informe jurídico para saber qué había pasado y como dice el Técnico, el informe se tenía que basar obligatoriamente en un informe pericial técnico detallado, motivo por el cual precisaba de informes técnicos arquitectónicos. Aclara que esos informes que solicitó el PP fueron a la propia empresa Secopsa-Viarsa, la cual relata en ellos las actuaciones llevadas a cabo para conservar las gradas, pero esa empresa es una parte implicada en el tema de la rehabilitación, por lo que es importante haberle dado la oportunidad de poderse defender y aclarar cuáles fueron las actuaciones que llevaron a cabo. Por otra parte, el PP también solicita al Arquitecto Municipal que elabore un informe técnico de las actuaciones seguidas y, ha de decir que este Arquitecto es el Director de las obras de la rehabilitación de la Plaza de Toros, por lo tanto, también es parte implicada. Piensa que es importante que esa visión esté contemplada en el informe y que el Director de obra haya tenido la oportunidad de informar sobre las actuaciones que se han tenido en cuenta, pero cree que falta para que el Ayuntamiento pueda decidir si ha habido negligencia o no de la empresa, un informe técnico externo, que no sea de parte implicada, que pueda evaluar si en esos datos que presenta, no hay negligencia, porque el Grupo Municipal Verde solicitó que se le aclarara ese periodo de cinco meses, desde que la empresa se hace cargo de la obra hasta que toma la primera medida para proteger las gradas, correspondiente a un periodo de grandes lluvias y considera que eso sí que es negligencia.

Por todo ello, el Grupo Municipal Verde, dado que ya cuentan con esos informes, solicitan que se deje sobre la mesa este asunto y como en este mismo Pleno, por urgencia, han presentado una Moción solicitando un informe al Colegio Oficial de Arquitectos de Alicante, que puede ayudar a toda la Corporación a valorar todas las actuaciones que se llevaron a cabo por la empresa desde que firmó el contrato hasta la fecha del derrumbe, lo que propone es que quede sobre la mesa.

D. Sergio Palao Navalón, manifiesta, que sin entrar en debate, su Grupo acepta la propuesta del Grupo Verde de dejar este punto sobre la mesa y como hay una Moción de urgencia, el debate sobre este asunto lo harán posteriormente para no repetir los argumentos.

D. Juan Francisco Richart Forte, dice que los Concejales no adscritos coinciden con lo expresado por el Portavoz del Grupo Socialista. Creen que se



puede dejar este asunto sobre la mesa y que el Colegio Oficial de Arquitectos de Alicante emita un informe que les aclare lo sucedido con las gradas de la Plaza de Toros.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Hernández Sanjuán, indica, que el Técnico pide un informe pericial detallado, lógicamente, porque con el primer informe no disponía de suficientes datos para poder realizar el suyo. Aclara que este informe lo da la empresa que es la que mejor puede hacerlo, porque es la que puede indicar el seguimiento que se ha hecho de la obra. Le hace gracia cuando se comenta que el Arquitecto es parte implicada y que el Ayuntamiento tiene que decidir, porque el Arquitecto, igual que en otras obras, se le pone para que vele por los intereses del Ayuntamiento, porque no cobra por la Dirección de Obra, no es un Arquitecto externo al que se le haya contratado sino que vela por los intereses municipales. Por tanto, el informe lo ha hecho el Arquitecto Municipal, que da las máximas garantías al Ayuntamiento por ser funcionario municipal, sin embargo, están viendo que cuando el informe no interesa, la oposición pide uno externo o se lo traen hecho ya de casa, como ocurrió en el caso del agua cuando los Concejales no adscritos presentaron la Moción. En consecuencia, le parece que cuando hacen esa consideración de que han de velar por los intereses de Villena, está fuera de lugar pensar que un Técnico Municipal no esté velando por esos intereses, cuando no hay nadie mejor que vele por ellos y de cualquier obra que estén realizando.

Continuando con su exposición, la Sra. Hernández Sanjuán, sobre la propuesta del Grupo Municipal Verde de dejar el asunto sobre la mesa, considera que al final es un caballo de batalla la Plaza de Toros, que ven que se está realizando y que no pueden hacer nada, por lo que intentan pedir los informes que sean necesarios hasta que les digan lo que la oposición quiere oír, porque la propuesta que el Grupo Verde presentó el 27 de mayo, el PP la votó a favor, porque pidieron que se cambiaran los pedimentos que contenía, ya que condenaban a la empresa, que es lo que quieren conseguir desde el primer momento. Recuerda que el pedimento, literalmente, decía: "que se emita un informe jurídico por parte de los Técnicos Municipales sobre el posible incumplimiento del contrato por la empresa adjudicataria Secopsa-Viarsa, se penalice a esta como marque la ley y se depuren las posibles responsabilidades", es decir, sin pedir el informe, ya proponían que se le condenara a la empresa. Entonces, como el informe es del Arquitecto Municipal y no les gusta, dicen que es insuficiente y que hay que pedir uno externo, ella por su parte no tiene inconveniente, pero quede claro que eso era lo que se solicitaba, penalizar ya a la empresa, dijeran lo que dijeran los informes y como estos no les han gustado,



proponen que se quede sobre la mesa hasta que haya otros que les gusten más.

Abierto el segundo turno de intervenciones, toma la palabra D<sup>a</sup> María Catalina Hernández Martínez, matizando que ellos hablaban de posible incumplimiento, lo que no significa que haya un incumplimiento del contrato y así se ha leído. Comparten el criterio de que el informe de la empresa es importante tenerlo, al igual que el del Director de la obra, pero han encontrado en él una laguna de cinco meses, desde la responsabilidad de mantener en pie las gradas, esto es, desde el 14 de octubre de 2009 hasta febrero de 2010, periodo en el que no se tomaron medidas y piensan que en esos meses se deben reflejar qué medidas se adoptaron, porque fueron cinco meses de intensas lluvias y lo primero que hicieron en Comisión Informativa fue solicitar a la Concejala D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Hernández Sanjuán que aclarara lo sucedido en esos cinco meses, que no constan ni en el informe del Arquitecto Municipal ni en el de la empresa. Como entienden que es importante para poder tener un juicio de acusar a una empresa de negligencia o de abrirle un expediente sancionador, por esos cinco meses en que no se adoptó ninguna medida, es por lo que entienden fundamental que se pida un informe al Colegio Oficial de Arquitectos de Alicante. Consideran que ello es bueno para la ciudad y aceptarán todos el fallo, porque actualmente el informe jurídico se basa en dos informes, y es bueno que esas dudas que han planteado y ese tiempo durante el que no se toman medidas, fuera valorado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Alicante antes de tomar la decisión el Ayuntamiento.

D. Sergio Palao Navalón, se reitera en que si se deja esta Moción sobre la mesa, la argumentación su Grupo la hará cuando se trate la Moción de urgencia a que se ha hecho alusión, por no repetirla ahora.

D. Juan Francisco Richart Forte, entiende que el problema de todo esto radica en que las gradas de la Plaza de Toros estaban y ahora no, preguntándose quién es el culpable o responsable, lo cual no se aclara en el informe. Él no duda del Técnico Municipal ni de ningún funcionario, cómo va a hacerlo, pero si al final el Colegio de Arquitectos de Alicante hace un informe que aclare la situación, si va en la misma línea que el Arquitecto Municipal, en el sentido de que se han caído las gradas porque se habían de caer, si lo que quieren es proteger el patrimonio municipal, no les puede dar igual que desaparezcan y no haya absolutamente nada. Considera que debe aclararse todo, realmente el informe del Técnico es un informe basado en lo que ha ocurrido, que tendrá



mucho que ver con el informe que emita el Colegio de Arquitectos. Piensa que no hay que tener miedo de nada, solicita que este informe se haga, como tantos otros se hacen de cosas mucho menos importantes para la ciudad y van a ver lo que les dice el Colegio Oficial.

Cierra este debate, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Hernández Sanjuán, puntualizando que las gradas se han caído, desgraciadamente, mientras se estaba restaurando la Plaza de Toros. Se ha puesto de manifiesto, que se ha tardado cinco meses por parte de la empresa o del Arquitecto en poner medidas para que eso no hubiera ocurrido, pero le gustaría referirse a varios informes:

- El primer informe es de fecha 26 de julio de 2004, cuando gobernaba el tripartido y lo realizó el Arquitecto Municipal, en él se decía que debían adoptarse las medidas de apeo y apuntalamiento que garanticen la estabilidad de la edificación.
- El segundo informe es de fecha 7 de octubre de 2004, también del Arquitecto Municipal, donde vuelve a hablar de asegurar la estabilidad de los elementos constructivos, cuyo estado aún permita su consolidación.
- El tercer informe es de fecha 16 de junio de 2005, también firmado por el Arquitecto Municipal, donde se recoge que la mejor alternativa sin alterar el vallado realizado, consiste en ejecutar un apuntalamiento de los parámetros de la Plaza que garanticen su estabilidad, de tal forma que no pueda producirse un desplome cuyos cascotes rebasen la línea de protección.
- El cuarto informe es de fecha 20 de junio de 2005, también del Arquitecto Municipal, en él se refiere al desmontaje, solidez y eficacia, sugiriendo que se lleve a cabo por elementos metálicos triangulados, anclados a basamentos de hormigón, según el esquema que se adjunta a continuación, que es muy parecido al que ellos hicieron nada más entrar y que la empresa, una vez que la fachada tiene solidez, ha eliminado.
- En junio de 2005, por Decreto nº 258, se encarga a la Universidad Politécnica de Valencia, un informe que cuesta 2.500 euros, donde también viene a decirse que hay que estabilizar la fachada por medio de un andamio. Ahora les están reprochando al equipo de gobierno que





han dejado pasar cinco meses y se les han caído las gradas, por desgracia, mientras se estaba restaurando la Plaza de Toros por la empresa.

No sabe para qué quieren más informes, tienen hasta cinco, pero parece que no les venía bien ninguno, aunque uno de ellos se encargó a la Universidad Politécnica de Valencia y costó 2.500 euros, no era del Arquitecto Municipal, entonces sólo le cabe decir que el PP no tiene inconveniente en que se traigan más informes, si bien, al final cree que el que más puede velar por los intereses de Villena es un Técnico Municipal. Por ello, poner en entredicho que lo que se está haciendo por un Técnico Municipal no es suficiente o puede tener alguna laguna, le parece más que fuerte, cuando habían cinco informes de ese mismo Arquitecto Municipal, desde el año 2004 a 2005, puesto que en reiteradas ocasiones les estuvo informando que se tenía que estabilizar la fachada. Sin embargo, como parece que no les gustaba, guardaban los informes en el cajón, hasta que llegara uno que les dijera lo que ellos querían que figurase, ahora si quieren hacer lo mismo, tendrán que esperar a un informe que les diga lo que la oposición quiere, que ha habido negligencia o que se le culpe a la empresa. Ellos no tienen ningún miedo, están restaurando la Plaza de Toros, por desgracia se han caído esas gradas, que no ha sido caramelo de buen gusto para nadie, pero a la oposición no les preocupan las gradas, ni las bóvedas ni la fachada, porque si así fuera, desde el 7 de abril ya se hubieran puesto en marcha. Tiene claro que es el caballo de batalla y lo van a llevar hasta el final, aunque a estas alturas se imagina que piensan que ya no pueden hacer nada, porque la Plaza la están viendo ellos y los ciudadanos cómo va en marcha, a diario, con un ritmo estupendo, y que van a cumplir lo que dijeron igual que en otras muchas cosas.

Sometida a votación la propuesta del Grupo Municipal Verde de dejar este asunto sobre la mesa, votan a favor de la misma los siete Concejales del Grupo Municipal Socialista, así como los dos Concejales del Grupo Municipal Verde y los cinco Concejales no adscritos. Votan en contra los seis Concejales presentes del Grupo Municipal Partido Popular. Por tanto, por mayoría, la Corporación Municipal acuerda dejar sobre la mesa este asunto.



5.- Moción del Concejal de Mercado sobre adjudicación de puestos en el Mercado Municipal de Abastos.

5090\_5\_1

Se da lectura a una Moción presentada por el Concejal de Mercado y Consumo, D. José Tomás Peralta Ferriz, que transcrita literalmente, dice:

“Vista el Acta de la Mesa de Contratación para la adjudicación mediante procedimiento abierto, de la Concesión de puestos vacantes en el Mercado Central de Villena (Alicante), se da cuenta de las ofertas presentadas, procediendo en este momento a la apertura del “Sobre A”, Documentación Administrativa, resultando lo siguiente:

Que presentadas las dos proposiciones que se relacionan a continuación:

1. D<sup>a</sup> Marinela Dumitru, con NIE X-8605699-L, con domicilio en la calle Cardenal Cisneros, 3 – 3º B de Villena (Alicante), CP 03400.
2. D. Carmelo García Gil, con DNI 77514281-A, con domicilio en el callejón de los Tiznaos, 7-3ºB de Cieza (Murcia), CP 30530.

Y examinada la documentación administrativa presentada, se considera correcta y ajustada a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás legislación aplicable en la materia, quedando admitidas todas, por tanto, al procedimiento de licitación.

A continuación se procede a la apertura del “Sobre B”, Oferta Económica, resultando las siguiente proposiciones:

1. Que para ejercer la actividad de “comercio al por menor de frutas y verduras” D<sup>a</sup> Marinela Dumitru, obtiene una valoración de 30 puntos y opta por el puesto número 9, por el que ofrece un canon mensual de - ciento ocho euros - (108,00 euros) al mes, dicho puesto figura vacante en el Mercado Central.
2. Que para ejercer la actividad de “comercio al por menor de salazones y charcutería” D. Carmelo García Gil, opta por el puesto número 5 que actualmente no figura vacante en el Mercado Central.



Por todo ello, tengo a bien proponer al Pleno de la Corporación Municipal la adopción de los oportunos acuerdos para la adjudicación provisional del contrato para la concesión del Puesto nº 9 del Mercado Central de Villena, así como declarar desierta la solicitud de D. Carmelo García Gil, para la adjudicación del Puesto nº 5, por no estar vacante.”

No produciéndose ninguna intervención, la Sra. Alcaldesa lo somete a votación y, por unanimidad de todos los miembros presentes, la Corporación Municipal, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, acuerda:

**Primero.-** Adjudicar provisionalmente el “Contrato para la concesión de puestos vacantes en el Mercado Central de Villena (Alicante)” a la siguiente proponente:

ADJUDICATARIOS	PUESTO	CANON MENSUAL (€)
Dª Marinela Dumitru, con NIE X-8605699-L, con domicilio en la c/Cardenal Cisneros, 3 – 3º B de Villena (Alicante), CP 03400.	9	108,00

**Segundo.-** La adjudicataria del contrato, en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la adjudicación provisional en el perfil del contratante de la página web del Ayuntamiento de Villena, deberá prestar la garantía definitiva por el importe de 4 mensualidades del precio de adjudicación. Así mismo deberán presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la seguridad social y con el Ayuntamiento de Villena, el alta en el Censo de Obligados Tributarios (alta en el I.A.E) y el alta en la Seguridad Social de la adjudicataria. Transcurridos diez días hábiles desde que expire el plazo anterior, la adjudicación provisional se elevará a definitiva, siempre que el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo exigido.

**Tercero.-** Declarar desierta la solicitud presentada por D. Carmelo García Gil, con DNI 77514281-A, con domicilio en el Callejón de los Tiznaos, 7-3ºB de Cieza (Murcia), CP 30530, por optar al puesto número 5 que no está vacante en el Mercado Central a la fecha de la solicitud.

**Cuarto.-** Dar traslado del presente acuerdo a las personas interesadas, así como a la Concejalía de Mercado y Consumo y departamentos municipales de Intervención y Tesorería.



6.- Moción de los Concejales no adscritos y de la Portavoz del Grupo Municipal Verde sobre comparecencia de Concejales en el Pleno.

2020\_6\_1

Se da lectura a una Moción presentada por los Concejales no adscritos, D. Juan Francisco Richart Forte, D. Juan Carlos Pedrosa Mira, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Paz Poveda Hernández, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Adela Serra Morillas y D<sup>a</sup> Virtudes Amorós Revert, y por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Catalina Hernández Martínez, Concejala del Grupo Municipal Verde, que transcrita literalmente, dice:

“El Pleno, formado por el Alcalde y los Concejales, es el órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el Gobierno municipal. En él están presentes, mediante los Concejales elegidos democráticamente por la ciudad, todos los “sentimientos” tanto ideológicos como de proyecto de ciudad, y en él se debaten los aspectos más importantes del destino del municipio.

Son innumerables las ocasiones en las que por parte del equipo de gobierno y al frente su Alcaldesa, hacen caso omiso a los escritos, por parte de los Concejales de la oposición, solicitando información sobre diferentes asuntos de importancia para nuestra ciudad y de este modo coartando nuestros derechos como Concejales de Villena y por lo tanto menospreciando a los ciudadanos y ciudadanas que representamos.

El artículo 105 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales dice literalmente:

Artículo 1.- Todo miembro de la Corporación que por delegación del Alcalde o Presidente ostente la responsabilidad de un área de gestión, estará obligado a comparecer ante el Pleno, cuando éste así lo acuerde, al objeto de responder a las preguntas que se le formulen sobre su actuación.

Artículo 2.- Acordada por el Pleno la comparecencia mencionada en el apartado anterior, el Alcalde o Presidente incluirá el asunto en el orden del día de la próxima sesión ordinaria o extraordinaria a celebrar por la Corporación, notificando al interesado el acuerdo adoptado y la fecha en la que se celebrará la sesión en que deberá comparecer. Entre esta notificación y la celebración de la sesión deberán transcurrir, al menos, tres días.



Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de dicho acuerdo, los Concejales que suscribimos la presente Moción proponemos al Pleno las siguientes Comparecencias:

1. Concejal Delegado de Industria, Turismo, Cementerio, Urbanismo Industrial y Obras y Servicios, D. Jesús Martínez Martínez.
2. Concejala Delegada de Urbanismo Residencial, Patrimonio y Medio Ambiente, D<sup>a</sup> María Josefa Hernández Sanjuán.”

Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2010, en relación a una Moción presentada por los Concejales no adscritos y por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Catalina Hernández Martínez, del Grupo Verde, en la que se propone la comparecencia ante el Pleno de los Concejales D. Jesús Martínez Martínez y D<sup>a</sup> María Josefa Hernández Sanjuán.

D<sup>a</sup> María Josefa Hernández Sanjuán, dice, que resulta necesario que se señale con anterioridad sobre qué temas deberá darse cuenta en la comparecencia, pero no plantearla en términos tan generales, ya que de este modo tan sólo conseguirá que no se pueda informar debidamente y remitirse a una posible contestación por escrito para consultar los antecedentes. Si se concretaran las materias de la comparecencia no existiría inconveniente en votar a favor de esta Moción; si no es así, anuncia el voto en contra de su Grupo.

D. Juan F. Richart Forte, señala, que se tratará de responder a cuestiones normales dentro de la gestión de las delegaciones que tienen encomendadas estos Concejales.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Catalina Hernández Martínez, indica, que las preguntas de carácter técnico podrán ser formuladas por escrito para su preparación para la comparecencia, en cuanto a las cuestiones de carácter político, serán presentadas directamente.

Deliberado el asunto y sometido a votación, lo hacen a favor de la Propuesta presentada los tres Concejales presentes del Grupo Socialista, los dos Concejales no adscritos y la representante del Grupo Verde, y votan en contra los tres Concejales del Grupo Popular, por lo que, por mayoría, queda dictaminada favorablemente esta Moción sobre comparecencia de Concejales en el Pleno.





Abierto el debate, D. Juan Francisco Richart Forte, expone, que en el mes de agosto los Concejales no adscritos presentaron una Propuesta al Pleno para que se aprobara y en el mes de octubre comparecieran los Concejales D. Jesús Martínez Martínez y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Hernández Sanjuán. Explica, que es la primera vez que se realiza este tipo de comparecencia en el Salón de Plenos, pero también la primera vez que la Alcaldesa y su equipo de gobierno ocultan tanta información al resto de Concejales de la oposición y, en consecuencia, a los ciudadanos. Por todo ello, los Concejales no adscritos proponen al Pleno la comparecencia de los dos Concejales anteriormente citados para el próximo mes de octubre, ya que lo consideran necesario.

D. Sergio Palao Navalón, dice, que el Grupo Municipal Socialista va a aprobar esta Moción en aras de la transparencia y de la gestión diaria del Ayuntamiento por parte de los dos Concejales para los que se pide la comparecencia y prepararán para el Pleno del mes de octubre todas aquellas preguntas sobre las que tengan dudas, para que puedan ser respondidas en aras de la transparencia.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Catalina Hernández Martínez, comenta, que el Grupo Municipal Verde también se manifiesta a favor de la comparecencia de los Concejales Sr. Martínez Martínez y Sra. Hernández Sanjuán, que llevan gran variedad de delegaciones, sobre las que su Grupo tiene cosas que preguntar y cree que es importante se aclaren.

D. José Joaquín Valiente Navarro, señala, que el PP podría votar favorablemente a estas comparecencias si se comunicase al Concejal o Concejala a los que se insta su comparecencia, cuáles son los temas sobre los que van a ser interrogados. Esta postura viene justificada porque si la comparecencia de D. Jesús Martínez y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Hernández es para contestar cuestiones genéricas sobre diferentes temas de sus Concejalías, ya existe en el Pleno municipal un punto en el orden del día, que es ruegos y preguntas, en el cual los Grupos de la oposición pueden formular cualquier pregunta que deseen sobre cualquier tema de los que competen a los dos Concejales anteriormente citados. Cree que no tiene sentido que se presente una Moción por los Concejales tráfugas con el apoyo de la Portavoz del Grupo Municipal Verde sin que se especifique cuáles son los temas sobre los que se va a preguntar, si no



es así, su Grupo votará en contra de las dos comparecencias, porque existe el punto de ruegos y preguntas donde se pueden hacer preguntas en relación a cualquier tema que se crea conveniente.

Abierto el segundo turno de intervenciones, toma la palabra D. Juan Francisco Richart Forte, poniendo de manifiesto que si hacen las preguntas por escrito, se contestan de igual modo y se pierde lo que es en sí la esencia de esta comparecencia. Las preguntas van a ser muy sencillas y versarán sobre la labor y el trabajo que desarrollan esas dos Concejalías. Piensa que si hay tanta transparencia y eficacia, no tienen por qué tener ningún tipo de miedo a estas comparecencias. Aclara, que van a preguntar sobre el Cementerio, alguna contratación que les ha parecido que no es legal del todo, licencias de segregación ilegales con informes desfavorables, es decir, muchas cosas que cree es necesario que la ciudad de Villena conozca, que el equipo de gobierno dé la cara y aclare a la ciudadanía lo que están haciendo con sus Concejalías. Por otra parte, quiere decirle al Portavoz del PP que no son tráfugas ni tienen nada que esconder. Espera y desea que los componentes del equipo de gobierno estén en la misma situación.

D. Sergio Palao Navalón, en su segunda intervención, manifiesta, que el Sr. Valiente Navarro se ha referido a que en el punto de ruegos y preguntas pueden hacer cualquier tipo de pregunta, pero para qué, porque en la mayor parte de las ocasiones, cuando preguntan o hacen algún ruego, salen por la calle de en medio diciendo que contestarán por escrito. Ejemplo de ello, han recibido hace unos días contestación a un ruego formulado el 24 de abril de 2008. Por tanto, si la oposición pregunta y el equipo de gobierno contesta por escrito dos o tres años después, no les queda más remedio que apoyar esta iniciativa de los Concejales no adscritos y del Grupo Municipal Verde para que comparezcan sobre los asuntos que se les antojen, porque piensan que puede ser interesante para la ciudadanía, se los transmitirán en el Pleno del mes de octubre, esperando que sean contestados con claridad, porque está convencido de que no tienen nada que ocultar y así el Ayuntamiento andará con más transparencia, si cabe, cada día.

A continuación, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Catalina Hernández Martínez, dice, que le gustaría saber si en el expediente que ha traído la Secretaria Municipal, están las preguntas que todavía tiene pendientes el Grupo Municipal Verde.



Responde la Secretaria Municipal, que en la carpeta están todas las preguntas pendientes, pero no por Grupos Municipales, por lo que sería laborioso buscar ahora las del Grupo Municipal Verde.

Continúa la Sra. Hernández Martínez, exponiendo, que podrían haber alrededor de 25 a 30 preguntas, que los Concejales teniendo tiempo suficiente y habiéndose presentado por su Grupo con una antelación de 48 horas antes del Pleno, no han sido respondidas y todavía están esperando, es decir, que una comparecencia pública, a lo mejor, en otros Ayuntamientos no tiene sentido, pero en éste sí que lo tiene, porque el equipo de gobierno posee un trabajo atrasado de contestar a muchas preguntas de los Grupos Políticos, poniendo de manifiesto que lo harán por escrito y nunca lo hacen. Por lo tanto, cree que una comparecencia pública servirá para aclarar las dudas de la oposición. Por otra parte, el Grupo Municipal Verde, que trabajará sobre la preparación de estas comparecencias, ya dijo en Comisión Informativa que no tenía ningún reparo en mandar todas las preguntas y dudas que quieren hacer en la comparecencia a nivel técnico y hay otras que se realizarán a nivel oral, pero determinarán y les harán saber sobre los temas respecto a los que van a preguntar y pedir aclaraciones.

D. José Joaquín Valiente Navarro, expone, que va a hacer suyas las palabras que el otro día se le escaparon al Presidente del Gobierno, cuando se sentó con el Rey de Marruecos, que lo importante aquí es la foto. Visto lo visto y como la comparecencia se va a celebrar en los términos en que los tránsfugas y la Portavoz del Grupo Municipal Verde presentan en su Moción y no se van a especificar los temas sobre los que van a ser interrogados los dos Concejales, cree que va a ser más un interrogatorio que una comparecencia pública, por lo que el PP va a votar en contra.

Cierra el turno de intervenciones, D. Juan Francisco Richart Forte, indicando que qué miedo tiene el PP a que sea un interrogatorio la situación de esta comparecencia, ya que si uno tiene transparencia y lo que uno ha hecho está bien no tienen nada que esconder. Les pueden preguntar lo que sea, les guste o no, ya que están tan acostumbrados a hacer solo lo que les gusta y a que todos acaten las órdenes que dicen, pero el sometimiento se acabó hace muchos años y las dictaduras también y que el Sr. Valiente Navarro le diga a él tránsfuga o al resto de sus compañeros, realmente le resbala, porque prefiere que le llamen así, antes de someterse a ninguna dictadura o tipo de amenazas o sometimiento de nada. Vuelve a repetir que ni va a dejar el acta hoy ni mañana ni dentro de un



mes, lo hará cuando termine la legislatura y acabe con el compromiso de Concejal. Por tanto, no le pida que entregue el acta porque no va a hacerlo.

Sometido a votación este asunto, votan a favor los nueve Concejales de los Grupos Municipales PSOE y Verde, así como los cinco Concejales no adscritos. Votan en contra los seis Concejales presentes del Grupo Municipal Partido Popular. Por tanto, por mayoría, la Corporación Municipal, acuerda:

**Primero.-** Aprobar las comparecencias del Concejal Delegado de Industria, Turismo, Cementerio, Urbanismo Industrial y Obras y Servicios, D. Jesús Martínez y de la Concejala Delegada de Urbanismo Residencial, Patrimonio y Medio Ambiente, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Josefa Hernández Sanjuán.

**Segundo.-** Dar traslado del presente acuerdo a los citados Concejales.

7.- Propuesta del Concejal de Policía sobre iniciación de procedimiento de concesión de la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco a varios miembros del cuerpo de la Policía Local.
--

1150\_7\_1

Se da lectura a una Propuesta presentada por el Concejal Delegado de Policía, D. José Tomás Peralta Ferriz, que transcrita literalmente, dice:

“El Decreto 189/2006, de 22 de diciembre, del Consell, regula las distinciones y condecoraciones que se conceden por la Generalitat a los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana.

Entre estas distinciones y condecoraciones se encuentra la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco, que según el artículo 5 de esta norma se entregará a los miembros de la Policía Local, cualquiera que sea su categoría, cuando cumplan 25 años de servicio en el Cuerpo y hayan tenido una trayectoria profesional excepcional, sin que consten antecedentes desfavorables en su expediente personal o pendientes de cancelar.

En este caso se encuentran los siguientes funcionarios de la Policía Local de Villena:



D. José Montoro Martínez  
D. José Angel Revert  
D. Francisco Ruiz Blanqué  
D. Antonio Gabaldón Díaz  
D. Francisco Pascual Sánchez  
D. Juan Milán Gómez  
D. Victoriano Coloma Sánchez  
D. José Luis Rico Marco  
D. Joaquín Escandell Clemente  
D<sup>a</sup> Inmaculada Soriano Angulo  
D. Higinio Urbano Segura  
D. Ramón Picó Alfonso  
D. Ovidio Escolano Beltrá  
D. Cristóbal Sanchis Román

Por parte de esta Concejalía se ha elevado consulta al Departamento de Recursos Humanos, desde donde se indica que los funcionarios propuestos no tienen ningún antecedente desfavorable, adjuntándose documento acreditativo de este extremo.

El artículo 9 del Decreto 189/2006 dispone que la propuesta de iniciación del procedimiento será efectuada por el Pleno del Ayuntamiento correspondiente, la cual deberá contener los siguientes requisitos:

a) Nombre, apellidos y demás circunstancias personales de las personas propuestas. Esta Concejalía entiende que deben solicitarse dichos datos al Departamento de Recursos Humanos para adjuntarlos a la documentación del expediente.

b) Descripción detallada de los hechos que se consideren merecedores de tal reconocimiento. En el caso que nos ocupa, queda acreditado que los funcionarios de la Policía Local que se dice han desempeñado sus servicios en el Cuerpo de la Policía Local de Villena, durante más de 25 años, con una trayectoria profesional intachable y sin haber sido objeto de sanción ni de nota desfavorable alguna, tal y como se indica en el informe del Departamento de Recursos Humanos, al que hemos hecho referencia.

Consecuentemente, al Ayuntamiento Pleno elevo la siguiente propuesta:





- 1º. Proponer al Honorable Conseller de Gobernación, Justicia y Administraciones Públicas la concesión de la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco a los funcionarios de la Policía Local de Villena que se indican en la relación anterior.
- 2º. Que por parte del Departamento de Recursos Humanos de este Ayuntamiento se emita el correspondiente informe donde consten los datos personales de los interesados, su fecha de ingreso en la Policía Local de Villena y la mención de que no consta en sus respectivos expedientes antecedente o nota desfavorable alguna.
- 3º. Que por la Secretario General de este Ayuntamiento se libre certificación de este acuerdo y, acompañado de la documentación indicada en el punto anterior, se remita al Honorable Conseller de Gobernación, Justicia y Administraciones Públicas.”

Abierto el debate, D. José Tomás Peralta Ferriz, expone, que lo que se propone en esta Moción no va a repercutir económicamente y se trata de reconocer la labor de catorce agentes de la Policía Local con más de veinticinco años de servicios, con un expediente limpio, para que se les conceda la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco. En la actualidad, la Policía Local es un cuerpo profesional, capaz de dar respuesta a las necesidades que demandan los vecinos, su profesionalidad y eficacia están más que acreditadas, para ello se remite a los datos estadísticos del año 2009. En el pasado año, la Policía Local de Villena llevó a cabo un total de 27.462 actuaciones, 7.514 de las cuales estuvieran relacionadas con el tráfico y la seguridad vial, destacando la atención de 388 accidentes de circulación dentro del casco urbano, a consecuencia de los cuales se instruyeron 20 atestados.

En cuanto a la labor como Policía Judicial, sigue diciendo el Sr. Peralta Ferriz, que la Policía Local llevó a cabo 570 intervenciones, actuando en 211 ocasiones por hechos calificados como delito y en 103 por hechos constitutivos de falta penal. Como consecuencia de estas intervenciones se practicaron 46 detenciones, se recuperaron 13 vehículos robados, se instruyeron 132 atestados para su remisión a la autoridad judicial. Por otra parte, en materia de seguridad ciudadana, la Policía Local llevó a cabo un total de 3.056 intervenciones, formulando 111 denuncias ante la autoridad gubernativa. Además se practicaron 494 identificaciones de personas sospechosas y 117 cacheos, que arrojaron como resultado 94 decomisos de drogas tóxicas y sustancias estupefacientes. Podría dar más cifras y datos, que figuran en la Memoria de la Policía Local, pero no



quiere extenderse más, aun así, no quiere finalizar su intervención sin referirse a la importante labor social que realiza la Policía Local y que durante el año pasado se concretó en la atención de 182 casos de conflictos familiares o vecinales, 62 casos relacionados con indigentes o mendigos y 29 de búsqueda y localización de personas extranjeras. Para terminar, quiere adelantarse a esta enhorabuena de esos catorce agentes de la Policía Local y animar a todo el cuerpo a que siga desarrollando la labor con la eficacia que lo están haciendo estos agentes.

D. Sergio Palao Navalón, manifiesta, que su Grupo no quiere dejar pasar la ocasión que brinda este Pleno, para transmitir a estos catorce miembros de la Policía Local su enhorabuena y felicitación, por ser merecedores de la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco y cuando se les haga entrega de la misma, que les sirva no para estar 25 años más realizando su labor como hasta ahora han hecho, sino que puedan realizarla por muchos más años.

D<sup>a</sup> María Catalina Hernández Martínez, dice, que hoy inician el procedimiento para conceder la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco de 13 varones y 1 mujer, miembros del cuerpo de la Policía Local de la ciudad de Villena. Aclara que estos agentes llevan 25 años de servicio con un expediente ejemplar, y a lo largo de esos 25 años, han formado parte de la vida cotidiana de los ciudadanos y ciudadanas de la ciudad. Sus caras las han conocido cada Concejal y Concejala del Ayuntamiento diariamente en la custodia que realizan del Ayuntamiento. Las familias se cruzan con ellos cuando llevan a sus criaturas al colegio y en las fiestas cuando todos y todas están disfrutando muchas veces, no se acuerdan de ese servicio que siempre está detrás de todo, garantizando el orden y la seguridad de los actos públicos. Aparecen en los pequeños accidentes de circulación, siempre para tranquilizar y ofrecer su ayuda, pero resultan indispensables cuando se presenta algún caso de catástrofe pública colaborando en los planes de protección civil. Son quienes intervienen en la resolución de conflictos privados que por falta de diálogo y escucha a veces se dan entre vecinos y vecinas. Muchas veces tienen que reconocer que son insuficientes para cubrir todas las necesidades de nuestra ciudad y, sobre todo, para poder controlar más de cerca y poder con su presencia disuadir del consumo de drogas. Hoy en este Pleno no les ven sus caras cercanas cada día, pero creen que es necesario escuchar los nombres que recibirán esta Cruz del Mérito Policial cuyo procedimiento ahora se inicia:



D. José Montoro Martínez  
D. José Angel Revert  
D. Francisco Ruiz Blanqué  
D. Antonio Gabaldón Díaz  
D. Francisco Pascual Sánchez  
D. Juan Milán Gómez  
D. Victoriano Coloma Sánchez  
D. José Luis Rico Marco  
D. Joaquín Escandell Clemente  
D<sup>a</sup> Inmaculada Soriano Angulo  
D. Higinio Urbano Segura  
D. Ramón Picó Alfonso  
D. Ovidio Escolano Beltrá  
D. Cristóbal Sanchís Román

Para terminar, el Grupo Municipal Verde quiere agradecer a estos agentes y, desde este Pleno también, la labor que han realizado para la ciudad a lo largo de estos 25 años de servicio, deseándoles que reciban con júbilo esta condecoración merecida.

D<sup>a</sup> María Adela Serra Morillas, señala, que los Concejales no adscritos quieren sumarse también a la felicitación y condecoración, más que aceptada, por todos merecida, solamente quisiera añadir algo a lo que han dicho sus compañeros. La Policía Local está llevando durante muchos años una actividad en todos los aspectos, social, judicial, drogas, juventud, incluso rural, sin embargo, quiere recordar que esta Policía Local necesita más medios para trabajar, porque está trabajando con unos medios tercermundistas, lo sabe de primera mano, son personas muy preparadas, muchas de ellas con estudios universitarios, por no decir la mayoría, y que no pueden realizar su trabajo como deberían por la falta de medios en telecomunicación, vehículos, atestados, ni siquiera cuentan con un vehículos de atestados, como en otras poblaciones, como Biar, por ejemplo. Desde los Concejales no adscritos, quieren expresar su apoyo y admiración al cuerpo de la Policía Local, felicitar de todo corazón a estas catorce personas y, a los demás oficiales y agentes de la Policía Local, por el trabajo arduo que desempeñan diariamente, incluso con esa falta tan exagerada de medios de los que carecen. Recuerda que también, no sólo están pendientes de la seguridad de Villena, sino también de su término municipal que es muy amplio, sin cumplir el ratio que la Consellería de Gobernación da para la cantidad de habitantes que tiene Villena. Por esto, han de hacer un trabajo más arduo, porque no tienen suficientes agentes ni medios. Por tanto, su doble



felicitación y aprecio a estos agentes y oficiales de la Policía Local de Villena, a los que agradece el esfuerzo que diariamente realizan para que Villena cada día esté más segura y los ciudadanos más tranquilos.

En el segundo turno de intervenciones, toma la palabra D. José Tomás Peralta Ferriz, felicitando, en primer lugar, a la Portavoz del Grupo Municipal Verde porque parece que la Moción la haya preparado ella. En segundo lugar, cree que es lamentable que una Moción que se presenta para aprobar una condecoración a catorce agentes de la Policía Local, con más de veinticinco años de servicio, en lo que parece están todos de acuerdo, se transforme en sacar las deficiencias de la Policía Local. Saben perfectamente cuál es la situación actual de la Policía Local y también, el momento económico de este Ayuntamiento, aunque parece que los Concejales no adscritos no lo sepan, ¿cómo van a entrar en este debate?. Piensa que no es el motivo de esta Moción, por ello, reitera, desde el PP, su enhorabuena a estos catorce agentes y les desea que pronto sean condecorados con esta más que merecida Cruz al Mérito Policial.

Cierra el turno de intervenciones la Sra. Alcaldesa, comentando que la Moción llega muy a tiempo, ya que ayer celebraban el Patrón de la Policía Local y un día más tarde se aprueba esta condecoración, de lo que han de felicitarse todos.

Sometido a votación este asunto, por unanimidad de todos los miembros presentes, la Corporación Municipal, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, acuerda:

**Primero.-** Proponer al Honorable Conseller de Gobernación, Justicia y Administraciones Públicas la concesión de la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco a los funcionarios de la Policía Local de Villena que se indican en la relación anterior.

**Segundo.-** Que por parte del Departamento de Recursos Humanos de este Ayuntamiento se emita el correspondiente informe donde consten los datos personales de los interesados, su fecha de ingreso en la Policía Local de Villena y la mención de que no consta en sus respectivos expedientes antecedente o nota desfavorable alguna.



**Tercero.-** Que por la Secretario General de este Ayuntamiento se libre certificación de este acuerdo y, acompañado de la documentación indicada en el punto anterior, se remita al Honorable Conseller de Gobernación, Justicia y Administraciones Públicas.

8.- Expediente nº 5/2010 de reconocimiento extrajudicial de obligaciones para su aplicación al presupuesto municipal prorrogado de 2010.

7090\_8\_1

Se da cuenta de la Propuesta presentada por el Concejal Delegado de Hacienda, D. José Joaquín Valiente Navarro, que transcrita literalmente, dice:

“Visto el informe de Intervención nº 206/2010, de fecha 27 de septiembre de 2010 y vista la regulación de los artículos 26.2 y 60.2 del R.D. 500/1990, de 20 abril que desarrolla el Título VI del R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que autorizan a aplicar a los créditos del presupuesto vigente las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores, previo reconocimiento del Pleno de la Corporación.

El Concejal Delegado de Hacienda propone al Pleno de la Corporación,

Primero.- La incorporación e imputación al presupuesto del año 2010 de las facturas indicadas en el anexo a las partidas correspondientes.

Segundo.- La aprobación de las citadas facturas, que en conjunto ascienden a un importe de 40.219,44 euros.

Tercero.- Notificar el acuerdo al Departamento de Intervención y Tesorería.”

A continuación, se da lectura al informe nº 206/2010, de fecha 27 de septiembre de 2010, emitido por el Interventor Accidental, D. Antonio Martínez Camús, en el que se hace constar lo siguiente:

**“Exposición de hechos.**





Vista la relación de facturas por importe de 40.219,44 euros, correspondiente a facturas de años anteriores que no se pudieron incluir en sus partidas correspondientes porque o bien no había crédito suficiente en el año de su expedición o por haber tenido entrada en el Departamento de Intervención posteriormente al cierre del ejercicio.

### **Fundamentos de derecho.**

1. Imputación temporal de los créditos: artículo 176 TRLHL dispone que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario, si bien a continuación añade que no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: (...) c) las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del RD 500/1990, manifestándose en iguales términos el artículo 26 RD 500/1990.
2. Obligación en el pago: no obstante lo dispuesto en los artículos 25.2 RD 500/1990 y 173.5 TRLHL a cuyo tenor no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, el impago, so pretexto de falta de consignación presupuestaria, producirá un claro enriquecimiento injusto o sin causa que no debe crearse y que impone a esta administración la compensación del beneficio económico recibido, habiéndose pronunciado en este mismo sentido la jurisprudencia del Tribunal Supremo en sentencias de 11-5-89, 13-7-84, 20-10-87, 11-2-91, 19-11-92, entre otras muchas y de los Tribunales Superiores de Justicia (por todas, la STSJ Cantabria 20-7-2000).
3. Órgano competente: con arreglo al artículo 60.2 RD 500/1990, corresponderá al Pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera, acuerdo a adoptar con el quórum de mayoría simple. Previamente el asunto deberá someterse a Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.
4. Se advierte, asimismo, que la carencia o insuficiencia de crédito en el momento de la contratación es una causa de nulidad de derecho



administrativo, tal como establece el artículo 32 de la L30/2007, de Contratos del Sector Público.

Por todo ello, se informa desfavorablemente la aprobación de las citadas facturas.”

Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2010, en relación con el Expediente nº 5 de reconocimiento extrajudicial de obligaciones para su aplicación al Presupuesto Municipal de 2010, que asciende a la cantidad de 40.219,44 euros.

A continuación, interviene D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Catalina Hernández Martínez, quien solicita se le informe sobre la factura de Excavaciones y Transporte GET, S.L., relativa a obras de accesibilidad en calle San Cristóbal y San Bernabé, por importe de 15.504,25 euros, explicando D. José Joaquín Valiente Navarro, que se trata de obras que se hicieron en el año 2008 y que no se pagaron en su momento porque faltaba el informe de los técnicos. Que se encargarían directamente por el Concejal y para las que no habría consignación suficiente en su momento.

Asimismo, D<sup>a</sup> Catalina Hernández, pregunta, por la factura de Salones Navarro de Biar, S.L., por importe de 1.206,96 euros, contestándole D. José Joaquín Valiente Navarro, que se trata de la colaboración que todos los años realiza el Ayuntamiento para la celebración de la festividad de San Isidro. Que otros años se daba una subvención para este fin, pero que el pasado año se optó por hacerse cargo directamente el Ayuntamiento de parte de los gastos.

Sometido a dictamen el referido expediente de reconocimiento extrajudicial de obligaciones, es dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, toda vez que votan a favor los tres Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular y los tres Concejales del Grupo Municipal Socialista y se abstienen los dos Concejales no adscritos y la Concejala del Grupo Municipal Verde.

Abierto el debate, D. José Joaquín Valiente Navarro, explica, que en su mayoría son facturas antiguas en las que no había una justificación clara o faltaba algún informe técnico que acreditase que se había producido el servicio o se habían ejecutado las obras efectivamente o como el caso que se ha nombrado



de que se había extraviado la factura y cuando se ha vuelto a presentar en el Ayuntamiento, es cuando se ha podido incluir en el expediente de reconocimiento extrajudicial. No obstante, si los Concejales tienen alguna duda sobre alguna factura, podrá explicarlo, aunque cree que no hará falta y por ello se propone su aprobación.

D. Sergio Palao Navalón, expone, que el Grupo Municipal Socialista, al igual que en otras ocasiones, va a aprobar este expediente porque ha visto que no hay nada raro en el mismo.

D. Francisco Javier Esquembre Menor, dice, que siempre ocurre con este tipo de expedientes el pequeño lío con las facturas que vienen de años atrás, las que llegaron tarde, las que no había crédito suficiente y las que podían haber tenido una decisión particular del Concejal a la hora de aprobarlas. Hace referencia a que el Interventor Accidental manifiesta claramente los artículos en los que se recoge que cuando hay carencia de crédito, son nulos esos actos y él mismo informa desfavorablemente la aprobación de estas facturas. Su Grupo piensa que hay que pagarlas y, en ese sentido, se abstendrá para no bloquear esta situación, sobre la que han hablado muchas veces en el sentido de que sería bueno una mayor diligencia y las facturas que vienen de atrás es difícil, porque muchas veces el proveedor las ha entregado tarde o ha habido alguna anómala situación, pero en aquellas en que el crédito era insuficiente y se ha hecho algo que después se repara o ajusta, cree que estarían incumpliendo ese artículo que se les advierte por parte de la Intervención Municipal. En cualquier caso, su Grupo se va a abstener.

D. Juan Carlos Pedrosa Mira, comenta, que los Concejales no adscritos van a abstenerse, porque entienden que la propuesta presentada no se ajusta a la legalidad que marca la nueva Ley Valenciana de Régimen Local, que indica que las propuestas deberán presentarse con una antelación de diez días a la celebración del Pleno. Esta mañana ha mantenido conversación con diferentes técnicos y no han conseguido aclararle el asunto. Por ello, los Concejales no adscritos van a abstenerse.

En el segundo turno de intervenciones, tomas la palabra D. José Joaquín valiente Navarro, quien antes de proseguir con el debate, dice que le gustaría que la Secretaria Municipal informara sobre si la propuesta está bien presentada o



no.

Aclara la Secretaria Municipal, que, a su juicio y así le ha informado al Concejal Sr. Pedrosa Mira, que la Ley contempla el plazo para propuestas que presenten los Grupos Municipales o una cuarta parte de los Concejales de la Corporación. Considera que eso tiene naturaleza política y el caso que les ocupa es una propuesta de trámite que no tiene nada que ver con ese otro tipo de propuestas y que, incluso el mismo técnico podía haber formulado la propuesta, en este caso ha sido el Concejal, como siempre se ha venido haciendo, el que somete al Pleno la aprobación del expediente. Cree que ese es el criterio, de todas formas, cuando se desarrolle la Ley por el Reglamento, ya se verá.

Continuando con su exposición, el Sr. Valiente Navarro, manifiesta que, hecha esta aclaración por la Secretaria Municipal, no entiende la postura de abstención del Grupo Verde, porque piensa que las facturas están claras, entonces, abstenerse por el informe del Interventor, lógicamente, para eso existe la figura de levantar el reparo por el Pleno Municipal y, por ello, se ha traído el expediente, ya que es el Pleno el único órgano que puede levantar reparos de facturas de ejercicios anteriores. Al final, cree que las facturas están claras y ya ha comentado que hay algunas que incluso dependen de técnicos contratados por el Ayuntamiento antes de que ellos llegaran al Ayuntamiento, por lo que han tenido que ir a preguntar a estos técnicos si los servicios realmente se prestaron en su día y si las obras se ejecutaron realmente. Efectivamente, reconoce que ha habido cosas cuya tramitación no ha sido sencilla y, por ello, se ha dilatado en el tiempo, pero de esta forma van limpiando las facturas pendientes y los proveedores van a poder cobrarlas.

Sometido a votación este asunto, se abstienen los cinco Concejales no adscritos y los dos Concejales del Grupo Municipal Verde. Votan a favor los seis Concejales presentes del Grupo Municipal Partido Popular así como los siete Concejales del Grupo Municipal Socialista. Por tanto, por mayoría, la Corporación Municipal, acuerda:

**Primero.-** Aprobar el Expediente nº 5 de reconocimiento de extrajudicial de obligaciones del Ayuntamiento de Villena, de facturas procedentes de ejercicios anteriores, para su incorporación e imputación a las partidas



correspondientes del Presupuesto Municipal prorrogado de 2010, por un importe de 40.219,44 euros.

**Segundo.-** Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos municipales de Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos.

9.- Propuesta del Grupo Municipal Verde sobre la catástrofe de Pakistán.

3070\_9\_1

Se da lectura a una Moción presentada por el Grupo Municipal Verde, que transcrita literalmente, dice:

“Han sido numerosas las veces en que esta Corporación municipal ha concretado la solidaridad de los habitantes de Villena ofreciendo ayudas ante emergencias que afectan a zonas deprimidas del planeta y que se ven afectadas por catástrofes naturales o provocadas por guerras. Gaza, Perú, República Democrática del Congo, Níger, Sahara, Sudán, Chad, Haití o Cuba son lugares que han requerido de nuestro debate y ayuda aunque no siempre se haya logrado conseguir ésta.

El M.I Ayuntamiento de Villena suele ofrecer, a la par de sus ayudas a proyectos de cooperación internacional, ayudas ante situaciones de emergencia. Y aunque en esta legislatura el equipo de gobierno se ha visto poco propicio a otorgar dichas ayudas, creemos importante que se replantee este tema.

En los últimos días, junto a tragedias cotidianas de pobreza, violencia o hambre, ha surgido una crisis humanitaria importantísima en Pakistán provocada por las continuadas lluvias y las crecidas del río Indo. La ONU informa de más de 17 millones de damnificados y urge a la comunidad internacional a la recogida de fondos.

Sin embargo esta emergencia en Pakistán no ha recibido entre el apoyo y respuesta que otras emergencias han tenido. Según la Red Caritas, que incluye a Cáritas Pakistán, este es el peor desastre humanitario sucedido en los últimos años. El número de muertos por las inundaciones oscila entre los 1700 y 2000 personas, por lo menos 2.000 heridos y la población afectada se estima en alrededor de 20 millones en las cinco provincias afectadas.



Las Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo consideran diferentes motivos por los que la ayuda en esta ocasión es menor de lo esperado y necesitado: la supuesta corrupción del gobierno Pakistani, la implicación en la guerra de Afganistán, el período estival... Se calcula que apenas se ha llegado a recaudar 3,2 euros por persona damnificada (en los primeros diez días de respuesta humanitaria) cuando en situaciones como el terremoto de Haití esta cifra se elevó a 425 euros por persona afectada.

En otras ocasiones se han rechazado propuestas similares a la que ahora presentamos, pero creemos que es importante volver a insistir en mostrar la solidaridad con las personas que más sufren. Sabiendo de las dificultades económicas del Ayuntamiento, creemos que si existe un presupuesto, aunque sea prorrogado, éste debe hacerse valer por lo que proponemos al Pleno Municipal que apruebe:

La concesión de ayuda de emergencia por valor de 6.000 euros que trate de paliar la situación de las personas afectadas por las inundaciones en Pakistán. Concedores de lo complicado de convertir en realidad la entrega de ayuda ante estas situaciones sugerimos que se valore la conveniencia de realizar la ayuda a través de alguna Organización No Gubernamental para el Desarrollo, por ejemplo Cáritas, o a través de instituciones oficiales (AGNUR, UNICEF, etc.) con las que los aspectos administrativos y/o de intervención sean más favorables.”

Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cultura y Bienestar Social, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2010, en relación con la propuesta presentada por el Grupo Municipal Verde, sobre la catástrofe de Pakistán, registrada con fecha 1 de septiembre de 2010, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Catalina Hernández Martínez, comenta que esta catástrofe es una de las más grandes de la humanidad y considera que el Ayuntamiento debe colaborar con la cantidad de 6.000 euros, para paliar la situación de las personas afectadas por las inundaciones en Pakistán y para que no se olvide esta catástrofe con el paso del tiempo.

Sometido a votación este asunto, se dictamina favorablemente por los tres Concejales del Grupo Municipal Socialista y por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Catalina Hernández Martínez del Grupo Municipal Verde, absteniéndose los tres Concejales del Grupo Municipal Partido Popular y los dos Concejales no adscritos, que se manifestarán en el Pleno. Por tanto, por mayoría, queda dictaminada favorablemente esta propuesta.





Abierto el debate, D<sup>a</sup> María Catalina Hernández Martínez, expone, que el Grupo Municipal Verde, con esta Moción, pretende expresar la voluntad de la ciudad de Villena, que quiere mostrar la solidaridad con todas esas personas que han sufrido en Pakistán una catástrofe, en parte natural, por las dimensiones de las lluvias caídas, en parte, provocada por la deforestación, la ocupación de tierras en cauces y las consecuencias del cambio climático del que todos somos responsables. En particular, el apoyo a Pakistán lo deben dar por dos motivos fundamentales:

1.- Por la magnitud de la catástrofe, al menos medio millón de mujeres embarazadas se encuentran afectadas por las inundaciones en Pakistán, de las que unas cien mil están en la última etapa del embarazo, según datos de Naciones Unidas y, por tanto, según Save the Children, podrían verse obligadas a dar a luz en albergues temporales, sin acceso a agua potable ni asistencia médica y a menudo rodeadas de agua contaminada. El Secretario General de la ONU, indicó que, "están aquí porque se trata de uno de los desastres naturales más grandes y complejos de la historia de Naciones Unidas. Las inundaciones han afectado a unos 20 millones de personas y anegado el 20 por cien del territorio de Pakistán. Entre 8 y 12 millones de personas necesitan asistencia humanitaria urgente". Las inundaciones desatadas por las torrenciales lluvias monzónicas, anegaron la cuenca del río Indo, causando más de 1.600 muertos, forzaron a dos millones de personas a abandonar sus casas y afectaron la vida de alrededor de 14 millones de habitantes, el 8 por cien de la población del país.

2.- Por la pasividad, más o menos generalizada, de la sociedad civil de la respuesta ante emergencias, que en otras ocasiones como la de Haití, la respuesta ha sido rápida y fuerte, llegando en los diez primeros días ayudas de 495 euros por persona afectada. El Secretario General de la ONU sigue pidiendo el esfuerzo de la comunidad internacional y pide más de 2.000 millones de dólares para ayudar a la reconstrucción. Su Grupo plantea que el debate no se enrarezca y empiecen a debatir si el equipo de gobierno ha apoyado en otras ocasiones este tipo de ayudas o no, sino que hoy deben debatir sobre la conveniencia de ofrecer una ayuda a las tareas de emergencia que se tienen que desarrollar en este país. Por eso, proponen se dé una ayuda de 6.000 euros y ven posible y conveniente que para que esta ayuda pueda llegar, se valore la manera más eficaz de hacerla realidad. Piensa que se puede contar con alguna entidad no gubernamental de desarrollo de las que están en la propia ciudad de Villena, como Cáritas, Cruz roja u otras o alguna institución pública estatal o del sistema de Naciones Unidas como UNICEF, ACNUR o FAO, que permitan tramitar



también esas ayudas y esto es lo que el Grupo Municipal Verde propone en esta Moción al Pleno Municipal.

D. Sergio Palao Navalón, dice que, desgraciadamente, una vez más hay que traer a este Pleno una Moción, en este caso por el Grupo Municipal Verde, para que el Ayuntamiento ayude económicamente con una cantidad a Pakistán, que se ha visto afectada por la fuerza de la naturaleza y lo están pasando verdaderamente mal como en otras catástrofes de esta índole. Lamentablemente, les toca aprobar esta Moción y aunque sea una ayuda pequeña para lo que es la magnitud y la índole de esta catástrofe, de 6.000 euros, cree que todo ladrillo hace pared, con lo cual esta ayuda, si el equipo de gobierno no tiene ningún problema en poder rescatar de alguna partida, esperan que sea beneficioso y les ayude cuanto antes a salir y volver a la vida normal en toda esta zona de Pakistán.

D. Juan Carlos Pedrosa Mira, manifiesta, que los Concejales no adscritos van a apoyar esta Moción del Grupo Verde siendo conscientes de las necesidades que están padeciendo, además, miles de personas en nuestra ciudad. Dice esto, porque en estas ocasiones, siempre se corre el peligro de la comparación entre lo que ocurre en casa y fuera de ella, sin embargo, no pueden estar impasibles ante esta impresionante catástrofe natural, que como ha comentado la Portavoz del Grupo Verde, puede afectar alrededor de 15 ó 20 millones de personas. Considera que muchos de los vecinos y vecinas de Villena, están sufriendo su particular viacrucis en esta crisis que les golpea, una crisis laboral que ahoga a miles de personas, que contemplan cómo muchos de sus miembros se encuentran en el paro y con muchas obligaciones que atender, entre otras, los gastos relacionados como hipotecas, agua, luz, libros, etc., pero como decía, siendo consciente de todo esto, que debería ser debatido posiblemente en otro Pleno, la forma cómo el Ayuntamiento puede ayudar a estas familias, no pueden mirar hacia otro lado cuando miles de personas no tienen lo más básico, como puede ser el agua o la comida y, además, están sufriendo diferentes enfermedades ante las cuales hay que luchar y evitar que se propaguen más.

Dicho esto, el Sr. Pedrosa Mira, expresa, que de la misma manera que están convencidos de la solidaridad del pueblo de Villena, porque así lo han demostrado en diferentes ocasiones, quisiera llamar la atención ante la dejadez del equipo de gobierno en relación a una propuesta que la presentó a principios del mes de enero, como Concejal de área, en la que se solicitaba una ayuda de



6.000 euros para Haití, pero esta ayuda se aprobó, están a 30 de septiembre y aún no se ha pagado. Por lo tanto, en Haití no han recibido todavía el dinero que los villenenses pueden aportar como granito de arena a su catástrofe. Entiende que es una calara muestra de la poca voluntad política de ayudar un poco en lo que se pueda. Por tanto, reitera su apoyo a esta Moción y pide que se aceleren los trámites para que la ayuda se pueda cobrar con prontitud, ya que una ayuda de emergencia, como su nombre indica, es de urgencia, y debería ser pagada lo antes posible, tanto esta que se propone ahora como la de Haití. No obstante, sabiendo que se cuenta con una partida destinada a ayudas de emergencia, aunque estén con presupuesto prorrogado de 2008, espera que esa partida siga existiendo y se pueda hacer frente a la ayuda.

Por último, D. Francisco Abellán Candela, pone de manifiesto que en el ánimo de todos está intentar paliar y, sobre todo, como decía el Portavoz del PSOE, no es muy grato que venga una Moción de este tipo, porque ello conlleva el haber tenido una desgracia en Pakistán, igual que otras que han ocurrido en otros lugares. El Grupo Popular tiene su corazoncito y de alguna manera van a apoyar esta Moción, para que se vea que hay voluntad, que verdaderamente existen ganas de ayudar, porque se ve una realidad, que hay personas necesitadas de ayuda y lo primero que hay que ver es si existe partida presupuestaria, cosa que sí la hay. No quiere entrar en datos, ni mucho menos, pero no siempre las ayudas se han venido sucediendo todos los años, él esta tarde lo primero que ha hecho es ver otros años y si había una continuidad anual de estas ayudas y no hace falta remontarse a diez años atrás, pero ayudas no las hubo en 2003 ni en 2004 ni en 2005, sin embargo, sí hay ayudas de este tipo en 2006, en concreto dos, interesándose por conocer cómo se canalizaban. Aclara que ayudas al tercer mundo hay muchas, pero a cosas muy concretas, solamente en 2006, una para el pueblo Saharaui de 3.000 euros, a través de la Asociación de Villena por el Pueblo Saharaui, y otra a la República Democrática del Congo de 8.000 euros, canalizada por Cáritas Española. En la Moción que hoy se presenta, también se pide que se canalice de la mejor manera posible, apostando entre otras instituciones, por Cáritas Española. Como decía, lamentablemente, hay que apoyar una Moción de este tipo, no porque económicamente repercuta al Ayuntamiento, sino porque hay una desgracia en el mundo. Espera y desea que sea la última que tengan que apoyar, aunque por desgracia no cree que sea así.

La Sra. Alcaldesa somete a votación este asunto y, por unanimidad de todos los miembros presentes, la Corporación Municipal, acuerda:



**Primero.-** Conceder una ayuda de emergencia por valor de 6.000 euros para paliar la situación de las personas afectadas por las inundaciones en Pakistán.

**Segundo.-** Que se realice la ayuda a través de alguna Organización No Gubernamental para el Desarrollo, de las que están en Villena como por ejemplo Cáritas, Cruz Roja u otras, con las que los aspectos administrativos y/o de intervención sean más favorables.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos municipales de intervención y tesorería.

10.- Escrito de renuncia de D. José Ayelo Pérez a su cargo de Concejal de este Ayuntamiento y solicitud de continuación en la situación de servicios especiales.

2020\_10\_1

Se da cuenta del escrito presentado por D. José Ayelo Pérez, Concejal del Grupo Municipal del Partido Socialista, comunicando su renuncia al acta de Concejal, de fecha 28 de septiembre de 2010, rogando que la misma sea incluida en el orden del día del Pleno ordinario del mes de septiembre.

Asimismo, indica que es funcionario de carrera del Ayuntamiento de Villena, ocupando la plaza de Director de la Casa de Cultura y que con fecha 3 de julio de 2007 fue declarado en situación de Servicios Especiales, al ser elegido para desempeñar el cargo de Concejal de este Ayuntamiento.

Que desde el 13 de agosto de 2007, desempeña en la Diputación Provincial de Alicante, el puesto de “funcionario de apoyo y asesoramiento (personal eventual), del Grupo Socialista de dicha Corporación”.

Por todo ello, solicita, que ante la renuncia al cargo de Concejal de este Ayuntamiento y dada su condición de funcionario de apoyo y asesoramiento del Grupo Socialista de la Diputación Provincial, continuar en la situación de “Servicios Especiales”, prevista en el Art. 124.j de la Ley de la Función Pública Valenciana, en la plaza de Director de la Casa de la Cultura de este Ayuntamiento, con efectos del día de su renuncia al cargo de Concejal.



Seguidamente, se da cuenta del informe emitido por el Jefe del departamento de Recursos Humanos, D. Manuel Gómez Fernández, a la vista del escrito presentado por el funcionario de carrera del Ayuntamiento de Villena D. José Ayelo Pérez, en fecha 28-9-10 (R.E. 10407), con el fin de mantener su condición en Servicios Especiales, dada su renuncia como Concejal del Ayuntamiento de Villena en representación del grupo político “Partido Socialista Obrero Español”, en el que se hace constar lo siguiente:

“Que del expediente personal obrante en este departamento, efectivamente, por Decreto nº 1928, de fecha 13-8-2007, de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, existe constancia de la designación a dicho funcionario, para desempeñar una plaza reservada a personal eventual como funcionario de apoyo y asesoramiento del Grupo Socialista (cargo de confianza).

Que el artículo 124. Servicios Especiales, apartado j), de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, (DOGV. nº 6310 de 14-7-2010), literalmente dice así: “Cuando sea designado como personal eventual por ocupar puestos de trabajo con funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento y no opten por permanecer en servicio activo”.

A la vista de dicho precepto legal, procede mantener la situación en Servicios Especiales a D. José Ayelo Pérez, con la condición, no obstante, de presentar certificación de que en la actualidad sigue desempeñando el cargo de personal eventual (cargo de confianza), en la Excma. Diputación Provincial de Alicante.”

Por la Secretaria General del Ayuntamiento, D<sup>a</sup> Amparo Macián García, se da cuenta de la renuncia de la candidata número 12 de la lista electoral del Partido Socialista Obrero Español, D<sup>a</sup> Leonor Serrano Ferrero, así como del candidato nº 13, D. Abel Francisco García Navarro, por lo que la credencial deberá hacerse a favor de la siguiente en la lista, D<sup>a</sup> Leonor Gil Benejama.

A continuación, toma la palabra D. José Ayelo Pérez, quien expresa lo siguiente:

“Muchas gracias señora Alcaldesa:





Me dirijo a todos vosotros y todas vosotras por última vez, desde mi condición de Concejal de este Ayuntamiento y he tomado la decisión de hacerlo, porque no me parecería correcto dejar el cargo, sin despedirme de todos vosotros y de todas vosotras.

Han pasado más de siete años desde que prometiera por primera vez, por mi conciencia y por mi honor sobre la Constitución Española, guardar y hacer guardar la Carta Magna y toda la norma fundamental que se deriva de ella. Sin embargo, el hecho de que acabe hoy mi condición de Concejal, no significa en absoluto que aquel juramento no deba estar presente en mi manera de vivir.

Los españoles hemos aceptado de manera mayoritaria vivir en democracia, respetando la Constitución y el ordenamiento jurídico. Por tanto este juramento pronunciado por mí en dos ocasiones, sigue teniendo el mismo sentido que tenía cuando lo realicé. Absurdo sería decir en mi caso que ha sido un camino fácil. No lo ha sido y es evidente.

Pero en el momento en que tomé la decisión de renunciar al acta de Concejal, también tomé la decisión de quedarme única y exclusivamente con lo positivo, con todo lo bueno, con todo aquello que he aprendido a lo largo de estos años y con toda la gente a la que he tenido la oportunidad de conocer y de apreciar. Son muchos los sinsabores, pero son muchas más las satisfacciones. Y con ellas me voy a quedar únicamente.

Es absurdo decir que lo malo se olvida, pero en nuestra mano está obviar lo amargo, para concentrarnos única y exclusivamente en lo positivo que ha tenido formar parte de la Corporación Municipal de Villena durante más de siete años. No es fácil tomar la decisión de dejar el acta de Concejal, o al menos para mí no lo es. Sobre todo porque me siguen interesando todas aquellas cosas por las que decidí hace más de siete años, formar parte de la candidatura electoral del Partido Socialista y porque la política municipal, como me decía hace unos días un buen amigo y compañero, engancha.

Engancha hasta tal punto que cuesta averiguar cuándo llega el momento de dejarlo. Ser un político local, a diferencia de serlo de otras administraciones, supone enfrentarse a los problemas de los ciudadanos a cara descubierta, por eso precisamente creo que es la que más desgasta y la que más nos engancha. Es cierto, cuando has tenido la responsabilidad de gobernar esta ciudad, cuando has peleado por aportar trabajo e ideas para mejorar la vida de tus conciudadanos, es difícil acertar en el momento en que debes dar un paso atrás y que otros ocupen





tu lugar.

Pero ésa es la esencia de la democracia: nadie somos imprescindibles y todos tenemos el derecho y el deber de seguir defendiéndola. Pero el hecho de renunciar al acta de Concejal no significa para mí el abandono de las ideas y de los valores, por los que un día acepté de manera voluntaria formar parte de la candidatura del PSOE.

Las ideas y los valores son los mismos. La única diferencia es que mañana, seguiré manteniendo mi compromiso de trabajar por una sociedad más justa, más culta y más solidaria, desde mi condición de ciudadano militante de la izquierda. De la misma manera que mantengo mi compromiso de seguir trabajando para que Villena sea mejor.

Muchas veces nos olvidamos, y hacemos olvidar a la gente que la tarea de mejorar la vida de nuestros conciudadanos no es responsabilidad exclusiva de la clase política. Sin embargo, para que una sociedad funcione es necesaria la colaboración de todos y de todas, políticos, empresarios, sindicatos, asociaciones y medios de comunicación. Luego ya como ciudadano de a pie, sigo manteniendo el compromiso de seguir trabajando, desde el lugar que me toque para que sigamos avanzando.

No me gustaría que entendiérais este compromiso, como un formalismo más de mi despedida. Quienes me conocen bien saben que cuando asumo un compromiso, lucho por cumplirlo, tenga las consecuencias que tenga.

Antes de terminar, deseo expresar mis disculpas a todos aquellos que se han podido sentir molestos e incómodos, por mis palabras en esta tribuna. Nunca en mi intención ha estado traspasar la barrera del debate político, tanto cuando defendía las propuestas del anterior equipo de gobierno, como cuando se me ha encargado poner de manifiesto la postura del Partido Socialista en la oposición, pero si alguien se ha sentido molesto, quiero manifestarle que ésa no era mi intención.

También me gustaría agradecer la colaboración que he tenido en estos siete años de la mayoría de los profesionales de los medios de comunicación, intermediarios hoy día imprescindibles, para que nuestra palabra llegue a los ciudadanos.

Y cómo no, mi agradecimiento y mi respeto a los funcionarios de esta casa, especialmente de aquéllos con los que he tenido la oportunidad de trabajar



y con los que he podido contar, para llevar a cabo mis responsabilidades de Concejal.

Gracias también a vosotros compañeros y compañeras de Corporación, tanto a quienes por mi condición de adversario político he tenido la responsabilidad de contribuir a fiscalizar vuestros actos, como a quienes he compartido y comparto la esencia del proyecto político de la izquierda.

Sé que es habitual acabar estos discursos con un consejo, pero no lo voy a hacer, no soy nadie para daros consejos. Quiero desearos únicamente buenas noches y buena suerte, gracias.”

Sometido a votación este asunto, la Corporación Municipal, de conformidad con la Instrucción de 10 de julio de 2003, de la Junta Electoral Central, sobre sustitución de cargos representativos locales, por unanimidad de todos los miembros presentes, acuerda:

**Primero.-** Tomar conocimiento de la dimisión de D. José Ayelo Pérez, como Concejal del Grupo Municipal del Partido Socialista.

**Segundo.-** Remitir certificación del acuerdo adoptado a la Junta Electoral Central, a los efectos de proceder a la sustitución de este Concejal, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, por la siguiente en la lista electoral de este Partido, adjuntando las renuncias a que se ha hecho referencia anteriormente.

**Tercero.-** Mantener la situación de “Servicios Especiales” a D. José Ayelo Pérez, con la condición de presentar certificación de que en la actualidad sigue desempeñando el cargo de personal eventual (cargo de confianza), en la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

11.- Despacho extraordinario.

6062\_11\_1

Por la Secretaria General, D<sup>a</sup> Amparo Macián García, se da cuenta de la Moción de Urgencia presentada por el Grupo Municipal Socialista, en virtud de los artículos 94.1 y 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y



Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y del R. D. 2568/86, de 28 de noviembre, en la que se propone manifestar el rechazo a la instalación del almacén temporal centralizados de residuos nucleares en el término municipal de Zarra.

Defiende la urgencia, en primer lugar, D. Carlos Beltrán Esteve, manifestando que está prácticamente terminado el expediente para que el Consejo de Ministros tome una decisión sobre el lugar donde va a proponer que se instale este almacén, decisión que se tenía que haber tomado hace una semana o dos y, si bien está pendiente, en cualquier momento se puede hacer. Cree que el Pleno Municipal, que en su día, ya se expresó sobre este asunto, debe manifestarse en este Pleno, porque probablemente en el próximo la decisión ya esté adoptada.

En segundo lugar, D. Francisco Javier Esquembre Menor, dice, que por un lado, reitera lo expresado por el Sr. Beltrán Esteve, en el sentido de que la urgencia se justifica en las fechas en que se encuentran, ya que habrá una decisión del Gobierno Central al respecto, aunque en estas últimas semanas ha habido, incluso, manifestaciones y protestas en contra de la instalación de los residuos nucleares en Zarra. También había otro motivo de urgencia que tiene que ver con lo establecido en la nueva Ley del Gobierno Valenciano que exige el plazo de 10 días para la presentación de propuestas, porque en teoría, con la fecha de presentación no habría podido entrar con el procedimiento que se está llevando habitualmente, ya que según el funcionamiento normal de la Corporación, el día 24 estaría dentro de fecha, sin embargo, según lo establecido en la nueva Ley, no lo estaría y sería urgente aprobarlo.

En tercer lugar, D. José Joaquín Valiente Navarro, aclara, que el PP va a votar en contra de la urgencia de esta Moción, porque el día 27 de mayo ya votaron en contra de la instalación de este almacén nuclear. Por tanto, reitera la postura del PP, ya que una vez que se ha votado no cree que sea urgente volver a traer esta Moción, porque ya fue dictaminada en contra en el mes de mayo y se trasladó a las diferentes instancias la postura de la Corporación Municipal. Por ello, entiende que no existe esa urgencia para volver a reiterar la postura en contra y, por ello, no van a votar a favor de la urgencia.



La Sra. Alcaldesa somete a votación la urgencia de esta Moción. Votan a favor los seis Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, los dos Concejales del Grupo Municipal Verde y los cinco Concejales no adscritos. Votan en contra los seis Concejales presentes del Grupo Municipal Partido Popular. Por tanto, por mayoría, la Corporación Municipal acuerda declarar la urgencia de la Moción del Grupo Municipal Socialista y entrar en el estudio y debate de la misma.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE RECHAZO A LA INSTALACIÓN DEL ALMACÉN TEMPORAL CENTRALIZADO DE RESIDUOS NUCLEARES EN ZARRA.

Se da lectura a la Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista, que transcrita literalmente, dice:

“El pasado 27 de Mayo, el Pleno de la Corporación de Villena aprobó por unanimidad una Moción presentada por el Grupo Municipal Verde manifestando la rotunda oposición a la instalación en la Comunidad Valenciana del almacén temporal centralizado de residuos radiactivos. En aquellas fechas aún estaba por comenzar el proceso para la adjudicación de la ubicación de este almacén, pero desde Villena queríamos dejar claro el rechazo a que la oferta del Ayuntamiento de Zarra fuera la que se contemplara por el Ministerio de Industria como la más adecuada para albergarlo.

El Partido Socialista, tanto en el ámbito de la Comunidad Valenciana como en Villena, siempre se ha opuesto a que nuestra comunidad autónoma volviera a ser adjudicataria de un servicio que perjudica más que beneficia, una vez que ya contamos con instalación nuclear como es la central de Cofrentes. Hasta veinte iniciativas se han tomado y se han realizado gestiones tanto con el Gobierno de España, como en las tres Diputaciones provinciales, en las Cortes Valencianas, con los ayuntamientos, con los colectivos ciudadanos, etc. Por tanto, los socialistas hemos mantenido desde siempre una actitud coherente en el rechazo frontal al ATC en nuestra comunidad.

Ante la posibilidad de que el Consejo de Ministros adopte la decisión definitiva y de que ésta sea la ubicación en el municipio valenciano de Zarra, los socialistas de Villena queremos manifestar nuestro rechazo por las mismas razones que ya expusimos en el Pleno de Mayo de este mismo año. Es nuestra obligación salir en defensa de los intereses de nuestro término municipal, ya que nos podríamos ver afectados por la distancia, apenas 40 km., a que nos



encontramos y por la calificación de zona radioactiva que tendría todo nuestro territorio como consecuencia de la existencia del citado almacén de residuos nucleares.

Por todo ello, solicitamos al Pleno Municipal que adopte los siguientes acuerdos:

1. Manifiestar una vez más el rechazo del Ayuntamiento de Villena a la instalación en la localidad valenciana de Zarra del almacén temporal centralizado de residuos nucleares.
2. Dirigirse a los Grupos Parlamentarios de las Cortes Valencianas para que pacten una declaración conjunta de rechazo frontal a la candidatura de Zarra y a la instalación en su término municipal del citado almacén temporal centralizado de residuos nucleares.
3. Dirigirse al Presidente de la Generalitat Valenciana para que se sume de manera clara, pública y explícita a este rechazo.
4. Dirigirse al Ministerio de Industria comunicándole este acuerdo plenario y la oposición de la ciudad de Villena a esta instalación.”

Abierto el debate, D. Carlos Beltrán Esteve, expone, que habrá que rectificar, afortunadamente, el pedimento segundo de la Moción que hace referencia a las Cortes Valencianas, porque éstas ya se han pronunciado en el debate de política general celebrado esta semana. No obstante, al final de su intervención aclarará en qué sentido queda este punto a la hora de redactarse. Dicho esto, cree que la Moción es urgente porque el Consejo de Ministros se va a pronunciar sobre este asunto. Recuerda que la Corporación Municipal también se pronunció sobre ello el 27 de mayo, a raíz de una propuesta del Grupo Municipal Verde, pero parece que todas las papeletas recaían sobre la localidad de Zarra, en la provincia de Valencia, de la que no están tan lejos, aproximadamente, a 30 ó 40 kilómetros en línea recta y la prueba de la inquietud que genera esta decisión es que, no sólo Ayuntamientos de la provincia de Valencia, sino también de la de Albacete, así como la propia Junta de Comunidades y Parlamento de Castilla-La Mancha, se han pronunciado sobre este tema y ayer mismo tuvieron conocimiento de que el PP de Almansa iba a llevar hoy al Pleno el rechazo de la instalación de este almacén en Zarra. Por todo ello, piensa que es urgente, ya que aunque la Corporación Municipal de Villena, en su momento, dijo que no, ven que se va haciendo camino y hay peligro de que pueda ser una realidad. A lo mejor,



alguien del PP en Villena podría sonreír porque dijera que el Grupo Socialista se está enfrentando al Gobierno de su propio Partido de España, es verdad, lo han dicho públicamente y no tiene inconveniente en volver a decirlo, porque lo que están buscando es la defensa del término municipal y de la ciudad de Villena, importándoles bien poco que la propuesta venga del Ministerio de Industria del Gobierno de España o de otra Administración gobernada por otro Partido Político. En su momento, se dieron argumentos para rechazar esta instalación, tanto en sentido general como particular en la Comunidad Valenciana. Creen que, por un lado, está la propia contestación social que produce este tipo de instalación y, por otro lado, está la decisión del Gobierno de España en 2004, de no hacer ninguna central nuclear, con lo que están de acuerdo, y que conforme se fueran agotando las que existen en este momento, con las prórrogas que se puedan dar, proceder al cierre de plantas de distribución de energía, por motivos que serían objeto de otro debate, fundamentalmente, medioambientales y de sostenibilidad del planeta, cuando además se han desarrollado otro tipo de energías que pueden sustituir perfectamente a la energía nuclear. Hace poco leían que distintas paradas producidas en la Central de Cofrentes, que es la que más cerca tienen de aquí, no se han notado absolutamente nada, porque la energía de otras fuentes alternativas han suplido esos parones y las ciudades y las empresas no han echado en falta el recurso de la electricidad.

Explica el Sr. Beltrán Esteve, que desde el principio, su Grupo mantiene esta postura por coherencia, porque los Socialistas de la Comunidad Valenciana y de Villena siempre han mantenido que el almacén temporal que se pretendía instalar en la Comunidad Valenciana, no debería nunca haberse propuesto por parte de ningún Ayuntamiento de esta Comunidad, pero en aras de su autonomía municipal, cada Ayuntamiento ha optado a la oferta que le podía hacer el Ministerio de Industria. Quiere decir también que la propuesta de crear este tipo de almacenes no es una idea que generó sólo el Partido Socialista, sino que forma parte de un plan consensuado en su día por las principales fuerzas políticas a nivel nacional y que debe estar respaldado por esas fuerzas en todo el Estado. Sin embargo, el problema surge sobre la idoneidad de los lugares que se buscan para instalar este tipo de almacenes, sobre todo teniendo en cuenta que la Comunidad Valenciana ya soporta a la Central Nuclear de Cofrentes, que tiene unas exigencias de seguridad y de almacenamiento de sus propios recursos y que una nueva instalación de este tipo podría crear, como ya se dijo en el debate del mes de mayo, que la Comunidad Valenciana se convirtiera en un territorio nuclearizado y, sobre todo, que los términos más afectados, empezando por el propio término del Ayuntamiento de Zarra, pero también todos los adyacentes, incluso podría llegar hasta éste, Almansa ya se preocupa de ello, se podrían ver sometidos a ciertas restricciones en sus producciones, sobre todo de tipo





agrícola, por tener esa instalación. Supone que a lo largo del debate, aunque espera que no sea muy intenso, ya que podrían estar todos de acuerdo en que no se instale en Zarra el almacén temporal, no se trate de echar la culpa a quién es el responsable o no de que se instale, aunque evidentemente si entran en ese tipo de debate, su Grupo tendrá que responder ante la inacción de la propia Generalitat Valenciana.

Para acabar, el Sr. Beltrán Esteve, aclara que lo que el Grupo socialista pide en esta Moción, es que ante la inminente decisión del Estado, el Ayuntamiento se manifieste en contra. Por otro lado, sobre el pedimento segundo, una vez adoptado el acuerdo por unanimidad en las Cortes Valencianas de una proposición para el rechazo de esta instalación en la Comunidad Valenciana, que se ha producido esta misma semana, debe modificarse su redacción, quedando de la siguiente forma: "Dirigirse a las Cortes Valencianas para manifestar el apoyo de la Corporación Local de Villena al rechazo frontal a la candidatura de Zarra y a la instalación en su término municipal del citado almacén temporal centralizado de residuos nucleares, de acuerdo con la proposición aprobada por unanimidad en esas Cortes".

D. Francisco Javier Esquembre Menor, recuerda, que el 27 de mayo de este año, la Corporación Municipal aprobó la propuesta del Grupo Municipal Verde de posicionarse en contra de la anunciada, posible instalación en Zarra, que era una de las ciudades candidatas. Piensa que es fácil decir ahora que no y cree que Villena debe decir que no a esa instalación, no sólo porque esté a cuarenta kilómetros en línea recta y en una tesitura difícil, siendo probable algún tipo de accidente o contaminación, porque cuarenta kilómetros no significan nada para una instalación de tipo radiactivo, sino también por todo lo que supone en el proceso. Considera que la población de Zarra, que se erige como que se quiere instalar el almacén ahí pensando que será un beneficio para ese núcleo, cuando realmente no hay un consenso en esa decisión, puesto que mucha parte de la población no se siente representada por la decisión de su Alcalde y cuando, incluso, los terrenos sobre los que se instalaría ese almacén está en entredicho su idoneidad y calificación urbanística y habría dudas sobre el propio proceso, en el que el Grupo Municipal Verde entiende que el Gobierno de la Nación se ha equivocado de arriba a abajo a la hora de valorar ofertas como si fuera una tómbola, cuando realmente una decisión de este tipo requiere en el aspecto técnico mucho más que las ofertas particulares, porque Zarra está al vértice de la Comunidad Valenciana, pegada a Castilla La Mancha y cerca de Cuenca, es decir, hay como muchas situaciones geográficas que influyen en este lugar y no sólo la posible apariencia bondadosa de un enclave.



Continuando con su intervención, el Sr. Esquembre Menor, entiende que otro tema más serio es la consideración de que el Gobierno de la Nación se ha equivocado en no definir cuándo será el progresivo y posible cierre de las centrales nucleares, porque eso les haría ver qué cantidad de residuos radiactivos se van a generar en 15, 30 ó 50 años y, por tanto, saber si es Zarra o Benidorm o donde sea el lugar donde debe ir un almacén temporal centralizado de residuos nucleares, entendiendo su Grupo que ni Zarra ni Benidorm serían lugares apropiados. Creen que el Gobierno de la Nación ha cometido dos errores serios en todo este proceso y luego está el error mayor que ha sido calificar la energía nuclear como una energía blanda y poco contaminante, en la medida que no se introducen todos los costos medioambientales y económicos de esta producción, que nada tiene de limpia ni de económica, porque cuando se habla de económica es recortadas subvenciones, recortados daños, recortados de seguridad y mil cosas, al final, parece una energía barata y limpia cuando se introducen todos los elementos, lógicamente, ni es barata ni limpia y sobre todo condiciona el futuro de una zona, por lo que la radiación que podría suponer los residuos que vendrían a este supuesto almacén durarían miles de años, lo cual es serio.

Finalmente, para terminar, el Sr. Esquembre Menor, dice, que hay razones suficientes para decir no y el Grupo Municipal Verde se reitera en esa postura que ya en mayo de este año fue ratificada por la Corporación Municipal y al mismo tiempo también se reitera en una crítica por lo que está pasando, porque han de decir y, así lo anunciaban hace unos días en un comunicado, que muchas de las personas que han manifestado su oposición a la ubicación de este almacén y que gracias a ellos puede parecer otra vez que se pone en entredicho que podría no ser Zarra, están llamados a juicio rápidamente y están siéndolo con una exhaustividad legal más allá de lo que toca en este tipo de causas y manifestaciones, es decir, el tipo de represión legal y administrativa sobre estos activistas ecologistas, les parece peligrosa y quisieran denunciarlo desde aquí. En cualquier caso, confirma el apoyo de su Grupo a la Moción del Grupo Socialista en contra de la instalación del citado almacén temporal en el término municipal de Zarra.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Paz Poveda Hernández, señala, que apoyan los acuerdos de esta Moción como ya lo hicieron en el Pleno de mayo, porque Villena no se merece que a 40 km. de aquí vaya ubicada una instalación de este tipo, ya son bastante solidarios y demasiado están aguantando con las instalaciones de residuos que tienen en esta ciudad. Por lo tanto, los Concejales no adscritos están de acuerdo con los pedimentos de la Moción para que se manifieste al Gobierno Central la



negativa a la instalación de este almacén temporal en Zarra.

D. José Joaquín Valiente Navarro, expresa el voto favorable de su Grupo a esta Moción, una vez se ha rectificado el pedimento segundo, puesto que las Cortes Valencianas ya han tomado el acuerdo y por lo que respecta al pedimento tercero considera que está vacío de contenido, ya que el Presidente de la Generalitat Valenciana se ha manifestado públicamente en contra de la instalación de ese almacén en Zarra. No va a entrar a discutir si el Grupo Socialista se enfrenta al Gobierno de la Nación contra la instalación del citado almacén, también se ha enfrentado el Presidente de Castilla La Mancha y otros muchos Presidentes y Alcaldes de ciudades gobernadas por el PSOE. Cree que es una cuestión en la que se ponen de acuerdo distintas sensibilidades políticas, pero porque la mayoría está en contra. Tampoco va a entrar en el debate de si la energía nuclear es buena o mala, él siempre ha mantenido que es buena, barata y que si se cierran las centrales nucleares se encarecerán los recibos de la luz, no tienen más que recordar que España sigue comprando energía nuclear que viene de Francia, con lo cual, si no la producimos aquí, habrá que buscarla fuera, pero ese no es el objeto del debate, todos están en contra de la instalación de ese almacén en Zarra.

Por último, el Sr. Valiente Navarro, puntualiza, que desde luego no se van a manifestar en contra de alguien que ha cometido supuestamente actuaciones ilegales y es detenido por la Policía, puede ser activista ecologista o no, pero cuando se recurre a la fuerza y ha de ser detenido por la Policía, lógicamente, las fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado han de actuar, igual que si se le tiene que juzgar, pero no pueden manifestarse en el Pleno en contra de que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado actúen, los detengan y sean juzgados, porque cree que no es el objeto de esta Moción. Concluye poniendo de manifiesto que el PP mantiene la postura de estar en contra de la instalación de ese almacén temporal y solicita al Grupo Municipal Socialista que, como el punto tres de la Moción ha quedado vacío de contenido, debe ser retirado, aun así la votarán favorablemente.

Abierto el segundo turno de intervenciones, toma la palabra D. Carlos Beltrán Esteve, aclarando que el punto tres se podría cambiar por uno genérico e igual que se dirigen al Ministerio de Industria, hacerlo también a la Consellería de Industria para darle traslado del acuerdo. Considera que el debate está más o menos centrado, es decir, todos están de acuerdo en que ese almacén no se instale en la Comunidad Valenciana y Villena, además, en desacuerdo con que



se instale en Zarra. Sobre los matices de si el procedimiento es el más o menos adecuado, a que ha hecho referencia el Grupo Verde, cree que habría mucho que decir, incluso en el terreno personal algunos pueden tener ciertas ideas, pero cuando se está dentro de una organización hay que sujetarse al procedimiento de mayorías o minorías como siempre en cualquier colectivo. Piensa que cualquier procedimiento que haya hecho tanto el Ministerio como otra Administración, debe estar sujeto al control de legalidad, por tanto, al margen de lo que pueda parecer, el procedimiento era legal y se optó por él para salvar muchas de las dificultades a las que pueden hacer referencia, como el que las Comunidades no sólo las gobernadas por el PSOE sino también otro tipo de Comunidades, hayan rechazado la posibilidad de que alguien se fijara en ellas para colocar el almacén, aunque luego fuera cada Ayuntamiento el que procediera a presentar la solicitud. Piensa que más vale que todos se pongan de acuerdo en rechazar frontalmente este almacén con sus matices, pero lo importante es que a pesar de que el PP entendiera que no es urgente presentar esta Moción, entiende que sí lo es porque las Cortes Valencianas se han manifestado ya sobre este tema en el debate de política general y era casi evidente que una decisión del Consejo de Ministros que se dejó sobre la mesa, que no significa que la decisión no se vaya a tomar, lo que no se sabe cuándo, pero se va a tomar, las cosas estaban bastante claras y las papeletas iban por donde iban. Por último, considera necesario que la Corporación Municipal, aunque sea por segunda vez en pocos meses, reitere ese rechazo con los matices que cada uno aporte, aunque lo importante es que estén de acuerdo en el rechazo al almacén.

Sometido a votación este asunto, por unanimidad de todos los miembros presentes, la Corporación Municipal acuerda:

**Primero.-** Manifestar una vez más el rechazo del Ayuntamiento de Villena a la instalación en la localidad valenciana de Zarra del almacén temporal centralizado de residuos nucleares.

**Segundo.-** Dirigirse a las Cortes Valencianas para manifestar el apoyo de la Corporación Local de Villena al rechazo frontal a la candidatura de Zarra y a la instalación en su término municipal del citado almacén temporal centralizado de residuos nucleares, de acuerdo con la proposición aprobada por unanimidad en esas Cortes.

**Tercero.-** Dirigirse al Presidente de la Generalitat Valenciana comunicándole este acuerdo plenario y la oposición de la ciudad de Villena a



esta instalación.

**Cuarto.-** Dirigirse al Ministerio de Industria comunicándole este acuerdo plenario y la oposición de la ciudad de Villena a esta instalación.

6062\_11\_2

Por la Secretario General, D<sup>a</sup> Amparo Macián García, se da cuenta de la Moción de Urgencia presentada por el Grupo Municipal Socialista, en virtud de los artículos 94.1 y 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y del R. D. 2568/86, de 28 de noviembre, en la que se propone reiterar el rechazo a que sea instalada una incineradora de residuos en el término municipal de Villena.

Defiende la urgencia, en primer lugar, D. Sergio Palao Navalón, exponiendo, que hace unos meses, concretamente en noviembre de 2009, este Pleno se manifestó en contra de los rumores de una posible incineradora de residuos en nuestro término municipal, siendo más que evidente el rechazo por el Pleno Municipal. Posteriormente, a la hora de abrir el sumario del caso Brugal, en la provincia de Alicante, han tenido conocimiento de que el Presidente de la Diputación Provincial, posiblemente, con un empresario, ha estado negociando para que se instalara esa incineradora en nuestro término municipal, por lo que considera que es lo suficientemente grave e importante, que de nuevo este Pleno se manifieste en contra de que en Villena se pueda implantar esta planta incineradora, pero además, como se desprende de ese sumario y ante el trato que el Presidente de la Diputación ha tenido con esta localidad, mandar una reprobación pública al mismo para que entienda que con los intereses de Villena y de sus ciudadanos no se juega.

En segundo lugar, D. Francisco Javier Esquembre Menor, dice, que es evidente que los problemas de los residuos en esta ciudad se incrementan día a día, la amenaza o no de una incineradora se ha debatido en Pleno y ahora aparecen unas posturas favorables a que pudiera venir a este término municipal. Por tanto, que en Villena se hable de esto y que el Pleno Municipal muestre el rechazo a este tema, lo consideran urgente, aunque tal vez pueda ser un poco tarde.





En tercer lugar, D. Juan Carlos Pedrosa Mira, manifiesta, que ante la alarma social creada por la apertura del sumario del caso Brugal y la aparición del nombre de Villena en ese sumario, se considera que es importante acometer cuanto antes este asunto y dejarlo claro a la ciudadanía.

Por último, D. José Joaquín Valiente Navarro, aclara, que el PP va a votar en contra de la urgencia de esta Moción, porque entienden que ya se han manifestado en contra de la incineradora y la reprobación que se quiere hacer al Presidente de la Diputación de Alicante está fuera de todo lugar y no tiene ningún sentido. Recuerda que siempre se han manifestado en contra de la instalación de una incineradora en Villena y no tiene sentido reprobar al Presidente de la Diputación de Alicante en una Moción que se trae a este Pleno.

La Sra. Alcaldesa somete a votación la urgencia de esta Moción. Votan a favor los seis Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, los dos Concejales del Grupo Municipal Verde y los cinco Concejales no adscritos. Votan en contra los seis Concejales presentes del Grupo Municipal Partido Popular. Por tanto, por mayoría, la Corporación Municipal acuerda declarar la urgencia de la Moción del Grupo Municipal Socialista y entrar en el estudio y debate de la misma.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE RECHAZO A LA IMPLANTACIÓN DE UNA INCINERADORA EN VILLENA Y REPROBACIÓN AL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE.

Se da lectura a la Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista, que transcrita literalmente, dice:

“La oposición de la ciudadanía de Villena a que su término sea considerado como un vertedero por parte de la Generalitat Valenciana es más que evidente. Los ciudadanos y las ciudadanas de Villena nunca se han opuesto a que nuestra ciudad sea solidaria con otras poblaciones, pero el trato que el Gobierno Valenciano está dando a Villena ha traspasado el límite de lo admisible.

El 26 de noviembre del año pasado, todos los Partidos Políticos presentes en el Pleno de la Corporación, votaron por unanimidad contra la instalación de una incineradora de residuos urbanos en nuestro término. Y así se le debería





haber comunicado tanto a la Generalitat Valenciana, como al Consorcio de Residuos del que es Vicepresidenta la Señora Alcaldesa. Por tanto hemos de suponer que los miembros del Consorcio de Residuos de la Zona XIII, son sabedores de la postura unánime del Pleno al respecto.

Sin embargo, mientras el pueblo de Villena a través de sus legítimos representantes expresaba su negativa a la instalación, hemos sabido ahora que desde la Presidencia del Consorcio se estaba negociando contra los intereses de nuestro pueblo.

Una vez se ha hecho público el sumario del caso “Brugal”, se ha publicado en los medios que el empresario Ángel Fenoll ya había comprado una finca en Villena para la instalación de la incineradora. A cambio de que este empresario invirtiera en una emisora de televisión al servicio del PP, el empresario exigía que se le concediera la incineradora de Villena, todo esto se desprende de las grabaciones que la policía efectuó a los imputados de la trama “Brugal”.

Estamos seguros que la mayoría de los ciudadanos y ciudadanas de Villena, comparten con el Grupo Socialista su indignación al comprobar que una vez más algunos responsables del PP tratan de reírse de Villena, porque el Presidente de la Diputación, José Joaquín Ripoll, que lo es a su vez Presidente del Consorcio de Residuos era concedor en todo momento de la oposición del pueblo de Villena a la instalación de esta incineradora. Sin embargo, no dudó en ningún momento en comprometer el futuro y el medio ambiente de nuestro término a cambio de obtener réditos.

Los Socialistas entendemos que este comportamiento del Presidente del Consorcio de Residuos no es admisible y debe ser reprobado, por lo que planteamos al Pleno los siguientes acuerdos:

1. Reiterar tanto a la Generalitat Valenciana, como a la Junta de Gobierno del Consorcio de Residuos de la Zona XIII, la negativa de la ciudad de Villena a que sea instalada una incineradora de residuos en su término municipal.
2. Reprobar el comportamiento del Presidente del Consorcio de Residuos de la Zona XIII, D. José Joaquín Ripoll Serrano, por las actuaciones que se desprenden del informe policial del denominado caso “Brugal”, en el que se transcriben grabaciones telefónicas, de las que se desprende una negociación para instalar en Villena una planta incineradora de residuos, contrario a lo que el Pleno de la Corporación Municipal aprobó por unanimidad el 26 de



noviembre de 2009.

3. Solicitar a las poblaciones que forman parte del Consorcio de Residuos de la Zona XIII, que tomen acuerdo de Pleno en el que se muestre la negativa de instalar una incineradora de residuos en Villena.
4. Dar traslado de estos acuerdos al Presidente de la Generalitat Valenciana, al Presidente y a la Junta de Gobierno del Consorcio de Residuos de la Zona XIII.”

Abierto el debate, D. Sergio Palao Navalón, pone de manifiesto que la oposición de la ciudad a una incineradora y sobre todo a los residuos es más que evidente desde hace mucho tiempo. Señala, que el rechazo se ha expresado por toda la ciudad en aquella manifestación en que la ciudadanía salió a la calle o también se ha visto en este Pleno Municipal y en otros el rechazo que los Grupos de la oposición han venido manifestando al tema de las basuras. Cree que Villena siempre ha sido solidaria y no le cabe la menor duda de que lo seguirá siendo, pero el PP tiene un problema y es que a Villena, en el tema de la basura, la sigue tratando mal, lo cual es inadmisibile. Todos recordarán que en noviembre de 2009, en este Pleno, todos los Concejales votaron en contra de la posible instalación de una incineradora en nuestro término municipal, hoy vuelven a traer este tema, porque esos rumores no se han acallado y son más fuertes que nunca. Por esto, creen necesario que de nuevo el Pleno Municipal se manifieste para decirle al Consorcio de Basuras, Diputación Provincial y Generalitat Valenciana, que no quieren una incineradora en la término municipal. Además del citado acuerdo adoptado por parte de todos, en el Consorcio de Basuras de la Zona XIII debían de saberlo, de él es Vicepresidenta la Alcaldesa de Villena y está convencido de que trasladó ese acuerdo plenario a todos sus representantes y miembros, sin embargo, el Presidente del Consorcio y de la Diputación Provincial, por el contrario y según se desprende del sumario que la Policía ha abierto del caso Brugal, estaba negociando con el empresario Ángel Fenoll, unos terrenos ubicados en el término municipal de Villena y que han costado alrededor de doscientos mil euros para la posible instalación de esta incineradora, a cambio de otros negocios en la capital de esta provincia, como pueden ser audiovisuales. Piensa que el Sr. Ripoll Serrano, una vez más, utilizó a Villena como moneda de cambio en sus negocios oscuros.

La Sra. Alcaldesa, interrumpe la intervención del Portavoz del PSOE dejando patente que en el Pleno se puede hablar de todo con libertad, pero lo que



no se puede es faltar al respeto ni hacer acusaciones de tipo calumnioso e injurioso. Por lo tanto, le pide al Sr. Palao Navalón, modere su lenguaje, ya que se puede hablar de todo pero siempre con respeto.

Siguiendo con su intervención, D. Sergio Palao Navalón, entiende que no ha faltado el respeto a nadie y simplemente ante una persona que está imputada y un sumario abierto, hace unas manifestaciones, porque lo importante aquí es Villena y que este señor, D. José Joaquín Ripoll Serrano, según se desprende y por ello está imputado, ha estado negociando sobre Villena como moneda de cambio para sus intereses.

La Sra. Alcaldesa, vuelve a cortar de nuevo la intervención del Sr. Palao Navalón, afirmando que no es cierto lo que acaba de decir, en todo caso se desprenderá que presuntamente hay unas conversaciones de empresarios que se referían al Sr. Ripoll y no el Sr. Ripoll, según ha leído en la prensa, pero el Portavoz del PSOE no le puede imputar delito alguno al Sr. Ripoll Serrano hasta que un Juez no le condene.

El Sr. Palao Navalón ultima su intervención diciendo que de nuevo Villena está en la diana, no tienen bastante con albergar una planta de residuos sólidos urbanos, que demasiados problemas está trayendo a la ciudad de Villena día tras día, sino que además son serios candidatos a la instalación de esta incineradora. Por esto, no se puede consentir y cree que el Pleno debe volver a manifestarse para decir que no, pero sobre todo, como se desprende de la investigación policial del sumario Brugal, como bien dice esta información, el Presidente de la Diputación Provincial ha estado presuntamente negociando con el futuro de nuestra ciudad y lo menos que pueden hacer es reprobarle por su actitud ante este asunto, que es muy importante para los ciudadanos de Villena, el que se juegue con el futuro de nuestra ciudad.

D. Francisco Javier Esquembre Menor, considera que en esta Moción se valoran varias cosas. Por una parte, está la problemática de residuos siempre inacabada, a la que el PP les ha acostumbrado, de manera que no termina de hacer una apuesta seria por una gestión racional y válida, cumpliendo sus propios planes, de ahí se desprende el malestar en Villena por la entrada masiva de basuras y la posibilidad o no de una supuesta incineradora para la ciudad. Ante esto, la Corporación Municipal ha hecho dos cosas muy importantes, por



un lado, ha votado en contra de la posible incineradora cuando el Director General contra el cambio climático fue el que más o menos lo anunciaba, que habría tres en la Comunidad Valenciana y que una estaría en la zona sur de Alicante, donde hubiera una planta de residuos, parece que estaba nombrando a Villena sin nombrarla y el Ayuntamiento en Pleno dijo que Villena no quería una incineradora. Cree que fue un gesto valiente de toda la Corporación y cuando realizaron alegaciones al futuro Plan Integral de Residuos, que finalmente fue consensuado, en la alegación décima se recogía que era un error que la propia Consellería asumiera la incineración como una de las formas de tratar el residuo, aunque ellos le llamasen valorización energética. Entendían que no podía ser y se recurrió por parte de la Corporación, pensando que se actuó bien. Desde ese punto de vista, volver a reiterar esa idea les parece conveniente, buena y en la mayor parte de los pedimentos que se hacen están de acuerdo.

En la petición segunda, el Grupo Municipal Verde cree que hay razones suficientes para reprobado al Presidente del Consorcio, que es el Presidente de la Diputación Provincial, porque no ha defendido los intereses de la ciudad de Villena, no por esas posibles conversaciones telefónicas de un caso que su Grupo considera que la Corporación no debe ser Juez de nada y no deben poner en condena algo que está por ver, hay indicios, dudas, conversaciones, pero el Grupo Municipal Verde cree que ahí no deberían entrar y sí a decir que el Presidente no ha defendido en el Consorcio los intereses de la ciudad, para que en nuestro término municipal no entrase basura de fuera de la zona 13 ó para poder hablar como buen ente que coordina o rige un poco el funcionamiento de la entrada de residuos en la ciudad y así se le dijo a la empresa Vaersa cuando se dirigió al Ayuntamiento en el primer expediente que se iniciaba, poniéndole las cosas claras. Por eso, piensa que hay motivos y aunque el Grupo Verde estaría a favor de aprobar la Moción, pediría al Grupo Socialista que el punto segundo lo reformulara y se recogiera la reprobación del Presidente de la Diputación Provincial por la no defensa de los intereses de la ciudad, en el sentido de los residuos, sin erigirse como Jueces de un caso en el que hay muchos flecos y del que sabrán más adelante cómo queda.

D. Juan Carlos Pedrosa Mira, expone, que los Concejales no adscritos van a apoyar esta Moción y lo van a hacer, en primer lugar, por el convencimiento claro de no querer la incineradora en Villena y en segundo lugar, por la repulsa manifiesta que les produce los movimientos del Sr. Ripoll Serrano, Presidente de la Diputación y del Consorcio de las basuras de nuestro Plan Zonal, queriendo presuntamente, en compañía de otros imputados, colocar infraestructuras en nuestra ciudad para lucrarse a costa de todos los villeneros.



Sobre la incineradora de residuos, recuerda que el Pleno se manifestó en su momento y dejó claro que la ciudad de Villena no quería una incineradora de residuos. Considera que los villenenses ya son lo suficientemente solidarios en el asunto de las basuras, como para albergar una nueva instalación de este tipo en nuestro término municipal y de hecho se presentaron alegaciones al Plan de Residuos de la Comunidad Valenciana, en el sentido de que Villena no está dispuesta a acoger esta Planta. Por lo tanto, quede claro el rechazo de nuevo de los Concejales no adscritos a esta incineradora en nuestro término municipal. Ahora bien, cuando creían que este tema ya no les podía afectar, conocen los movimientos corruptos que se han destapado con motivo de la investigación del caso Brugal, un caso de presunta corrupción, de magnitudes muy importantes y que al parecer ha sido urdido en el Plan Zonal de residuos de la Vega Baja, entre otros, por el Presidente de la Diputación y del Consorcio de residuos de la Vega Baja, D. José Joaquín Ripoll Serrano, que ha sido imputado por presunto delito de cohecho, fraude, tráfico de influencias, revelación de secretos y actividad prohibida a funcionarios.

Continuando con su intervención, el Sr. Pedrosa Mira, hace referencia a que desafortunadamente y debido a estas corruptelas, Villena salta de nuevo a la palestra, por un tema relacionado con las basuras, ya que el nombre de Villena se recoge en el sumario de este caso, por ejemplo, una conversación donde se pone de manifiesto el interés del Sr. Ripoll Serrano para que un empresario aporte dinero a una televisión, Canal 37 de Alicante, en la que figura como gerente el propio hermano del Presidente de la Diputación, y la contestación que este empresario da a un emisario del Sr. Ripoll, según se recoge en el informe policial es que se compromete a aportar el dinero para reflotar esa empresa, a cambio de que el Presidente de la Diputación le ayude en la implantación de una incineradora en la ciudad de Villena. De este asunto, sólo saben que el empresario terminó invirtiendo una gran cantidad de dinero en esa televisión y, por lo tanto, puede presumir que quizás la contraprestación estaba servida, pero esto no queda ahí, porque en la segunda conversación transcrita por la policía y como confirmación de lo dicho anteriormente, se habla de que el empresario de Orihuela, D. Ángel Fenoll, es propietario de una finca en este término municipal, valorada en 200.000 euros, que presuntamente se iba a utilizar para instalar una incineradora. A este respecto, el Sr. Ripoll Serrano, se dedicó a descalificar e insultar a un Concejel de la ciudad de Villena que abandonaba su barco, entre otras cosas, porque no le gustaba la actitud y las formas de este Presidente cacique que actualmente dirige el Partido Popular alicantino.





En este punto, la Sra. Alcaldesa interrumpe al Sr. Pedrosa Mira, manifestando que este Concejal no puede hacer ese tipo de manifestaciones en el Pleno, rogándole que las retire o sino ella le retirará la palabra.

Replica el Sr. Pedrosa Mira, que es la primera vez que le advierte la Sra. Alcaldesa, entendiendo que es una opinión, que sigue manteniendo, porque las formas de este Presidente, para ellos cacique, no les gusta.

De nuevo, la Sra. Alcaldesa se reitera en que es la segunda vez que advierte al Sr. Pedrosa Mira que retire las palabras vertidas de tipo injurioso o en otro caso le retirará la palabra.

El Sr. Pedrosa Mira, continúa diciendo que el paso de unos meses les ha terminado dando la razón y esta persona vino dándoles lecciones de pureza, ética, moral, ciudadanía y democracia a los Concejales no adscritos. Para ellos el Sr. Ripoll Serrano es la manzana prohibida del Partido Popular.

La Sra. Alcaldesa, advierte, a D. Juan Carlos Pedrosa Mira, que se queda sin la palabra, porque ha sobrepasado todos los límites, concediéndola al Sr. Valiente Navarro.

D. José Joaquín Valiente Navarro, pregunta al Portavoz del PSOE, si al final se archiva todo este caso o es absuelto el Presidente de la Diputación de los posibles delitos que se le pudieran acusar, ¿Presentaría una Moción pidiendo que esa reprobación que hoy se plantea, la echa para atrás y pediría disculpas al Presidente de la Diputación?. Piensa que no. Dicho esto, cree que esta Moción sólo tiene un objetivo, que es atacar públicamente al Sr. Ripoll. Le parece que el Concejal del Grupo Verde, Sr. Esquembre Menor ha dado en el clavo, al advertir que no deben juzgar anticipadamente al Presidente de la Diputación, que si quieren lo reprobren porque no les guste su gestión al frente del Consorcio, desde luego el PP está satisfecho con la gestión que realiza, pero no pretendan ser jueces y parte en un caso judicial, del que no tienen todas las cosas muy claras. Por otra parte, el PP ya mostró su postura negativa, que siguen manteniendo a la instalación de una planta incineradora en nuestra ciudad. Considera, que el Grupo Socialista, haciendo gala de una absoluta irresponsabilidad y desconfianza en los Tribunales de Justicia, saca unas





conclusiones desproporcionadas e interesadas de unas supuestas grabaciones de escuchas telefónicas, de las cuales se han extractado unos cortes, que no se corresponden con la realidad de lo acontecido en nuestra ciudad. Aclara, que ni el Sr. Fenoll ni ninguna de sus empresas son propietarias de terreno en el municipio de Villena. Por lo tanto, antes de hacer públicas y suyas esas grabaciones y conversaciones entre dos empresarios, lo que podían haber hecho es intentar asegurarse de si esta persona o alguna de las empresas a las que representa, tienen propiedades en el término municipal de Villena, cosa que ellos sí que han hecho y se han cerciorado de que esta persona no posee en Villena ninguna propiedad. Por ello, cree que de farolero está el mundo lleno y si alguno se está echando faroles con otro en una conversación, podían llevar más cuidado y dejar de ver fantasmas donde no los hay.

En resumen, el Grupo Municipal Partido Popular, si se retira del texto de la Moción desde donde dice “sin embargo..., hasta el final” y también se retira el punto segundo, votará favorablemente esta Moción, porque como ya ha indicado no están de acuerdo en la instalación de una planta incineradora ni tampoco en la reprobación que se intenta hacer del Presidente de la Diputación en esta Moción.

Abierto el segundo turno de intervenciones, toma la palabra D. Sergio Palao Navalón, quien expresa que su Grupo acepta la sugerencia del Sr. Esquembre Menor y se cambiará el punto segundo por el siguiente texto “reprobar el comportamiento del Sr. Ripoll Serrano por su inoperancia ante la poca implicación que ha tenido a la hora de defender los intereses de la ciudad de Villena, en el asunto de la incineradora, así como de las basuras”. Asimismo, al aceptar esa propuesta quieren que se repruebe al Presidente de la Diputación por su actitud e inoperancia ante la poca defensa que ha hecho de los intereses de Villena, pero como está imputado, si finalmente el Juez dictamina que es culpable, no van a pedir su reprobación, directamente pedirán su dimisión.

Por otra parte, explica el Sr. Palao Navalón, que para que la ciudad entienda por qué el Grupo Socialista pide de nuevo que no se instale la incineradora en Villena, es por una razón medioambiental bastante sencilla, ya que deben saber que de una posible mala combustión que pudiera tener una planta incineradora, se generarán unos compuestos químicos, como son gases comprimidos, dioxinas, furanos, etc., que son perjudiciales tanto para el medio ambiente, como para el ser humano, a lo largo del tiempo aunque sea en pequeñas cantidades. Además, para que una planta de este calibre trabaje al 100% necesita de una cantidad de energía abismal y, sobre todo de una materia prima que lo alimente, que en este caso sería el propio rechazo de residuos, pero



un rechazo que debería estar continuamente trabajando para que esta incineradora rindiese al 100% y esa combustión que se generase fuese lo menos perjudicial posible, además de que el horno de las características que esta empresa tendría, utiliza una cantidad de grados inmensa y su combustión tendría otro tipo de problemas. Aclara, que la provincia de Alicante no necesita incineradora, ya que tiene distintos vertederos o plantas de tratamiento ubicadas por toda su geografía, entre ellas, la planta de Vaersa de Villena.

El Sr. Palao Navalón, considera que no se necesita invertir en una incineradora en nuestro término municipal o en la provincia de Alicante, ya que si el Presidente de la Generalitat Valenciana y el del Consorcio hubieran hecho sus deberes desde hace muchos años y puesto en funcionamiento, de manera efectiva, el Plan de Residuos, que ellos mismos aprobaron hace once años, estas plantas estarían trabajando a un rendimiento según su vida útil y para el que se contemplaron en su momento, no haciendo falta ahora por las prisas y agobio de que tienen las basuras hasta el cuello, tener que elaborar un nuevo Plan de Residuos en el que se contemplan incineradoras para poder quemar la basura porque no saben dónde esconderla. Piensa que todo esto obedece a la inoperancia del Presidente de la Generalitat Valenciana, Sr. Camps y del Presidente de la Diputación Provincial, Sr. Ripoll y Villena no puede seguir pagando esos errores que continuamente se están cometiendo. Por ello, es importante que esta Moción se apruebe, si bien aceptan modificar el pedimento segundo, para que no se pida la reprobación del Sr. Ripoll Serrano por su presunta implicación en el caso Brugal, sino que sea por su inoperancia en la defensa de los intereses de Villena. No obstante, si finalmente el Sr. Ripoll es juzgado de manera negativa, entonces, no sólo pedirán su reprobación, sino su dimisión.

A continuación, D. Francisco Javier Esquembre Menor, señala, que en primer lugar, agradece al Portavoz del PSOE que haya recogido su sugerencia, porque eso permite al Pleno defender los intereses de la ciudad, sin entrar a convertirse en jueces de unas conductas que ya serán objeto de otras resoluciones. Cree que sería importante que la ciudad reconociera que esto no es un enfado de unos contra otros, como previamente podría haber parecido, sino que están hablando de un tema serio, que cada mañana no sólo nuestras narices viven con molestia, sino seguramente nuestra salud progresivamente está viviendo con mayor molestia. Se está refiriendo a la entrada abusiva de basuras de fuera de la Zona XIII y a la inoperancia para hacer algo más positivo, del Consorcio de esta Zona que preside el Sr. Ripoll Serrano y del que es Vicepresidenta la Alcaldesa de la ciudad, porque están con ese rezo de que no se



puede hacer nada, porque hay un Plan que les obliga a la subsidiariedad y solidaridad, aunque él opina que se pueden realizar muchas más cosas de las que se están haciendo y ante eso consideran importante llamar la atención. Por tanto, la propuesta del Grupo Socialista de llamar la atención ahora sobre la posible incineradora, manifestando el no desde aquí, pero también desde otros pueblos, les debe llevar a que otras ciudades se impliquen, porque puede ser sencillo hablar de Elda, Petrer, etc., sin embargo, que todas las ciudades sepan que es un tema serio donde la Generalitat Valenciana está haciendo aguas y también el Presidente del Consorcio. Por ello, piensa que es muy certero elevar esta propuesta, en este caso, un acuerdo de Pleno, que sirva como tirón de orejas para que el Consorcio intente responder a muchas de las sugerencias, que incluso desde este Pleno se han hecho y a las que el Consorcio ha hecho caso omiso, siendo indiferente ante los problemas de olores, basuras y de una planta que tendría que ser modélica, pero que no lo es porque a veces llega a más del 100% de la capacidad que tiene para poder trabajar.

D. Juan Carlos Pedrosa Mira, en su segunda intervención, quisiera puntualizar que al no considerarles el equipo de gobierno Grupo Municipal, en teoría son Concejales independientes y podrían intervenir más de uno para defender la postura de los Concejales no adscritos. Dicho esto, indica, que la Alcaldesa les quita la palabra por decir menos de la mitad de lo que dijo el Sr. Ripoll cuando estuvo en Villena y que la Alcaldesa, al igual que el equipo de gobierno y sus fieles, jalearon en esa cena-mitin. Se ha afirmado por el Portavoz del PP, que el Sr. Fenoll no tiene terrenos en Villena, pero este Sr. tendrá alrededor de 200 empresas, alguna de las cuales puede adquirir un terreno y escriturararlo con la denominación de la empresa. Se pregunta, ¿el Sr. Valiente Navarro va a salir a los medios de comunicación cuando se demuestre que el Sr. Fenoll tiene un terreno en Villena?. Entiende que apoyen a su líder, al Presidente de la Diputación y de su partido, pero que no sea a costa de la ciudad ni de la salud de los villeneros que aquí habitan.

Cierra este segundo turno de intervenciones D. José Joaquín Valiente Navarro, haciendo referencia a que el Portavoz del PSOE modifica el punto segundo de la moción sobre la reprobación al Presidente de la Diputación, pero mantiene el texto de la misma, siendo una auténtica barbaridad y cree que cambiar el punto segundo manteniendo el texto no tiene ningún sentido. Matiza que la única relación cierta que tiene la Diputación de Alicante con el Sr. Ángel Fenoll, son las grabaciones y filmaciones de conversaciones de su ex-Portavoz en la Diputación Provincial, D. Antonio Amorós y podrían decir que la conexión



con Villena es a través de la persona de confianza que hoy ha dejado de ser Concejal, D. José Ayelo Pérez, lo que quiere decir, es que podían haber preguntado al Sr. Ayelo Pérez que conoce muy bien al Sr. Amorós sobre las conversaciones que éste mantenía con D. Ángel Fenoll, aunque no malinterpreten lo que él está diciendo. Considera que se están olvidando del fondo de la cuestión e intentan desviar la atención con la reprobación del Sr. Ripoll Serrano. Centrándose en el tema, dice, que el PP de Villena se viene manifestando y lo dirán donde haga falta, porque así lo han comentado directamente con la Generalitat Valenciana en diferentes ocasiones, que se opone a la incineradora en nuestra ciudad y nada tiene que reprochar al Presidente de la Diputación, puesto que cada vez que Villena ha tenido un problema y han acudido a él, el Sr. Ripoll ha puesto todo su empeño para solucionarlo y ayudar a nuestra ciudad, si no, no tendría que hablar de la primera fase de la rambla del Conejo, Campo de Fútbol, césped artificial o Conservatorio, cree que son hechos como estos los que lo demuestran.

El Sr. Valiente Navarro, sugiere al Portavoz del PSOE que vaya a la Diputación y le pregunte al Sr. Amorós cuáles son los tejemanejes que se llevaba con el Sr. Fenoll, pero no manche el nombre del Sr. Ripoll Serrano relacionándolo con Villena, porque cualquier interpretación que se pueda dar al voto del PP en esta Moción, que no sea la de que está en contra de la incineradora, será una interpretación manipuladora, porque su Grupo está en contra de la instalación de una incineradora en Villena, pero no puede reprobar la actitud de D. José Joaquín Ripoll a cargo del Consorcio y de la Diputación, porque opinan que su gestión con respecto a Villena, está siendo la adecuada y correcta. Por ello, cualquier Moción que se presente en contra de la incineradora la apoyarán, por tanto, si sacan de la Moción el texto y la reprobación del Sr. Ripoll, votarán a favor, no obstante, si al final no quitan esa reprobación y les hacen votar negativamente a la Moción, desde luego no podrán salir mañana a decir que ellos votaron a favor de la instalación de la incineradora en Villena, porque no se corresponde con la realidad.

Cierra el turno de intervenciones D. Sergio Palao Navalón, quien estima que hagan lo que hagan o modifiquen lo que modifiquen, el PP va a votar negativamente por mucho que hayan afirmado, porque a su líder político no lo pueden tocar. Por otra parte, la realidad es que mientras a su compañero Antonio Amorós, sin estar imputado, sólo por aparecer en una grabación se le ha apartado de su cargo, el Partido Popular a su Presidente de la Diputación y militante del PP, ni siquiera con cinco imputaciones que se le declaran, no se le aparta, sino que cuanta más corrupción haya dentro del Partido, parece ser que



más se le enarbola a aquella persona que tiene cargos dentro del mismo. Entiende que han de reprobarnos al Sr. Ripoll porque no ha puesto todo su empeño en que Villena tenga una buena gestión de las basuras, ni tampoco lo ha hecho el Sr. Camps, porque de ser así Villena estaría recibiendo las basuras de trece poblaciones, las que corresponden a la Zona XIII, pero es que además hay tantos incumplimientos de Pleno o cumplidos a medias, como puede ser que la Policía vaya a las instalaciones y controle las cargas, que no les queda más remedio que traer aquí este tipo de Mociones. Aclara, que su Grupo va a reprobarnos al Presidente de la Diputación por su inoperancia, porque no ha defendido desde hace mucho tiempo los intereses de esta población en el Consorcio, por no sacar la gestión de la planta de basuras y no gestionar conjuntamente con la Generalitat Valenciana de forma adecuada el Plan de Residuos aprobado hace diez u once años por el PP, además porque creen que el Sr. Ripoll en ese sumario, aunque hayan accedido a modificar el punto dos, si no él directamente, a través de algún intermediario, aparece su nombre y está imputado en el caso Brugal, ha entremezclado los intereses de Villena y ha puesto en riesgo el futuro de sus ciudadanos. Por lo tanto, quede claro que elevan esa reprobación por su inoperancia, ahora bien, si el Juez, finalmente, dictamina que el Sr. Ripoll es culpable, en este Pleno pedirán directamente su dimisión.

La Sra. Alcaldesa, antes de someter a votación este punto, quisiera hacer una reflexión, ya que todos los que están aquí son personas públicas y la reflexión que quisiera hacer es que mantener la honorabilidad de una persona cuesta toda una vida, verter falsas acusaciones de una persona es un minuto. Es muy injusto de las personas que se dedican a la función pública y están al servicio de los ciudadanos que porque se lancen falsas acusaciones, se quiera manchar la honorabilidad de esa persona.

Sometido a votación este asunto, votan a favor los seis Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, los dos Concejales del Grupo Municipal Verde y los cinco Concejales no adscritos. Votan en contra los seis Concejales presentes del Grupo Municipal Partido Popular. Por tanto, por mayoría, la Corporación Municipal, acuerda:

**Primero.-** Reiterar tanto a la Generalitat Valenciana, como a la Junta de Gobierno del Consorcio de Residuos de la Zona XIII, la negativa de la ciudad de Villena a que sea instalada una incineradora de residuos en su término municipal.





**Segundo.-** Reprobar el comportamiento del Sr. Ripoll Serrano por su inoperancia ante la poca implicación que ha tenido a la hora de defender los intereses de la ciudad de Villena, en el asunto de la incineradora, así como de las basuras.

**Tercero.-** Solicitar a las poblaciones que forman parte del Consorcio de Residuos de la Zona XIII, que tomen acuerdo de Pleno en el que se muestre la negativa de instalar una incineradora de residuos en Villena.

**Cuarto.-** Dar traslado de estos acuerdos al Presidente de la Generalitat Valenciana, al Presidente y a la Junta de Gobierno del Consorcio de Residuos de la Zona XIII.

5090\_11\_3

Por la Secretario General, D<sup>a</sup> Amparo Macián García, se da cuenta de la Moción de Urgencia presentada por el Grupo Municipal Verde, en virtud de los artículos 94.1 y 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y del R. D. 2568/86, de 28 de noviembre, en la que se propone solicitar un informe pericial detallado al Colegio Oficial de Arquitectos de Alicante, que valore las actuaciones llevadas a cabo por la empresa Secopsa-Viarsa, desde el 14 de octubre de 2009, fecha de firma del contrato de las obras de rehabilitación de la Plaza de Toros, a fin de determinar si la empresa llevó a cabo las medidas pertinentes para el cumplimiento del contrato firmado y conservar las gradas y arcos que exigía el proyecto.

Defiende la urgencia, en primer lugar, D<sup>a</sup> María Catalina Hernández Martínez, exponiendo, que la urgencia está suficientemente demostrada, porque la obra de la Plaza de Toros está muy adelantada y hay que aclarar una serie de cosas, que para ellos son importantes, en concreto, el estado de las gradas que han desaparecido. A su Grupo le gustaría saber si hay negligencia o hay que abrir un expediente sancionador por ello a la empresa. Por lo tanto, como esta Moción fue presentada ya en el mes de mayo de 2010 y ha tenido un proceso de espera de cuatro meses, piensa que es necesario que puedan entrar a debatir esta Moción.





En segundo lugar, D. Sergio Palao Navalón, dice, que el Grupo Socialista ya ha manifestado en el punto anterior que se ha dejado sobre la mesa, que en esta Moción de urgencia harían la argumentación pertinente, porque entienden que es necesario que cuanto antes se tenga ese informe, que el Grupo Municipal Verde está solicitando.

En tercer lugar, D. Juan Francisco Richart Forte, comenta que está más que justificada la urgencia de esta Moción y es necesario que se apruebe en el Pleno de hoy.

Por último, D. José Joaquín Valiente Navarro, pone de manifiesto que su Grupo se opone a la urgencia de esta Moción, ya que como ha indicado la Portavoz del Grupo Verde, la urgencia está en que la Moción se presentó en el mes de mayo y todavía no tienen respuesta, lo cuál es rotundamente falso, porque lo que solicitaron era un informe jurídico, que hoy se ha traído al Pleno y que los Grupos de la oposición han decidido dejarlo sobre la mesa.

La Sra. Alcaldesa somete a votación la urgencia de esta Moción. Votan a favor los seis Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, los dos Concejales del Grupo Municipal Verde y los cinco Concejales no adscritos. Votan en contra los seis Concejales presentes del Grupo Municipal Partido Popular. Por tanto, por mayoría, la Corporación Municipal acuerda declarar la urgencia de la Moción del Grupo Municipal Verde y entrar en el estudio y debate de la misma.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VERDE SOBRE SOLICITUD DE INFORME PERICIAL DETALLADO AL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE ALICANTE QUE VALORE LAS ACTUACIONES DE LA EMPRESA SECOPSA-VIARSA ADJUDICATARIA DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA PLAZA DE TOROS.

Se da lectura a la Moción presentada por el Grupo Municipal Verde, que transcrita literalmente, dice:

“El pasado 27 de Mayo de 2010 se acordó en Pleno la emisión de informe jurídico sobre el posible incumplimiento del contrato de rehabilitación de la plaza de toros. Cuatro meses después se nos presenta un informe del Técnico de



Administración General del departamento de urbanismo, D. José M<sup>a</sup> Arenas Ferriz que se basa en los informes técnicos redactados por el arquitecto municipal, a la vez director de obra de rehabilitación de la plaza de toros y de la empresa Secopsa Viarsa, adjudicataria del contrato.

Dado que el tema sobre el que hay que decidir es de gran importancia para el Ayuntamiento de Villena y dado que los informes técnicos con los que se cuentan están emitidos por partes implicadas, creemos conveniente que la corporación municipal tome esta decisión fundamentándose también en un informe técnico urbanístico externo informe más objetivo, que sirva junto con el de la empresa y el del director de obra, de sustento a la decisión que la corporación debe de tomar de exculpar o iniciar acción sancionadora del órgano de contratación.

Por todo lo anteriormente expresado, PROPONEMOS al Pleno de la Corporación:

- Solicitar al Colegio Oficial de Arquitectos de Alicante que emitan Informe pericial detallado, que valore las actuaciones que se llevaron a cabo por la empresa Secopsa-Viarsa, desde el 14 de octubre del 2009, fecha en la cual se firmó en contrato de adjudicación de la obra, hasta el derrumbe, con el fin de determinar si la empresa llevó a cabo todas las medidas que eran pertinentes para cumplir el contrato firmado y conservar las gradas y arcos que exigía el proyecto.
- Facilitar al colegio Oficial de Arquitectos de Alicante copia de los l informes emitidos y copia del informe del estado de las gradas que emitió la empresa Arco Mediterráneo en el año 2008.”

Abierto el debate, D<sup>a</sup> María Catalina Hernández Martínez, agradece la presentación de esta Moción para tener la posibilidad de aclararle a la Concejala de Urbanismo el argumentario que ha realizado al finalizar la anterior Moción sobre los informes de la Plaza de Toros. De sobra es conocido que en las elecciones de 2007, la ciudadanía se pronunció entre dos proyectos diferentes, uno que era un centro plurifuncional, moderno, que acogía múltiples servicios de ocio y cultura, tanto públicos como privados, que el Grupo Municipal Verde defendía y apoyaba, pero este proyecto implicaba la no conservación de las gradas de la Plaza de Toros. Esto fue lo que claramente expusieron ante toda la ciudadanía, no ocultaron a nadie que para realizar este proyecto plurifuncional no se podían conservar las gradas. El otro proyecto que presentó el PP y que



recibió el apoyo mayoritario de la ciudadanía fue un proyecto de rehabilitación de la Plaza de Toros, no de su reconstrucción y se comprometieron a conservar, si ello era posible, unas gradas y unos arcos que albergaran el museo taurino. Ahora lo que ellos están defendiendo no es su proyecto, que defendería desde principios de la legislatura el PP, lo que defienden son los intereses municipales, que pasan porque se clarifique si la empresa ha incurrido en negligencia a la hora del mantenimiento y protección de esas gradas y arcos. Piensa que esto es importante, porque si realmente se demuestra que ha habido negligencia, la sanción de haber faltado a una cláusula importante del contrato, puede suponer, como indica el informe técnico, una sanción, que si el órgano de contratación demuestra que es grave o muy grave por haber faltado a la conservación del patrimonio arquitectónico, podría alcanzar una penalidad del 5 al 10% del contrato total, que podría ir desde los 450 euros a 1.500.000 euros. Por lo tanto, creen que es una decisión importante a valorar por el Ayuntamiento y, por eso, consideran que no están todos los datos técnicos que se necesitan.

Recuerda la Sra. Hernández Martínez, que, el Grupo Municipal Partido Popular se presentó a las elecciones con un proyecto que era la rehabilitación de la Plaza de Toros, se gastaron 12.000 euros en un informe que pagaron a la empresa Arco Mediterráneo, que es la misma que después ha hecho el proyecto de ejecución de la Plaza de Toros. Aclara, que ese informe era sobre el estado de las gradas y decía que parte de las mismas se podían conservar. El PP presentó un proyecto básico de rehabilitación de la Plaza de Toros, donde constaba que se iban a conservar tres gradas y tres bóvedas para albergar el museo taurino y en los pliegos de condiciones se obligaba a las empresas que se presentaran a conservar ese patrimonio arquitectónico, que el PP defendía y que la ciudadanía les votó para que lo hicieran. Dicho esto, la cuestión es que el PP tiene una gran responsabilidad, porque entienden que la primera negligencia que ha habido es política, puesto que desde noviembre de 2008, en que se derriba la parte mayoritaria de las gradas, dejando exentas las tres gradas que se quieren conservar, hasta octubre de 2009, que es cuando se adjudica a una empresa y se pasa la responsabilidad a ésta, están un año en el que no toman ninguna medida para la conservación de las gradas, que en ese momento peligran más que nunca. Por tanto, si el equipo de gobierno es el defensor del patrimonio arquitectónico de la Plaza de Toros, que no elevó la Plaza a bien de interés cultural como se prometió y que ha permitido que se pudieran hacer todas esas actuaciones, consideran, que hay una negligencia política por el período de noviembre de 2008 a octubre de 2009, porque no hacen nada.

El Grupo Municipal Verde lo que propone en la Moción es que se demuestre, lo más claramente posible, si hay una negligencia también por parte



de la empresa, porque en el proyecto de ejecución hay un apartado de mejoras, donde se recoge que la primera actuación que iban a realizar era la protección de las gradas, sin embargo, en el informe que la empresa presenta, se dice que la primera actuación empieza en febrero de 2009, o sea, que hay cinco meses que no están justificados. Piensa que la Moción es clara, que aparte del informe de la empresa que es necesario y el del Arquitecto Director de las obras, se pide ese informe pericial al Colegio Oficial de Arquitectos de Alicante, que valore las actuaciones que se llevaron a cabo por la empresa, desde el 14 de octubre de 2009, que es cuando asume la responsabilidad porque firma el contrato, hasta que se produce el derrumbe de las gradas, con el fin de determinar si la empresa adoptó todas las medidas que eran pertinentes para cumplir con el contrato y conservar las gradas y los arcos, que exigía dicho contrato. Su Grupo pide que se le facilite al citado Colegio la copia de todos los informes, incluso el de la empresa Arco Mediterráneo sobre el estado de las gradas y copia del proyecto de la empresa y contrato, para que la valoración que haga el Colegio sea sobre toda la documentación que consta a nivel municipal.

D. Sergio Palao Navalón, manifiesta, que ante la intervención de la Portavoz del Grupo Verde, que ha dado a conocer infinidad de datos que ya sabían, pero que les ha recordado que son muy importantes, va a intentar no repetir alguna de las argumentaciones que ella ha dado. Saben que en octubre se firma el contrato con la empresa y hasta febrero hay una laguna de cuatro o cinco meses en que no se toman medidas para proteger esas tres bóvedas, que con el derrumbe que anteriormente la empresa hizo, se dejaron. Como ya se ha indicado, una de las primeras cosas que tenía que realizar la empresa era la protección de esas tres bóvedas que figuraban como mejora. Hay una afirmación del Arquitecto donde se dice "aun en el supuesto de haberse realizado un encofrado total de las bóvedas, no por ello se hubiera evitado el desplome de las mismas". Pregunta, ¿por qué no se intentó?, ¿por qué no se exigió a la empresa que hubiera puesto cualquier elemento que sustentara el mantenimiento de las bóvedas?. Expone, que esto es una duda que él tiene. Además, el Arquitecto Municipal, que es Director de las obras, ¿por qué dejó que la empresa adjudicataria pusiera como mejora y como principio elemental a conservar las bóvedas?, es decir, si se sabía que las bóvedas estaban en un estado muy deteriorado y el Técnico Municipal pensaba que se podían caer, ¿por qué acepta como mejora la conservación de esas bóvedas?. Considera que son dudas y lagunas que surgen de los dos informes presentados en el punto anterior que se han dejado sobre la mesa y que les hace apoyar esta Moción para que sea el Colegio Oficial de Arquitectos de Alicante quien emita un informe definitivo que les diga si en ese período de cinco meses que la empresa no toma ninguna



medida, puede existir una negligencia. Entiende que el informe presentado es incompleto, no cumple con las necesidades que tiene la oposición de saber qué pasó en ese período de tiempo en que la empresa no se preocupó de sujetar esas tres bóvedas, que finalmente incluso pensaron que si se caían mejor, aunque es su opinión personal. Espera que el informe del Colegio les resuelva las dudas que tienen sobre este proyecto.

D. Juan Francisco Richart Forte, comenta, que no sabe si el informe que ha emitido el Técnico Municipal, determina al final lo que ha pasado con las bóvedas y gradas de la Plaza de Toros, lo que sí tiene claro es que la empresa se comprometió con un contrato con el Ayuntamiento y en él se establece que iba a mantener y restaurar las bóvedas como mejora al contrato. Recuerda que el Ayuntamiento se ha gastado dinero en muchos informes, la Portavoz del Grupo verde hacía mención antes al informe de la empresa Arco Mediterráneo sobre el estado de las gradas y bóvedas. Ahora lo que ocurre es que las gradas no están, se han caído, lo que es un incumplimiento claro del contrato. Por ello, lo que se pide en esta Moción es que el Colegio Oficial de Arquitectos de Alicante emita un informe pericial, en el que les aclare a todos qué es lo que ha pasado con las gradas. Todos saben que el equipo de gobierno se está gastando dinero en informes que no tienen ningún sentido, así como en estudios de viabilidad, como el del autobús urbano, el acústico, etc., llevan gastados más de 200.000 euros y ahora una cosa tan importante como es el patrimonio de la Plaza de Toros está pensando el PP que no puede intentar tener otra opinión diferente a la del Técnico Municipal que les aclare qué ha pasado con las bóvedas. Si al final dicho Colegio les dice que no ha habido ningún problema por parte de la empresa y que se han caído porque, por desgracia, se tenían que caer, se quedarán todos muchos más tranquilos y no tendrán que pedir ningún tipo de responsabilidad ni al Director de obra ni a la empresa.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Hernández Sanjuán, en primer lugar, puntualiza que es evidente que había proyectos distintos y a la vista estuvo cuando ganaron las elecciones. Cuando ella ha hecho alusión a los informes, cinco del Arquitecto y uno de la Universidad Politécnica de Valencia, en ningún momento, se refería a las gradas que pretendían tirar, sino a la fachada, al andamiaje que desde 2004 estaban pidiendo, más de cinco meses habían pasado, hasta mediados de 2007, porque lo que les estaban solicitando y sugiriendo al tripartito, es que era necesario y obligatorio apuntalar la fachada o ¿es que acaso con su proyecto, no sólo querían tirar las gradas sino también la fachada?, ¿por qué no hicieron nada?, pues, desde el primer derrumbe en el mes de septiembre ya les advertían





de la necesidad de apuntalar la fachada. Recuerda que ellos entraron a gobernar en junio de 2007, bastante más de cinco meses pasaron para que el tripartito apuntalara la fachada y no lo hicieron. Recuerda que la primera actuación de este equipo de gobierno, con mucho esfuerzo y buscando que no fuera ningún aumento económico, cosa que se consiguió, fue apuntalar la fachada, buscando medios alternativos para que no costara dinero al Ayuntamiento, pero cumpliendo con los informes y con lo que era su obligación.

La Sra. Hernández Sanjuán, en relación a las gradas, dice, que en el proyecto del tripartito se pretendían tirar, recordando que en este Pleno más de cuatro veces se han enseñado las fotos sobre cómo les dejaron las gradas y ella no sabe si es que se ha perdido en el otro punto, pero la Portavoz del Grupo Verde ha comentado que se ha de probar si ha habido negligencia, cuando ella cree que ha quedado más que señalado por el informe jurídico que no ha habido negligencia, leyendo de nuevo la conclusión final "el derrumbe no trae causa de la falta de diligencia o precaución del contratista, por lo que no puede ser éste imputable en los términos establecidos en la vigente legislación de contratos, según se analiza más por extenso en el informe del que éste es adición". Se reitera en que el informe que se solicita es porque los que se han presentado no dicen lo que los Grupos de la oposición querían, igual que esos cinco informes del Arquitecto Municipal que guardaron en el cajón. Hace referencia a que la fachada de la Plaza de Toros se debía conservar, pero como no les interesaba porque el proyecto del tripartito decía que había que retirar no sólo las gradas sino también la fachada, no lo hacen y ahora resulta que son ellos los que no han tomado medidas, anteriormente comentaba que no ha sido plato de buen gusto el que se derrumbaran las bóvedas. Al igual que los Grupos de la oposición extraen frases del informe, como que el Arquitecto sabía que eso se iba a caer, se va a permitir leer el informe pericial que se hace, una vez se procede al apuntalamiento de las gradas:

"Una vez finalizado el apuntalamiento se procedió de modo manual a la eliminación de restos de carpinterías y tabiquerías, que no son elementos estructurales y por tanto no ponían en peligro la estabilidad de las bóvedas y que por su mal estado suponían un riesgo para los trabajadores de la Plaza. Para continuar con la rehabilitación de las bóvedas, la siguiente fase consistía en el desmontaje de los asientos de las gradas y sus bancadas de apoyo. Para la eliminación de estos elementos situados sobre las bóvedas se colocó una línea de vida desde la grúa a la fachada de la Plaza, para garantizar la seguridad de los trabajadores, ya que se decidió que la retirada fuese manual para evitar daños sobre la estructura. Posteriormente se procedió con dos operarios a la retirada manual de los asientos y las bancadas. Con la retirada de estos elementos



apareció el material de relleno de los senos de las bóvedas, que resultó ser argamasa, sin función estructural y generando peso muerto sobre las bóvedas."

Explica la Sra. Hernández Sanjuán, que en la construcción nunca son dos por dos igual a cuatro, sino que uno hace un proyecto, se pone a realizarlo y muchas veces en su ejecución se encuentra con cosas que no se tenían previstas y hay que modificar. Por tanto, que se diga tan alegremente que eso ya se sabía y que se iban a demoler, claramente en los informes dice que no, pero repite que como los informes no recogen lo que la oposición quiere y tienen mayoría, votarán para que se pida otro informe al Colegio de Arquitectos, como ocurrió con el estudio estructural del Conservatorio, que pidieron otro informe porque no les gustaba lo que éste decía y luego resultó que el Arquitecto tenía razón en lo que exponía. Cree que son más dudas de las que en ese momento se tuvieron y ahora son otras dudas sobre otro proyecto, con lo cual estando en mayoría, pedirán otro informe y ellos estando en minoría, seguirán construyendo la Plaza de Toros y cumpliendo con su proyecto.

Abierto el segundo turno de intervenciones, toma la palabra D<sup>a</sup> María Catalina Hernández Martínez, quien expresa que le gustaría exponer algunas ideas claras para que se comprenda de lo que están hablando. Aclara que un informe jurídico como es el que ha elaborado el Técnico Municipal, se basa en dos informes técnicos, uno de la empresa y otro del Arquitecto Municipal, pero si esos informes carecen de una parte esencial de información, que son los cinco meses desde que la empresa tiene la responsabilidad de conservar las gradas hasta que lo hace, piensa que el Técnico que ha elaborado ese informe jurídico no tiene los datos suficientes para hacerlo, por esto, están pidiendo el informe al Colegio Oficial de Arquitectos de Alicante. Por otra parte, cuando su Grupo puso reparo al pago de la factura del informe de 17.000 euros sobre el Conservatorio, que era de la empresa Arco del Mediterráneo, porque los valores de mercado eran distintos, fue la propia empresa la que se defendió con un informe del Colegio Oficial de Arquitectos, que simplemente decía que los valores de mercado son amplios y que hay empresas que lo hacen por menos y más dinero, si el Ayuntamiento eligió a esta empresa, sus razones tendría, pero tiene unas tarifas muy altas, esa es la responsabilidad de gestionar el dinero público el actual equipo de gobierno, entonces, se tuvieron que callar, porque el PP políticamente tomó una decisión a la hora de encargar un informe técnico a un gabinete de arquitectos de Valencia, que cobra unas tasas muy altas, no tuvieron otra objeción, aceptaron el informe del Colegio Oficial y se acabó, igual que lo harán ahora.



Para terminar su intervención, la Sra. Hernández Martínez, considera que para los intereses de la ciudadanía, es razonable pedir este otro informe al Colegio Oficial de Arquitectos y es lo que solicitan. Quede claro, que en ningún momento, están cuestionando los informes presentados, sólo afirman que hay unas lagunas en esos período de tiempo y también en otra cosa fundamental, porque la primera actuación que llevan a cabo es apuntalar las gradas, porque hay peligro de derrumbe, pero ¿cómo no pensaron en proteger las gradas de la lluvia?. Entiende que se debían haber cubierto para que el agua no chupara esos viejos materiales de baja calidad con los que estaban construidas, sin embargo, no se toma esa medida de protección y su Grupo entiende que puede haber ahí negligencia. Por tanto, todo esto es lo que quieren que dictamine el citado Colegio que sabe más que ellos, si lo determina así, que ese período de cinco meses de no hacer, no es negligencia, ni tampoco el cubrir las gradas, ellos no se negarán a aceptar el informe que les llegue, pero en beneficio de los intereses de la ciudad de Villena y en beneficio de lo que ésta quiere cuando votó el proyecto de rehabilitación de la Plaza de Toros y no de su reconstrucción en el siglo XXI, es lo que traen mediante esta Moción al Pleno.

D. Sergio Palao Navalón, explica, que lo que se pretende con esta Moción es solicitar un informe al Colegio Oficial de Arquitectos para que esa laguna que ha quedado en los anteriores informes, se pueda resolver. En su opinión personal, esas piedras venerables que tanto vendieron en la campaña electoral, cree que fue una mentira, porque sabían que el material utilizado para la construcción de la Plaza de Toros era bastante pobre, por lo que cuando entró la pala a tirar todo el graderío, vendían como que iban a dejar una pequeña estructura como historia y como respeto a esas piedras venerables, que sabían estaban hechas de materiales pobres y que finalmente no quedaría nada para conservar, porque estaban seguros que no se podría mantener. Se remite a lo que antes ha comentado, en el sentido de que el Arquitecto dice que en el supuesto de haberse realizado el encofrado en su totalidad, no por ello se hubiera evitado el desplome, ¿por qué no lo intentó?, piensa que son dudas que quedan ahí, pero sobre todo, en esos cuatro o cinco meses en que la empresa tiene un contrato firmado con el Ayuntamiento y una responsabilidad, ¿por qué no toma las medidas?, máxime cuando es uno de los puntos más importantes del contrato y de las mejoras que se ofrecen. Entiende que es necesario que el nuevo informe les aclare cuantas más dudas mejor. El Grupo Socialista siempre apoyará este tipo de petición de informe por claridad y transparencia. Ciertamente, el PP en minoría está construyendo la Plaza de Toros, pero el que tiene que pagarla, que es el Sr. Camps, de momento poco está pagando y al final siempre pagan los mismos, los ciudadanos y ciudadanas de Villena.



D. Juan Francisco Richart Forte, en su segunda intervención, expone, que va a hacer una comparativa para que todos entiendan de qué están hablando, es como cuando uno va al médico y le hace un diagnóstico y se lo cree al 100%, ¿qué pasa? ¿qué el medico no se puede equivocar?. A lo mejor se ha equivocado y piden otra opinión a otro médico, en este caso, al Colegio Oficial de Arquitectos y si al final coinciden los dos informes, se quedan tranquilos y no pasa nada, es tan sencillo como eso. Explica que existían unas bóvedas y había un compromiso por parte de la empresa que tenía que cumplir por el contrato y por desgracia estas bóvedas ya no están. Piensa que hay que dejar clara esta cuestión, mediante la emisión de otro informe al Colegio Oficial de Arquitectos de Alicante, para salir de la duda y que queden todos tranquilos.

A continuación, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Hernández Sanjuán, pone de manifiesto que vuelven a decir lo mismo, que ese informe tiene muchas lagunas y no puede determinar las causas por las que se han derribado las bóvedas. Recuerda que en la Comisión Informativa, al Técnico que hizo el informe jurídico le preguntaron si había tenido la suficiente información para elaborar su informe y reconoció que con el primer informe no tenía datos suficientes, motivo por el cual solicitó un informe pericial, el cual contenía todos los datos para poder realizar él el informe que el Pleno le había solicitado. Le parece que en este asunto todos ven claro lo que ha pasado excepto la oposición. Quiere dejar claro que el PP no tiene ningún miedo a que se pida un informe o cuatro, pero ocurre siempre que cuando no gusta un informe, se trae de casa hecho. Se alega que siempre el PP pide los informes a los mismos técnicos, pero recuerda que en la anterior legislatura casi todos los proyectos los hacía el mismo gabinete casualmente, nada que ver con lo que ellos están haciendo.

La Sra. Hernández Sanjuán, se reitera en que esas afirmaciones tan gratuitas que vierte la oposición de que no se han tomado las medidas oportunas, son opiniones, pero aquí hay personas tituladas, con mucha experiencia, que no son opiniones y que lo han plasmado por escrito. En consecuencia, cree que simples opiniones y sin ningún respaldo hagan estas valoraciones o afirmaciones tan gratuitas, le parece un flaco favor a todos los técnicos que trabajan en este Ayuntamiento, que tienen más que demostrada su valía. Para terminar su intervención, quisiera decir que como están en minoría, se va a aprobar la petición de otro informe, pero ellos no tienen ningún miedo, lo que les resulta gracioso es lo que se está haciendo en esta legislatura, que cuando no gustan los informes se traen otros hechos de casa y cuando no, se esconden en el cajón,



como pasaba en la anterior legislatura. Sobre el símil que ha puesto el Sr. Richart Forte, ella va a poner otro, es como si el médico va a entrar en quirófano y le dice a la persona que no se va a morir, que han hecho todos los estudios y analíticas y no va a pasar nada, pero cuando entra a quirófano, hay una complicación y se muere. Esto es lo mismo, no se tenían que haber caído las gradas, estaba en los pliegos, pero se han derrumbado.

Cierra el turno de intervenciones D<sup>a</sup> María Catalina Hernández Martínez, quien expresa que es necesario que se pida el informe, ha dado la suficiente argumentación, ha valorado los informes presentados por la empresa, que tiene derecho a plasmar por escrito todo lo que ha realizado, así como el Arquitecto Municipal lo que ha estimado conveniente y ahora para un buen fundamento se necesita este otro informe por esas lagunas que no va a volver a repetir. Agradece la colaboración de todos los Concejales que están conformes con la petición de este informe, en beneficio de determinar realmente lo que ha pasado con las gradas y si hay o no negligencia por parte de la empresa constructora.

La Sra. Alcaldesa somete a votación este asunto. Votan a favor los seis Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, los dos Concejales del Grupo Municipal Verde y los cinco Concejales no adscritos. Votan en contra los seis Concejales presentes del Grupo Municipal Partido Popular. Por tanto, por mayoría, la Corporación Municipal acuerda:

**Primero.-** Solicitar al Colegio Oficial de Arquitectos de Alicante que emitan Informe pericial detallado que valore las actuaciones que se llevaron a cabo por la empresa Secopsa-Viarsa, desde el 14 de octubre del 2009, fecha en la cual se firmó el contrato de adjudicación de la obra, hasta el derrumbe, con el fin de determinar si la empresa llevó a cabo todas las medidas que eran pertinentes para cumplir el contrato firmado y conservar las gradas y arcos que exigía el proyecto.

**Segundo.-** Facilitar al Colegio Oficial de Arquitectos de Alicante copia de los informes emitidos y copia del informe del estado de las gradas que emitió la empresa Arco Mediterráneo en el año 2008, así como del proyecto y contrato.





12.- Ruegos y preguntas.

9998\_12\_1

La Sra. Alcaldesa al no formularse ruegos y preguntas por escrito, nuevamente, sugiere a los miembros de la Corporación Municipal que si desean que se les conteste a los ruegos y preguntas, deberían hacerlo por escrito, porque es mucho más fácil que se pueda preparar la información, que no formularlos ahora oralmente, pues han decaído ya en esta costumbre que cree perjudica el que se pueda contestar en los Plenos.

9998\_12\_2

Pregunta verbal formulada por D. Sergio Palao Navalón, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, dirigida al Concejal de Agricultura, D. José Joaquín Valiente Navarro, sobre la Feria del Campo, edición 2010.

En la edición de este año se ha visto reducida la presencia de los stands de entidades relacionadas con el mundo de la agricultura respecto a otros años. En momentos de crisis creen que las instituciones públicas deben estar más presentes para incentivar que la iniciativa privada no se retraiga y asegurar una presencia masiva de participantes en la citada Feria del Campo. Lo mismo han observado en lo que se refiere a otros sectores económicos. Además, en el caso de los Concejales socialistas, han sido numerosos los comentarios de participantes que les han llegado en el sentido de la poca flexibilidad que ha tenido la organización de la Feria, que es el Ayuntamiento, a la hora de determinar los precios de las distintas parcelas.

Por ello, quieren preguntar al Concejal de Agricultura:

1.- ¿Qué criterios se han seguido para la captación de participantes en la XV edición de la Feria del Campo?

Responde D. José Joaquín Valiente Navarro, que en la XV Edición de la Feria del Campo, lo que se ha pretendido es mantener un poco el espíritu que tenía la Feria y como ya ha manifestado públicamente en más de una ocasión, es una Feria de continuidad, no han querido introducir ninguna novedad para ver si tenían más éxito, porque muchas veces se hace un experimento y sale el tiro por la culata. Por tanto, los criterios que se han mantenido han sido exactamente los



mismos que durante las ediciones anteriores, no se ha modificado absolutamente nada. La flexibilidad de los precios sobre la ocupación del suelo han sido los mismos de hace tres años, porque no se han aumentado, con lo cual, los criterios y los precios son los mismos, no se han modificado. Que hayan habido quejas reconoce que sí, pero desde el sector agro-alimentario se han incrementado los participantes con respecto al año anterior, otros sectores se han visto disminuidos y asimismo la venta directa. Él ha hecho ya la valoración pública esta mañana y cree que a pesar de la crisis ha sido positiva.

2.- ¿Se ha tenido en cuenta la situación de crisis que padecemos en España, a la hora de fijar los precios de las parcelas de los distintos stands?

Esta pregunta se da por contestada en la pregunta anterior.

3.- ¿Piensan mantener contactos tanto con los actuales, como los anteriores o futuros posibles participantes en este evento, con el fin de imaginar incentivos que hagan atractiva la participación en esta Feria?

Contesta el Sr. Valiente Navarro que hay un comité de expositores que este verano les plantearon, no para este año pero sí para el próximo, introducir algún tipo de cambio e incluso en las entrevistas que se pasan a los distintos expositores de la Feria se hacen algunas sugerencias, que podrán tener en cuenta para una próxima edición.

4.- ¿Piensan contar con los Grupos de la oposición en este Pleno para este fin?

Responde el Sr. Valiente Navarro que por supuesto, siempre que las sugerencias sean factibles y realizables por parte del Ayuntamiento, siempre son bienvenidas.

9998\_12\_3

Pregunta verbal formulada por D. Sergio Palao Navalón, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, dirigida al Concejal de Bienestar Social, D. Francisco Abellán Candela, sobre la situación en que se encuentra el Centro de



Día de Alzheimer y cuándo se va a poder abrir para su funcionamiento.

Contesta el Concejal D. Francisco Abellán Candela, que, sobre la subvención de 60.000 euros para el mobiliario, se sacó el pliego de cláusulas y se adjudicó. La Asociación se ha puesto en contacto con la empresa adjudicataria para saber el tipo de materiales y que el colorido fuese a su gusto en los tapizados, stores, etc., y en cuestión de un mes estará todo dispuesto. El paso siguiente será el traslado de las instalaciones, no puede decir fecha exacta, pero estarían hablando de muy pocos días.

La Sra. Alcaldesa, dice, que con esta información se dan por contestadas todas las preguntas sobre el Centro de Alzheimer.

9998\_12\_4

Pregunta verbal formulada por D. Sergio Palao Navalón, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, dirigida a la Concejala de Patrimonio, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Hernández Sanjuán, sobre el edificio de Muebles Juanito.

El edificio de los que antiguamente se conocía como “Muebles Juanito”, fue adquirido en la anterior legislatura con la pretensión de trasladar tanto al área de Urbanismo como a Medio Ambiente. Gracias al Plan E del Gobierno de España, este edificio se ha restaurado y se ha puesto en valor. Desde su finalización hace varios meses, el mismo continúa cerrado.

¿Tiene el equipo de gobierno pensado darle algún uso a este edificio municipal y por qué no se ha puesto en funcionamiento?

Responde D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Hernández Sanjuán que cuando se incluyó en el Plan E era para darle un servicio. Tienen previsto llevar ahí lo que es Urbanismo, Obras y Medio Ambiente. No se ha podido hacer el traslado aún por problemas informáticos, faltaban por adjudicar los lotes. La empresa hace una semana que ha hecho la instalación informática. La pretensión desde el primer momento es pasarse y de hecho cualquier persona que ha subido al departamento de Urbanismo ha podido comprobar que todos los muebles están con etiquetas para saber sobre plano luego, en qué lugar van al nuevo edificio.



Se va a llevar el mobiliario que tienen por tema de crisis. Aunque están viendo presupuestariamente las nuevas necesidades, porque habrá que adquirir algún mueble y otro equipamiento.

9998\_12\_5

Ruego verbal formulado por D. Sergio Palao Navalón, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, dirigido al Concejal de Fiestas, D. Francisco Abellán Candela, sobre los precios de la Feria de Atracciones 2010.

El pasado año el equipo de gobierno cambió el coste del precio de las atracciones de 1,5 euros a 2 (sábados, domingos y festivos), y de 1 a 1,5 euros (Viernes). Entienden que este año, a causa de la crisis económica, el Ayuntamiento puede hacer difícilmente que haya un incremento de visitantes o al menos se mantengan. Por ello, debería hacer un esfuerzo económico en las parcelas de los feriantes para que al menos el coste se mantenga como en el año anterior, pero que si es posible se vuelva a los cánones de hace dos años para que sea más atractiva y utilizada por los niños, que son los verdaderos usuarios.

Recoge este ruego el Concejal D. Francisco Abellán Candela.

9998\_12\_6

Pregunta verbal formulada por D. Sergio Palao Navalón, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, dirigida a la Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup> Celia Lledó Rico, sobre la calle Luciano López Ferrer.

¿Va a dar cumplimiento de una vez por todas al acuerdo plenario tomado en su día, por mayoría del Pleno, de reabrir la calle en su tramo de la calle Luciano López Ferrer?

Contesta la Sra. Alcaldesa que el acuerdo de Pleno hablaba de estudiar la forma de hacerlo peatonal o de desviar el tráfico, cosa que se hizo, pero también le interesaba mucho escuchar la opinión de los vecinos del Paseo, de la



Federación de Asociaciones de Vecinos y de representantes políticos de los Grupos Municipales, para ver qué posibilidades hay a la hora de plantear sugerencias sobre esta calle y le ha sido imposible porque se boicoteó la reunión, por parte de unos Concejales tránsfugas y otros ex-Concejales, así como personas que escriben en blogs difamando a personas de esta Casa. Por tanto, en el momento que sea posible, volverá a convocar otra reunión y espera escuchar la opinión de todos los que ha mencionado y no a las personas que fueron a boicotear la reunión.

El Sr. Palao Navalón, quisiera decirle y rogarle a la Alcaldesa que desde el 14 de septiembre en que esa reunión se suspendió, han pasado prácticamente 15 días y creen que es lo suficientemente importante para que cuanto antes se tenga esta reunión, para ver los distintos posicionamientos, aunque en aquel Pleno ya se dejó claro y aprobado lo que quería la mayoría y opina que la ejecución de ese acuerdo debe ser efectiva.

La Sra. Alcaldesa aclara que lo que dice el Pleno es lo que ha comentado antes y 15 días puede parecer mucho o poco tiempo dependiendo del trabajo que uno tenga y le asegura que las seis personas que llevan el gobierno de la ciudad tienen mucho trabajo. Como además quiere estar personalmente en esa reunión, en el momento que sea posible, volverá a convocarla y espera que no vaya nadie a boicotearla.

9998\_12\_7

Ruego verbal formulado por D. Francisco Javier Esquembre Menor, Portavoz del Grupo Municipal Verde, dirigido a alguno de los Concejales de Urbanismo, sobre la acera derecha de la Avenida de la Constitución, en el tramo entre los comercios de Casa Rojo y Clara Pérez, en la que no hay ningún banco. El ruego es si se podría colocar alguno, ya que jóvenes y mayores se han dirigido a ellos pidiéndoles eso, porque en los paseos, en el momento de cansancio, sobre todo de las personas mayores, les viene muy bien.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Hernández Sanjuán, acepta el ruego.





9998\_12\_8

Ruego verbal formulado por D. Francisco Javier Esquembre Menor, Portavoz del Grupo Municipal Verde, dirigido al Concejal de Medio Ambiente, D. Jesús Martínez Martínez.

Durante este verano ha habido un progresivo deterioro de las adelfas del vial. Rueda que se realice un cuidado de las mismas más continuo hasta su recuperación, porque en las últimas semanas se están secando.

D. Jesús Martínez Martínez acepta el ruego y trasladará esta sugerencia al departamento correspondiente.

9998\_12\_9

Ruego verbal formulado por D. Francisco Javier Esquembre Menor, Portavoz del Grupo Municipal Verde, dirigido al Concejal de Policía, D. José Tomás Peralta Ferriz.

Uno de los cruces más peligrosos de la ciudad es el situado entre las calles Rosalía de Castro y Maestro Carrascosa. Rueda valoren la posibilidad de que este cruce sea regulado por semáforos, porque es un cruce peligroso.

D. José Tomás Peralta Ferriz, acepta el ruego.

9998\_12\_10

Ruego verbal formulado por D. Francisco Javier Esquembre Menor, Portavoz del Grupo Municipal Verde, dirigido al Concejal de Informática, D. José Joaquín Valiente Navarro, sobre el registro de documentos que se les fotocopia a los Grupos Políticos cada dos semanas.

Rueda, si podrían tener acceso informático al mismo, en la forma que se decida, para no tener que estar fotocopiando la documentación y ahorrar papel,



con las claves y seguridad que corresponda.

Expone, D. José Joaquín Valiente Navarro, que dará traslado de este ruego al departamento correspondiente por si es posible.

9998\_12\_11

Ruego verbal formulado por D. Francisco Javier Esquembre Menor, Portavoz del Grupo Municipal Verde, dirigido a la Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup> Celia Lledó Rico.

Dado que las actas de Junta de Gobierno Local tienen cierto retraso, ruega a la Alcaldía si pueden contar con los órdenes del día con antelación o el día que se esté celebrando la Junta.

Contesta la Sra. Alcaldesa que no es posible, porque a veces se retiran asuntos del orden del día o se incorporan por urgencia, entonces faltarían a la realidad porque dirían que no se ajusta lo tratado al orden del día. No obstante, en caso de duda de algún punto, pueden dirigirse a cualquier miembro de la Junta de Gobierno Local y les podrán aclarar si un punto está o no en el orden del día verbalmente, pero adelantarles ese documento prefiere no hacerlo.

9998\_12\_12

Pregunta verbal formulada por D. Francisco Javier Esquembre Menor, Portavoz del Grupo Municipal Verde, dirigida al Concejal de Bienestar social, D. Francisco Abellán candela, sobre la situación en que se encuentran los trámites para la firma del convenio con la Asociación de Alzheimer, porque cree que está todavía pendiente.

Responde D. Francisco Abellán Candela que la cesión del inmueble está hecha, sin embargo, la gestión está por determinar. La Asociación de Alzheimer quiere el mismo convenio que tiene el CRIS, pero en ningún momento el Ayuntamiento le ha dejado claro que quieran ese tipo de convenio. El tema es que hay que negociar entre las dos partes qué sistema se quiere, porque para la



Asociación le parece bien que quieran ese tipo de convenio, pero el Ayuntamiento ha de ver si puede asumirlo, porque tiene que adelantar el dinero hasta que reciba la subvención del Consellería. Quede claro que, en ningún momento, se les ha dicho que el convenio a formalizar fuera el mismo del CRIS. Están todavía en negociaciones.

9998\_12\_13

Pregunta verbal formulada por D. Francisco Javier Esquembre Menor, Portavoz del Grupo Municipal Verde, dirigida al Concejal de Cultura, D. Francisco Abellán Candela, sobre actuación cómica en el Barrio de San Francisco, dentro de la programación de su semana cultural.

Dentro de la programación de la XXXII Semana Cultural del Barrio de San Francisco, el sábado 25 de septiembre se realizó la actuación cómica Café-Bombón, con Adolfo (Humor) y Julia de la Rosa (Vedette). Gran parte de los asistentes a dicho acto fueron niños, la actuación de la vedette fue bastante subidita de tono. Pregunta:

- ¿Quién realizó la programación de dicha Semana Cultural?
- ¿Cree usted que para una Semana Cultural de barrio, este acto era el apropiado?
- Y no diremos nada del comentario del humorista, Adolfo, de final de la actuación ¿eso también estaba contratado?
- ¿Harían ese espectáculo en cualquier otro sitio, como la explanada del Teatro Chapí o cualquier otro barrio de la ciudad?

Responde D. Francisco Abellán Candela que antes de contratar este tipo de espectáculo, lo primero que hizo fue reunirse con la Asociación y ofrecerle lo que verdaderamente ellos estaban demandando, ya que estaban hasta las narices de que se contratara flamenco. A él le llega todo lo contrario, que están contentísimos con la actuación que se ha hecho, concretamente, se realizó un espectáculo por la noche y al día siguiente otro infantil. En ningún momento, por supuesto, siendo un lugar público, se puede decir al público a quién va destinado o la hora en que pueden estar los niños en la calle. La Asociación conocía la actuación, la quiso y no puso ninguna pega, todo lo contrario. Sobre el comentario, ayer mismo se enteró, en ningún momento estaba previsto, pero cada humorista puede hacer lo que crea oportuno. Piensa que puede encajar en



cualquier tipo de barrio y no tendría ninguna duda en poder llevarlo a otro lugar.

9998\_12\_14

Pregunta verbal formulada por D. Juan Francisco Richart Forte, Concejal no adscrito, dirigida al concejal de Cementerio, D. Jesús Martínez Martínez.

Se aprobó por Pleno en 2009 una modificación del Reglamento del Cementerio para que se pudiera enterrar por las tardes, dado que sólo se podía por las mañanas. Le gustaría que el Concejal le explicara cuando eso ocurre, por qué los familiares del difunto han de venir al Ayuntamiento a solicitar que se les autorice el entierro, cuando está aprobado por el Pleno que se puede enterrar por las tardes sin ningún problema. La pregunta es la siguiente, ¿por qué ha de venir un ciudadano de Villena al Ayuntamiento a solicitar que se haga el entierro por la tarde y por la mañana no?

Responde D. Jesús Martínez Martínez, que le aclarará gustosamente al Sr. Richart Forte la cuestión por escrito.

9998\_12\_15

Pregunta verbal formulada por D. Juan Francisco Richart Forte, Concejal no adscrito, dirigida a la Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup> Celia Lledó Rico.

Dice que les saque a todos de la duda, ¿piensa arreglar los balcones del Barrio San Francisco en lo que le queda como Alcaldesa o no va a hacerlo?

Esta pregunta, la Sra. Alcaldesa, la dirige a la Concejala de Urbanismo, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Hernández Sanjuán, quien aclara que se está elaborando un proyecto para poder sacar a licitación con los 6.000 euros que se aprobaron y se ha hablado con el Presidente de la Asociación para explicarle cómo está todo este asunto. Eso no quita para que cuando se aprobó y se suscitó el problema, el Arquitecto fuese allí a comprobar todos los balcones y los que tenían peligro se apuntalaron o sea, que no hay balcones que se puedan desprender, lo que sí hay que hacer es quitar los puntales y proceder a una solución definitiva.



9998\_12\_16

Pregunta verbal formulada por D. Juan Francisco Richart Forte, Concejal no adscrito, dirigida a la Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup> Celia Lledó Rico.

Dice que les saque también de la duda a los Concejales de la Corporación y a los ciudadanos sobre si piensa abrir al tráfico la calle Luciano López Ferrer en lo que queda de legislatura y como Alcaldesa de la ciudad.

Ruega la Sra. Alcaldesa, al Sr. Richart Forte, que preste más atención a lo que ya ha expresado antes a su compañero de Corporación, ya que si se levanta de la sesión, no tiene ella la culpa. Por tanto, ya se lo contarán por no cansar a las personas que sí se encontraban en el Salón de Plenos cuando ha contestado a esta pregunta.

El Sr. Richart Forte, ruega a la Alcaldesa que sólo diga sí o no.

La Sra. Alcaldesa se remite a lo que le ha contestado a su anterior compañero.

9998\_12\_17

Pregunta verbal formulada por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Paz Poveda Hernández, Concejala no adscrita, dirigida al Concejal de Hacienda, D. José Joaquín Valiente Navarro.

Por el Decreto nº 1448, han conocido que el 23 de julio la empresa Vaersa ingresó en el Ayuntamiento la cantidad de 202.000 euros, correspondientes a la compensación fija adicional que figura en el convenio suscrito relativo a 2009. Hay que recordar que en la Comisión Informativa de Urbanismo de 19 de abril de 2010, se presentaron dos recursos de reposición de Vaersa, uno de ellos contra el acuerdo de Pleno de 28 de enero en el que manifestaba la oposición a la recepción de residuos urbanos externos al Plan Zonal XIII, denunciando, por tanto, en ese Pleno el convenio firmado entre el Ayuntamiento de Villena y Vaersa. Han pasado cinco meses de esa Comisión, donde la Sra. Alcaldesa se comprometió a que iban a disponer de informes jurídicos para contestar a esos recursos, pero todavía no tienen constancia de ello.





Pregunta al Concejal de Hacienda, que según él este Decreto de modificación de créditos, del importe ingresado de 202.000 euros, han destinado 70.425 euros a la Diputación Provincial para las obras de encauzamiento de la Rambla del Conejo y a la partida denominada "otros gastos" con cargo a la compensación fija adicional convenio Vaersa, la cantidad de 131.575 euros.

¿Podría aclarar a qué se va a destinar exactamente este importe?, ya que la denominación de la partida no clarifica en qué se va a invertir ese dinero y según el convenio, se debe destinar a actuaciones de carácter ambiental, como creación de zonas verdes o reforestación de áreas de bosque o para realizar auditorías ambientales. No entiende cómo han destinado un importe a financiar una obra hidráulica.

Responde D. José Joaquín Valiente Navarro, que en la Orden donde se aprueba el Plan Zonal se habla de cualquier otra medida medioambiental. Cree que las obras de la Rambla del Conejo son una medida medioambiental en cuanto encauza una rambla y por eso se ha destinado parte de ese importe, el resto cuando tengan decidido exactamente a qué se va a destinar, ya se pondrá en conocimiento del público en general.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Paz Poveda Hernández, vuelve a preguntar ¿cuándo estarán los informes jurídicos en contestación a los recursos pendientes de Vaersa?

Aclara el Sr. Valiente Navarro, que no es él el que elabora los informes jurídicos, si los recursos de reposición van dirigidos al Pleno, lógicamente, se contestarán por el Pleno. Cree que al principio de este Pleno ha dejado meridianamente claro que la Administración tiene la obligación de contestar a todos los recursos e instancias que se presenten. Cuando estén los informes jurídicos, se imagina que se traerán al Pleno y se resolverán los recursos, lo que pasa es que otra cosa es que se acepten los informes o si no agradan, posiblemente, los Grupos de la oposición voten en contra de ellos.

Por último, la Sra. Alcaldesa, dice, que la empresa Vaersa presentó los recursos de reposición y también un contencioso administrativo, entonces, lo han de valorar los abogados porque si se contestan los recursos de reposición, se adelantan los argumentos que luego el Ayuntamiento va a dar con ocasión del recurso contencioso administrativo. Por tanto, si lo valoran así los abogados,



posiblemente la contestación la tengan personándose el Ayuntamiento en el contencioso, no contestando a los recursos de reposición para no facilitar los argumentos.

9998\_12\_18

Pregunta verbal formulada por D. Juan Carlos Pedrosa Mira, Concejal no adscrito, dirigida a la Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup> Celia Lledó Rico.

En el Pleno del mes de julio se hicieron una serie de preguntas a la Sra. Alcaldesa, indicando ésta que las respuestas las daría por escrito. Han pasado dos meses ya y todavía no han recibido ninguna contestación sobre las preguntas formuladas. Por ello, va a repetir alguna de esas preguntas para ver si hoy se les da contestación.

1<sup>a</sup>.- En el Pleno del mes de abril se aprobó, por mayoría de la Corporación, la creación de una Comisión de Investigación sobre la ejecución de las obras, que permitiera conocer y fiscalizar diferentes detalles, no del todo claros, de diferentes obras que se están realizando en la ciudad de Villena. Pregunta, ¿va a cumplir la Sra. Alcaldesa el acuerdo del Pleno y convocar esa Comisión?.

Expone la Sra. Alcaldesa que contestará por escrito.

El Sr. Pedrosa Mira ruega a la Sra. Alcaldesa que convoque esa Comisión de manera inmediata.

La Sra. Alcaldesa no acepta el ruego del Sr. Pedrosa Mira y contestará por escrito, ya lo ha dicho.

2<sup>a</sup>.- Hace unos meses se aprobó, por mayoría del Pleno Municipal, la petición de convocatoria de una Comisión que revisara el Reglamento Orgánico Municipal, hoy en día obsoleto. Pregunta a la Sra. Alcaldesa, ¿por qué no ha sido convocado todavía?, ¿va a cumplir este acuerdo de Pleno y cuándo lo va a hacer?.



Contesta la Sra. Alcaldesa, que exactamente igual que dijo en el mes pasado, contestará por escrito y no le acepta el ruego que le va a hacer ahora el Sr. Pedrosa Mira de que la convoque inmediatamente.

El Sr. Pedrosa Mira, recuerda que no fue hace un mes, sino dos.

3ª.- Hace unos meses se aprobó en Pleno, por mayoría de sus componentes, la creación y petición de convocatoria de la Comisión para regular la publicidad municipal. Como en los casos anteriormente comentados, no se ha convocado esta Comisión. Pregunta a la Sra. Alcaldesa, ¿cuándo va a cumplir este acuerdo de Pleno y va a convocar la Comisión?.

Responde la Sra. Alcaldesa, que igual que en las preguntas anteriores, contestará por escrito y no la va a convocar en breve. Aclara que todos estos ruegos y preguntas que el Sr. Pedrosa Mira está haciendo sobre este tipo de Comisiones, inventadas por los Concejales tráfugas, son Comisiones que rozan la ilegalidad, contra alguna de ellas el PP ha presentado recurso de reposición y se extralimitan de las competencias del Pleno, por lo que necesitan de una respuesta por escrito bien argumentada, del que no tiene tiempo ahora, pero cuando lo tenga y no piensa quitarlo de cosas importantes de la ciudad, lo hará. Posiblemente, tarde mucho tiempo en contestar, porque no va a quitar tiempo de hacer cosas importantes para la ciudad para responder a este tipo de invenciones que los Concejales tráfugas han presentado al Pleno y que han tenido el apoyo de los Grupos de la oposición.

D. Juan Carlos Pedrosa Mira, considera, que la contestación dada por la Sra. Alcaldesa es una actitud más, fascista, de las que tiene por costumbre hacer y de invención nada, son Comisiones que están en otras poblaciones, que ha tratado y aprobado el Pleno soberano y que la Alcaldesa tendrá que cumplir le guste más o menos, pero de invención nada.

La Sra. Alcaldesa, pone de manifiesto, que en este Pleno se han aprobado últimamente muchas cosas, que luego ha habido que tirarlas para atrás por informes jurídicos y de hecho en este Pleno también se han presentado informes



que anulan un acuerdo de Pleno anterior, porque se veía la ilegalidad del acuerdo adoptado por la oposición.

El Sr. Pedrosa Mira, dice, que al igual que en otras ocasiones, en que se aprueba un acuerdo por el Pleno y la Sra. Alcaldesa no lo cumple.

La Sra. Alcaldesa, explica, que acaba de decir que lo que está pendiente de cumplir es porque, precisamente, hay dudas respecto a las competencias de esos acuerdos.

El Sr. Pedrosa Mira, ruega a la Sra. Alcaldesa que, en este caso, haga un recurso o utilice las herramientas que la Administración le da para cancelar acuerdos de Pleno, pero lo que no pueden es estar durmiendo en el cajón hasta que la Sra. Alcaldesa quiera.

La Sra. Alcaldesa considera que el gobierno de la ciudad es soberano para adoptar a cuerdos que afectan al gobierno de la ciudad.

Por último, el Sr. Pedrosa Mira, manifiesta, que también es soberano para determinadas competencias.

4ª.- Hace unos meses se terminó la obra de la rotonda de La Morenica y siguen sin conocer cuándo se va a poner el Monumento al Calzado. Pregunta a la Sra. Alcaldesa, ¿cuándo va a ser posible esa instalación?

Contesta la Sra. Alcaldesa, que la Concejala o Concejal Delegado del área correspondiente, responderá por escrito.

9998\_12\_19

Pregunta verbal formulada por D. Juan Carlos Pedrosa Mira, Concejal no adscrito, dirigida a la Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup> Celia Lledó Rico.



Tras el levantamiento del sumario del caso Brugal, se desprende de las conversaciones transcritas que el Sr. Fenoll, empresario de Orihuela, tiene intereses en Villena para la instalación de una incineradora, por lo que pregunta a la Sra. Alcaldesa, ¿ha tenido algún tipo de contacto con el Sr. Fenoll?

Responde la Sra. Alcaldesa que no ha tenido ningún contacto, ¿y el Sr. Pedrosa Mira, lo ha tenido?

Contesta negativamente el Sr. Pedrosa Mira.

9998\_12\_20

Pregunta verbal formulada por D. Juan Carlos Pedrosa Mira, Concejal no adscrito, dirigida a la Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup> Celia Lledó Rico.

Otro de los implicados en el caso Brugal es D. Enrique Ortiz, constructor de Alicante. Pregunta a la Sra. Alcaldesa, ¿en alguna ocasión se ha reunido ella con esta persona?

Contesta la Sra. Alcaldesa que el Sr. Ortiz se ha dirigido a este Ayuntamiento por los terrenos que poseía en un centro comercial, además, tenía intereses contrapuestos con otro empresario de Marbella que también está en el sumario judicial.

En relación a esta pregunta, la Concejala D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Hernández Sanjuán, añade, que el Sr. Ortiz junto con otro empresario de Villena son los agentes urbanizadores del Centro El Grec, con lo cual aquel sector está parado y todos desean que comience, por supuesto que han tenido conversaciones con él referentes al sector El Grec y hoy por hoy sigue siendo el agente urbanizador.

El Sr. Pedrosa Mira, dice, o sea, que D. Enrique Ortiz ha estado en Villena y en el Ayuntamiento reunido con la Sra. Alcaldesa.



9998\_12\_21

Pregunta verbal formulada por D. Juan Carlos Pedrosa Mira, Concejal no adscrito, dirigida a la Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup> Celia Lledó Rico.

Tras la imputación del Sr. Ripoll en el caso Brugal han aparecido diferentes conversaciones, en las que se plasma la intención de instalar una planta incineradora en Villena. Pregunta a la Sra. Alcaldesa, ¿ha mantenido algún contacto en este sentido con el Sr. Ripoll?

Responde la Sra. Alcaldesa que no, porque en todo caso, si los ha tenido ha sido con la Consellería, porque cuando salió la noticia en prensa, llamó al responsable de Consellería para advertirle que Villena no quería una incineradora, que serían ellos los responsables. Parece que les hicieron caso y desde luego les aseguraron la invención de la noticia.

D. Juan Carlos Pedrosa Mira, entiende que la Sra. Alcaldesa tenía la obligación, porque en sesión plenaria, por unanimidad, todos los Concejales dijeron que no querían esa planta.

Por último, la Sra. Alcaldesa, pone de manifiesto que eso fue posteriormente, se refiere a las conversaciones previas.

9998\_12\_22

Pregunta verbal formulada por D. Juan Carlos Pedrosa Mira, Concejal no adscrito, dirigida al Concejal de Cultura, D. Francisco Abellán Candela.

Hace unos meses se celebró un concierto a beneficio de Haití en la Casa de Cultura, cuya recaudación se tenía que entregar a Cruz Roja de Villena para asistir a esta población que había sufrido un terremoto de mucha gravedad. Esta recaudación, según se reconoció en los medios de comunicación, fue robada y todavía no ha sido entregada a Cruz Roja. Pregunta ¿cuándo va a ser satisfecho su importe?





Responde el Concejal D. Francisco Abellán Candela, que es un problema del seguro y será la Guardia Civil la que determine cuándo ha de pasar la notificación de todas las pesquisas al seguro del Ayuntamiento, ya que será éste el que tenga que reembolsar ese importe.

9998\_12\_23

Pregunta verbal formulada por D<sup>a</sup> Virtudes Amorós Revert, Concejala no adscrita, dirigida al Concejal de Agricultura, D. José Joaquín Valiente Navarro.

A través del programa Emcorp 2010, se contrató para un período de cuatro meses a una Ingeniera Técnica Agrícola. Sabe que ha estado sustituyendo al personal de la Oficina de Turismo y que se le pagó además el sueldo de un Técnico. Desde la Concejalía de Agricultura, en el momento que ella estaba al frente de la misma y del propio Consejo Agrario Local, se estuvo demandando un Ingeniero para llevar a cabo un inventario de los caminos de todo el término municipal, como así lo solicitaron posteriormente los Concejales no tránsfugas a Junta de Gobierno Local, cosa que no se hizo. Aprovechando que esta persona estaba cuatro meses y como se le pagaba para hacer un trabajo que no era el que le correspondía, lo cual le parece una lamentable gestión, pregunta, ¿qué trabajo ha desempeñado esta persona?. Aparte de que en el Pleno se puede enterar toda la ciudadanía, ruega que el Concejal lo explique también al Consejo Agrario Local.

D. José Joaquín Valiente Navarro, explica, que esta persona, en realidad, no fue contratada por un programa Emcorp por la Concejalía de Agricultura, sino por la Concejalía de Turismo, así que la próxima vez que la Sra. Amorós Revert vaya a hacer un ruego o pregunta, se interese más por el tema y pregunte a quien corresponda para qué programa fue contratada esa persona. Por tanto, le agradecería que la próxima vez se informase mejor por la Concejalía que llevó a cabo ese programa, pues, no estaba destinada a la Concejalía de Agricultura ni a un programa Emcorp de agricultura.

D<sup>a</sup> Virtudes Amorós Revert, dice, que lo que pasa es que el Sr. Valiente Navarro no se entera del trabajo que se realiza en la Concejalía.



El Sr. Valiente Navarro manifiesta que eso no se lo piensa consentir a la Concejala D<sup>a</sup> Virtudes Amorós.

La Sra. Alcaldesa levanta la sesión.

La Sra. Amorós Revert comenta a la Sra. Alcaldesa que le falta formular un ruego.

La Sra. Alcaldesa contesta que si esta Concejala no falta al respeto a nadie lo puede hacer, pero si falta al respeto dada la hora, no merece la pena seguir alargando el pleno para ver cómo se insultan.

D<sup>a</sup> Virtudes Amorós Revert ruega a la Secretaria Municipal consten en acta estas palabras.

9998\_12\_24

Ruego verbal formulado por D<sup>a</sup> Virtudes Amorós Revert, Concejala no adscrita, dirigido al Concejal de Agricultura, D. José Joaquín Valiente Navarro.

Ella ha escuchado las declaraciones que ha hecho el Sr. Valiente Navarro el cual ha dado unas cifras de la Feria del Campo de que han asistido 50.000 personas. El año anterior, con la climatología adversa que tenían, no fueron muchos menos, pero, ¿por qué no se remonta al año anterior?. En sus declaraciones ella le dijo que no sabía sumar, porque sumar era incrementar y en los dos años anteriores, los asistentes fueron 70.000, ¿es ésta la lotería que quiere que se quede para la ciudad?. El ruego es que el Sr. Valiente Navarro siga trabajando como ella todo el año y no precisamente para la Feria del Campo, por lo menos, el tiempo que le queda como Concejal.

D. José Joaquín Valiente Navarro, dice, que no acepta ningún ruego que le dirija la Sra. Amorós Revert en cuanto a la Feria del Campo. Si quiere que compare el número de visitantes con años anteriores, lo puede comparar y con el del censo de expositores también lo puede hacer, del año 2008 al 2009 y del año 2007 al 2009, que fue esta Concejala la que gestionó la Feria y si quiere comparar el del censo de expositores de 2007 a 2009, podrán ver el descenso de la Feria de 2007 a 2009, así que no le acepta el ruego.



Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Presidenta levantó la sesión siendo las **00:05** horas, del día uno de octubre, de lo que yo la Secretaria, CERTIFICO.

Vº Bº  
LA ALCALDESA,

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Celia Lledó Rico

Fdo.: Amparo Macián García